

**LOS Landmarcks**  
**LEY FUNDAMENTAL DE LA MASONERÍA**  
**LO QUE LOS MASONES DEBEN SABER Y CUMPLIR**

Landmarcks es palabra inglesa y significa LINDEROS, por consiguiente es usada también en Ingeniería, para marcar los vértices de los ángulos que señalan los límites de las propiedades sobre el terreno.

En Masonería, se entiende por Landmarcks o Linderos o Antiguos Límites, a las BASES, que dan origen a los reglamentos, constituciones y Estatutos de los Grandes cuerpos Masónicos esparcidos por la superficie de la tierra.

Esas BASES, fueron dictadas en época tan remota, que no se encuentra relación alguna de su origen en los anales de la historia. Tanto los legisladores como la época de la legislación, se remontan a tiempos mas allá de los anales y los Landmarcks, son por consiguiente, de mayor antigüedad que aquella que la memoria o la historia puede alcanzar. De tal manera que, el primordial requisito para que una practica o regla de acción constituya un Landmarcks, es que debe haber existido desde una época que la memoria del hombre no puede retrotraer. " SU ANTIGÜEDAD ES SU ELEMENTO ESENCIAL "

Si fuera posible que todas las autoridades de Mas.. mundiales se reunieran actualmente en un congreso Universal y con el mas perfecto derecho adoptarse un nuevo estatuto, sería obligatorio para toda la Institución, mientras no fuera derogable; pero no constituiría un Landmarck. Es verdad que tendría carácter de Universalidad, pero carecería de antigüedad. Como estos Landmarcks no pueden ser jamás derogados, el congreso Universal a que nos referimos, así como no tendría poder para dictar un Landmarck, tampoco tendría la prerrogativa para abolir uno de ellos; por tanto, los Landmarcks de la or. Mas.., como las leyes de los Medas y Persas, NO PUEDEN SUFRIR CAMBIO ALGUNO; los que eran siglos, aún permanecen: así deben continuar en vigor hasta que la Mas.. misma cese de existir.

La Mas.. es una Institución fundada sobre los principios de la Ley natural y fue la Gr.. Log.. de Inglaterra durante el congreso Internacional Mas.. efectuado en 1721, en el Gr.. Or.. de Londres, quien a esos principios o bases tan remotas, les dio el nombre de LANDMARCKS; ellos irradian un principio de filosofía y de moral tan puros, que son de suma aceptación social y les aseguran, además, el respeto y la veneración de todos los pueblos civilizados de la tierra. La finalidad Mas.. ha tenido siempre como norma de conducta, lo justo, lo bello y lo verdadero, circunstancia que la ha llevado hasta el descubrimiento de la realidad y al reconocimiento de lo que es el Ser Supremo.

La Mas.. reclama la libertad de conciencia, el principio de igualdad entre los hombres y respeta los derechos de los demás; a nadie rechaza, cualquiera que sea su origen racial, fe política o religiosa; exige de sus miembros el exacto cumplimiento a sus compromisos y sus juramentos dentro de la Log.. y de sus deberes sociales con la familia, la Patria y la Humanidad.

La institución Mas.. es Una, Única e Indivisible y sus enseñanzas las imparte por medio de tres GRADOS SIMBÓLICOS PRIMITIVOS de Ap.., Com.. y Maes... Distingue en los hombres el saber, el Honor y la virtud o sean los méritos personales Mas.., mas no el rango ni la posición social; por lo tanto, dentro de su seno, TODOS LOS HH.. SON IGUALES, esto no quiere decir que se les despoje de sus méritos civiles, ni de sus títulos profanos a quienes los posean.

"Los fundamentos de la Ley Mas.. –escribe Albert Mackey- deben buscarse en los Antiguos Limites o linderos, en la Ley no escrita y en las Antiguas constituciones o

ley escrita”, por consiguiente, estas antiguas leyes son el fundamento inmovible de nuestra institución.

De la ignorancia de dicha ley entre los Mas.., nace un sinnúmero de practicas irregulares, que no hacen sino asestar los mas crueles golpes a la Mas.. regular, introduciendo la confusión y el desorden.

Muchos arreglos se han querido dar a nuestros Landmarcks, pero los aceptados universalmente son los expuestos y comentados por el H.. A. Mackey.

### **LOS Landmarcks SON VEINTICINCO Y SU TEXTO ES COMO SIGUE:**

I.-“**Nuestros modos de reconocimiento son inalterables. No admiten variación ni adición**”. De tal manera, que los toques, palabras, signos, marchas, baterías secretas, su ideología, etc, que sirven como medios de reconocimiento son inalterables e inmutables.

II.-“**La Mas.. simbólica se divide únicamente en tres grados: Apr.., comp... y Maest.. Mas..**.” Este Landmarck se ha preservado mejor que casi ningún otro; sin embargo, de que aquí ha dejado sus huellas el dañoso espíritu de las innovaciones, lo vemos en que la Gr.. Log.. de Inglaterra, en 1813, tuviera que reivindicar este antiguo límite decretando que solamente la antigua Institución Mas.. consistía en los tres grados de Apr.., comp... y Maest..Mas.. .

III.-“**La leyenda del tercer grado es inalterable**”.Este Landmarck se ha conservado muy bien en todo el mundo; pues no hay rito alguno en la Mas.., en cualquier país o idioma que se practique, en el cual no se enseñen los elementos esenciales de esta leyenda y cualquier rito que la excluye o materialmente la alterase, cesaría en el acto, por la exclusión o alteración, de ser un rito masónico.

IV.-“El gobierno supremo de la Fraternidad, está presidido por un oficial llamado Gr.. Maest.., electo entre los miembros de la orden”. Muchas personas ignorantes suponen que la elección del Gr.. Maest.. se practica a consecuencia de una ley o reglamento de la Gr.. Log.., sin embargo eso no es así. En los anales de la Institución se encuentran GGr.. MMAest.., mucho antes que establecieran GGR.. Llog.. y si el actual sistema de gobierno legislativo por GGr.. Llog.. y si siempre sería necesario un Gr.. Maest..

V.- “ **Es una prerrogativa del Gr.. Maest.. presidir cualquiera asamblea Mas..**.” Es de este antiguo límite y no de ningún decreto especial de la Gr.. Log.., que el Gr.. Maest.. ocupa la silla de la Gr.. Log.. o la silla de cualquier Log.. subordinada a su jurisdicción, en que pudiera hallarse presente.

VI.-“**Es prerrogativa del Gr.. Maest.. conceder dispensa de intersticios para conferir grados en cualquier tiempo incompleto**” Los estatutos de la Mas.. exigen un periodo determinado de tiempo que debe transcurrir entre la proposición y la recepción de un candidato para conferirse un grado Mas.. pero el Gr.. Maest.. tiene el poder de dejar de lado, o de dispensar ese requisito y permitir que un candidato sea inmediatamente iniciado o se le concedan grados.

VII.-**“Es prerrogativa del Gr.. Maest.. conceder dispensas para abrir o cerrar Llog..”** En virtud de este Landmarck, el Gr.. Maest.. puede concederle a un número suficiente de MMas.. el privilegio de reunirse en Llog.. y de conferir GGrs.., siguiendo lo establecido en los Reglamentos de la Ord..

VIII.- **“Es prerrogativa del Gr.. Maest.. hacer Mmas.. a la vista”**. No es de suponerse que el Gr.. Maest.. pueda retirarse con un profano a una habitación privada y allí, sin asistencia, conferirle los grados de la Mas.. No existe tal prerrogativa; el verdadero y único modo de ejercer esta prerrogativa es el siguiente: el Gr.. Maest.., cita en su ayuda a otros seis Maest.. por lo menos, forma una “Log.. de ocasión” y sin ninguna prueba previa, sino a la vista del candidato, le confiere a éste los grados, después de lo cual disuelve la Log.. y despide a los HH.. Las LLog.. así convocadas, con propósitos especiales, se llaman “LLog.. de Ocasión”. Esta es la única manera en que todo Gr.. Maest.., según los anales de la institución es sabido, haya hecho Mmas.. a la vista; por tanto el hacer Mmas.. a la vista es el conferimiento de grados por el Gr.. Maest.., de una sola vez, en una Log.. de ocasión, constituida para el objeto, por su poder de dispensación, y presidida por él mismo, en persona.

IX.-**“ Todos los MMas.. tienen la obligación de congregarse en Llogs..”**. La Ord.. siempre ha prescrito que los MMas.. debían de cuando en cuando congregarse, con el propósito de ocuparse de labores operativas y que a estas reuniones extemporáneas, citadas con objetos especiales y en seguida disueltas, separándose los HH.. para reunirse de nuevo en otras épocas y lugares, según la necesidad y circunstancia lo exigiesen.

X.-**“El gobierno de la fraternidad cuando se congrega en Llogs.. se ejerce por un Ven Maest.. y dos Vvigs..”**. De tal manera, que una congregación de MMas.., reunidos bajo cualquier otro gobierno, como por ejemplo un presidente y vicepresidente, no sería reconocida como Log..; es necesario que el Ven Maest.. y los dos Vvigs.. que se sustituyen por jerarquías en sus faltas temporales y que gobiernan la Log.., hayan sido elegidos y consagrados como tales.

XI.-**“Es un deber de todas las Llogs.., cuando se congregan, el de retejar a todos los presentes”**. Como toda institución secreta, sus dinteles deben estar resguardados de toda intrusión de profanos; por tanto, toda Log.. congregada debe estar a cubierto de toda indiscreción o curiosidad de los extraños.

XII.-**“Todo Mas.. tiene el derecho de ser representado y de dar instrucciones a su representante, en las asambleas de las que forme parte”**. Anteriormente, estas reuniones generales se llamaban Asambleas Generales y a toda la fraternidad, hasta el mas joven Ap.., érale permitido asistir a ella. Ahora, son llamados GGrs.. Llogs.. y allí están representados por su Ven.. Maest.. y los delegados de la Log..

XIII.-**“Todo Mas.. puede apelar a la Gr.. Log.. de las decisiones de sus HH.. congregados en Log..”**. El derecho de apelación de cada Mas.. de las decisiones de sus hermanos en Log.. congregada, hacia la Gr.. Log.. es altamente esencial para la preservación de la justicia y para prevenir la opresión.

XIV.-“**Todo Mas.. en uso pleno de sus derechos, puede visitar cualquier Log.. regular**”. Este derecho de visitar siempre se ha reconocido como un derecho inherente que todo Mas.. ejercita cuando viaja por el mundo, a consecuencia de que las Llogs.. se consideran precisamente como meras divisiones, para conveniencia de la Universal Familia Mas..

XV.-“**Ningún visitante desconocido puede penetrar en las Llogs.. sin ser cuidadosamente retejado**”. Ningún visitador desconocido para los hermanos presentes o para alguno de ellos, como Mas.., puede entrar en Log.. sin ser previamente examinado rigurosamente, según los antiguos usos, pero si el visitador es conocido por cualquiera de los HH.. presentes, como Mas.. en pleno goce de los derechos de tal, y si este H.. responde por él, puede dispensarse el examen.

XVI.-“**Ninguna Log.. puede intervenir en los negocios de otra Log..**”. Las Llogs.. son libres y soberanas en su interior y no pueden intervenir unas, en los asuntos de las otras, ni dar ascensos a sus miembros o a los de otras LLogs.., sin su pleno consentimiento. Tienen el derecho de elegir a sus funcionarios, pedir a la Gr.. Log.. su instalación, apelar del Ven..ante aquel alto cuerpo. Ninguna Log..puede desobedecer ni enjuiciar a su Ven.. Maest.. sino que debe denunciar los hechos delictuosos, si los hubiere, ante la Gr.. Log..

XVII.-“**Todo Mas.. está bajo el dominio de las leyes y reglamentos de la jurisdicción en que se resida, aunque no sea miembro de las Llogs.. de la obediencia**”. De aquí se deduce que la no afiliación que en verdad, en sí misma, es una falta Mas.., no exceptúa a ningún Mas.. de la jurisdicción Mas..

XVIII.-“ **Las mujeres, los cojos, lisiados, los esclavos, los mutilados, los menores de edad y los ancianos no pueden ser iniciados**”. Se deduce de aquí, que los que se inician, deben ser hombres nacidos libres, de mayor edad, y no tener mutilaciones ni defectos físicos que les imposibilite para hacer los signos, efectuar las marchas o tomar parte en los demás ceremoniales litúrgicos.

XIX.-“**Es ineludible para todo Mas.. la creencia en la existencia de un principio creador o de Dios, como G.. A..D..U..**”. Siempre se ha considerado esencial que la negación de la existencia de un poder supremo y director, es un impedimento absoluto e insuperable para la iniciación; por consiguiente, un ateo declarado, no puede ser Mas..

XX.-“**Todo Mas.. debe creer en la resurrección de una vida futura**”. Creyendo en la existencia de un principio Creador, es indudable que deba creerse en una vida futura. Creer en la Mas.., con todo su simbolismo y no creer en una resurrección, sería una anomalía absurda, que solamente podría excusarse por la reflexión de que aquel que así fecunda su creencia y su escepticismo, es tan ignorante de la significación de ambas teorías, que carece de una base racional para el conocimiento de cualquiera de ellas.

XXI.-“**Un libro de la Ley, no debe faltar nunca en una Log.. cuando trabaja**”. Dícese deliberadamente “Un libro de la Ley”, porque no es tan absolutamente necesario que en todas partes sea el Antiguo y Nuevo Testamento. El libro de la

Ley, es aquel volumen que, por la religión del país, se cree que contiene la voluntad revelada del G.. A.. D..U... De aquí proviene que, en todas las Llogs.. que se encuentran en países católicos, el libro de la Ley esta compuesto del Antiguo y Nuevo Testamento; en un país donde prevalece la fe judaica, el Antiguo Testamento seria por sí solo suficiente, y en países Mahometanos, el Corán puede ser el substituto.

XXII.-**“Todos los MMas.. son iguales”**. La doctrina de la igualdad Mas.. implica que, como hijos de un Gran Padre, nos reunimos en la Log.. sobre el nivel y que sobre aquel nivel, todos estamos marchando a un termino predestinado y que en la Log.., el merito genuino recibirá mas respeto que ilimitadas riquezas y la virtud y la inteligencia, solamente deben ser los honores Mas.. y ser recompensados con preferencia. Una vez terminados los trabajos de la Log.. y cuando los HH.. se hayan retirado de su pacifico asilo, para mezclarse una vez mas en el mundo, cada uno reasumirá entonces su posición social y ejercerá los privilegios de su rango, a los cuales las costumbres le dan derecho.

XXIII.-**“La Mas.. es una sociedad secreta”**. Ya que se exige de todos sus miembros el secreto inviolable de todo cuanto haya visto, oído o descubierto entre ella; además, es una sociedad en la cual hay una cierta cantidad de conocimientos ya sea de método de reconocimiento y enseñanzas legendarias y tradicionales, los que se comunican solamente a aquellos que hayan pasado por una forma de iniciación establecida, siendo la forma en sí misma oculta y misteriosa.

XXIV.-**“La Mas.. ha sido fundada como ciencia especulativa sobre un arte operativo, tomando simbólicamente los usos de este arte”**. El templo de Salomón, fue la cuna de la institución y por consiguiente, la referencia a la Mas.. operativa que constituyó el magnifico edificio y los materiales y herramientas que fueron empleados en su construcción, son todo componente y parte esencial del cuerpo de la Mas..lo que no puede ser sustraído de ella sin destruir completamente toda la identidad de la Orden.

XXV.-**“Ninguno de estos Landmarcks podrá ser cambiado nunca en lo mas mínimo”**. Según esto, nada puede ser sustraído de ellos –nada puede ser tampoco adicionado a ellos- ni la mas ligera modificación puede hacerse de ellos. Tal como fueron recibidos de nuestros predecesores, estamos obligados bajo las mas solemnes obligaciones, a transmitirlos a nuestros sucesores. Ni una coma, ni un titulo de estas leyes no escritas, pueden ser abrogados porque a este respecto nosotros solamente debemos presentarnos gustosos, sino que estamos precisados a adoptar el lenguaje de los fuertes y viejos varones de la antigüedad: “Nolumus Leges Mutari”.

CONSTITUCIÓN DE LA GRAN LOGIA DE COLOMBIA  
CON SEDE EN BOGOTA  
BOGOTA  
1993

A L.. G.. D.. G.. A.. D.. U..

En nombre del Gran Arquitecto del Universo, fuente Suprema de toda autoridad, hemos venido en decretar, como decretamos, la siguiente:

**CONSTITUCIÓN  
DE LA  
GRAN LOGIA DE COLOMBIA**

**TITULO I  
DE LA SEDE, DE LOS PODERES Y DE LA JURISDICCIÓN**

**Artículo 1º-** La Gran Logia de Colombia tiene su sede en el oriente de Bogota y se rige por los Antiguos Límites y Usos de la Masonería por esta constitución que en ellos se inspira, por los Estatutos Generales y por los demás actos emanados de su autoridad.(Acto Legislativo N° 1 de 1974)

**Artículo 2º-** La jurisdicción de la Gran Logia de Colombia de extiende a todos los territorios delimitados por los Tratados existentes, y pueden extenderse a los territorios no ocupados por otras Grandes Logias.

**Artículo 3º-** La Gran Logia de Colombia y el Gran Maestro son las supremas Autoridades de la Masonería simbólica dentro del territorio de su jurisdicción.(Acto Legislativo N° 1 de 1974)

**TITULO 2  
DE LA FORMACIÓN DE LA GRAN LOGIA**

**Artículo 4º-** Integran la Gran Logia con voz y voto:

a) El Gran Maestro titular y el Diputado Gran Maestro, quienes en su orden la presidirán.

b) Los Ex Grandes Maestros

c) Una delegación de cada Taller de la jurisdicción compuesta por:

El Venerable Maestro o quien ejerza sus funciones.

El Ex Venerable Maestro inmediatamente anterior y Dos delegados.

En caso de falta absoluta del Ex Venerable Maestro, el Taller elegirá un delegado que lo reemplace.

En todo caso cada Taller tendrá derecho a tres representantes además de su Venerable Maestro. (Acto legislativo N° 1 de 1974)

**Artículo 5º-** Los miembros acreditados ante la Gran Logia por Talleres que funcionen en el Valle de Bogotá, no pueden delegar su representación. Los Venerables y ex Venerables Maestros de las Logias que funcionen fuera del Valle Capital son los únicos que pueden hacerlo. Los delegados no pueden subdelegar esta representación.

**Artículo 6º-** Son funcionarios de la Gran Logia de Colombia:

a) Por elección:  
El Muy Respetable Gran Maestro  
El Diputado Gran Maestro  
El Gran Primer Vigilante  
El Gran Orador  
El Gran Tesorero  
El Gran Guarda Templo Interior  
El Gran Guarda Templo exterior

b) Por designación del Muy Resp.. Gran Maestro:

El Gran Secretario  
El Gran ecónomo  
El Gran Maestro de ceremonias  
El Gran Primer Diacono  
El Gran Hospitalario

Los nombramientos de Gran Secretario y de Gran Ecónomo pueden recaer, si fuere conveniente, en Maestros que no sean miembros de la Gran Logia, quienes tendrán voz pero no voto.

El Gran Maestro esta autorizado para designar libremente adjuntos a los cargos a que se refiere el ordinal b) de este articulo, quienes tendrán voz pero no voto en la Gran Logia. (Acto legislativo N° 1 de 1974).

**Artículo 7º-** Son incompatibles los cargos de Gran Maestro, Gran Secretario y Gran Tesorero, con los de Venerable Maestro, Secretario y Tesorero, respectivamente. Elegido y aceptado por un Maestro Masón alguno de los cargos primeramente relacionados, deja, ipso facto, vacante cualquiera de los segundos.

**Artículo 8º-** El Gran Maestro de la Gran Logia de Colombia debe ser elegido en la sesión de 7 de agosto correspondiente, para un periodo de dos años. Los demás funcionarios de que trata el articulo 6º en su ordinal a) se elegirán ese mismo día para un periodo de un año. El Gran Maestro no es reelegible sino por un periodo consecutivo. Los demás funcionarios a que se refiere el ordinal a) del articulo 6º podrán ser reelegidos indefinidamente. (Acto Legislativo N° 1 de 1974).

### **TITULO III DE LAS TENIDAS**

**Artículo 9º-** La Gran Logia de Colombia se reunirá ordinariamente por derecho propio el 7 de agosto de cada año. El Gran Maestro señalará los días en que deben verificarse las Tenidas que no podrán ser menos de seis ni mas de nueve.

El Gran Maestro podrá convocar a sesiones extraordinarias de la Gran Logia por el término que se estime necesario. En ese caso no podrá la Gran Logia ocuparse sino de los asuntos que el Gran Maestro someta a su consideración. También podrá reunirse la Gran Logia, en sesiones extraordinarias, a solicitud de cinco Logias de su jurisdicción, formulada al Gran Maestro, indicando las razones en que se fundamenta la solicitud y los proyectos que serán sometidos a consideración de aquella. (Acto Legislativo N° 1 de 1974).

**Artículo 10º-** Las tenidas que la Gran Logia de Colombia celebre en el lapso comprendido entre el 24 de junio y el 7 de agosto de cada año, tendrán el carácter de extraordinarias; serán presididas por el Gran Maestro, o por quien lo represente, y el

personal de la Gran Logia Será el mismo que éste en ejercicio hasta la terminación del periodo constitucional.

#### **TITULO IV DE LAS COMISIONES**

**Artículo 11º-** La Gran Logia tendrá las siguientes Grandes comisiones permanentes, compuestas de cinco miembros cada una y elegidas en el mes de agosto de cada año:

Constitucional  
De Legislación y jurisprudencia  
De Relaciones exteriores  
De Hacienda  
De Justicia  
De Desarrollo y Acción Masónica  
De Actos Sociales y culturales  
De Liturgias y ceremonias.

El Gran Maestro puede crear e integrar otras comisiones especiales y llenar las vacantes que se produzcan en las Grandes Comisiones permanentes. Se produce vacante cuando los elegidos no han tomado posesión dentro del mes siguiente a su elección y cuando han dejado de asistir a la respectiva comisión en tres ocasiones sin excusa justificada (Acto Legislativo N° 1 de 1974)

#### **TITULO V DEL ÓRGANO LEGISLATIVO**

**Artículo 12-** La Gran Logia, como Supremo Organo Legislativo, tiene las siguientes facultades:

- a) Acordar la constitución y reformarla
- b) Expedir y reformar los Estatutos Generales
- c) Conceder o negar cartas Constitutivas de nuevas Logias
- d) Retirar cartas Constitutivas de Logias
- e) Establecer impuestos ordinarios y contribuciones extraordinarias sobre las Logias de la Obediencia
- f) Expedir el presupuesto Anual de Rentas y Gastos
- g) Resolver las cuestiones que sobre competencia y jurisdicción se susciten entre dos o mas Logias
- h) Decretar el abatimiento de columnas o el entredicho temporal de las Logias Simbólicas de la jurisdicción que violen esta Constitución o los estatutos Generales, o que desconozcan a las autoridades Masónicas legítimamente constituidas, o cuando así lo estimare conveniente a los intereses generales de la institución
- i) Ratificar, improbar o modificar los proyectos de tratados que con otras potencias haya celebrado el Gran Maestro
- j) Aprobar o negar los proyectos de Tratados que el Gran Maestro presente para su estudio
- k) Estudiar y resolver todas las cuestiones que le sean sometidas por las Logias de la jurisdicción, previo concepto de la comisión permanente respectiva
- l) Velar por la pureza de rito y propender por la uniformidad de las Liturgias de los grados simbólicos; y
- m) Las demás que les señalen los Estatutos Generales

#### **TITULO V DE LA FORMACIÓN DE LOS ACUERDOS**



**Artículo 13.-** Los Actos Legislativos de la Gran Logia requieren los siguientes requisitos para ser válidos y entrar en vigor:

1. Haber sido aprobados por mayoría de votos de los presentes en tres debates y en días distintos. El primer debate se adelantará en el seno de la Respectiva Gran comisión, pero la Gran Logia puede decidir que este se dé en sesión plenaria de la misma cuando la Gran Comisión no se ha reunido para el efecto o no ha devuelto el proyecto dentro del plazo que se le haya señalado. El segundo y el Tercer debates se adelantarán en la Gran Logia.
2. Haber obtenido la sanción del Gran Maestro. (Acto legislativo N° 1 de 1974)

**Artículo 14.-** Aprobado un proyecto de acuerdo por la Gran Logia, pasará al Gran Maestro para su sanción, y si este lo aprobare, dispondrá que se promulgue como acuerdo de la Gran Logia. Si no lo aprobare, lo devolverá con objeciones a la Gran Logia.

**Artículo 15.-**El Gran Maestro de la Gran Logia dispone de término de diez días para devolver con objeciones cualquier proyecto, cuando este no conste de mas de cincuenta artículos; y hasta de veinte días cuando los artículos sean mas de cincuenta. Si el Gran Maestro, una vez transcurridos los indicados términos, según el caso, o hubiere devuelto el acto legislativo con objeciones, deberá sancionarlo y promulgarlo. Pero si la Gran Logia se pusiere en receso dentro de dichos términos, el Gran Maestro devolverá el proyecto sancionado u objetado en la primera sesión que tenga posteriormente la Gran Logia.

**Artículo 16.-**El proyecto de ley objetado en su conjunto por el Gran Maestro, volverá a la Gran Logia a tercer debate. El que fuere objetado solo en parte, será reconsiderado en segundo debate con el único objetivo de tomar en cuenta las observaciones del Gran Maestro.

**Artículo 17.-**El Gran Maestro sancionará sin poder presentar nuevas objeciones, todo el proyecto que, reconsiderado, fuera adoptado por la mayoría absoluta de los miembros de la Gran Logia en la reunión en que tal cosa sucediere

**Artículo 18.-**Si el Gran Maestro no cumpliera el deber que se le impone de sancionar y promulgar los acuerdos en los términos y según las condiciones que este titulo establece, lo sancionará y promulgará el Gran Primer Vigilante.

**Artículo 19.-**Exceptuase de lo dispuesto en el Art. 17 el caso en que el proyecto fuere objetado por inconstitucional. En este caso, si la Gran Logia insistiere, el proyecto pasará a la comisión de guarda de la Constitución, para que a ella dentro del término de seis días, decida sobre su Exequibilidad. La decisión afirmativa de la comisión obliga al Gran Maestro a sancionar el acuerdo. Si fuere negativa dicha decisión, se archivará el proyecto.

**Artículo 20.-**Los proyectos de acuerdo que queden pendientes en cualquiera de las reuniones de la Gran Logia y que hubieren recibido segundo debate, continuaran su curso en las subsiguientes reuniones de la Gran Logia, en el estado en que se encuentren.

**Artículo 21.-**Al texto de los acuerdos precederá esta formula:

“ A L. .G. .D. .G. .A. .D. .U. .- La Gran Logia de Colombia- Acuerda...”

## TITULO VII DEL ÓRGANO EJECUTIVO

**Artículo 22.-**La suprema autoridad ejecutiva la ejerce el Gran Maestro, quien es elegido en la forma preceptuada por el Artículo 8º

**Artículo 23.-**Para ser Gran Maestro se requiere tener más de treinta años de edad, ser miembro de la Gran Logia y haber desempeñado el cargo de Gran Maestro, el de Diputado Gran Maestro o de Venerable Maestro de una Logia del Oriente. (Acto legislativo N° 1 de 1974)

**Artículo 24.-**El Diputado Gran Maestro reemplaza temporalmente al Gran Maestro en los casos de licencia, ausencia, renuncia, enfermedad o muerte.

En caso de falta absoluta del Gran Maestro, el Diputado Gran Maestro convocará dentro de los treinta días siguientes a la Gran Logia para proveer el cargo de Gran Maestro por el resto del periodo.

Para ser elegido Diputado Gran Maestro se requieren las mismas condiciones exigidas para ser Gran Maestro. (Acto legislativo N° 1 de 1974)

**Artículo 25.-**Corresponde al Gran Maestro de la Gran Logia de Colombia, en relación con el órgano legislativo:

- a) Instalar, presidir y clausurar las Tenidas de la Gran Logia
- b) Convocar a la Gran Logia a Tenidas extraordinarias
- c) Presentar a la Gran Logia al principio de cada periodo anual un mensaje sobre los actos de su administración
- d) Dar a la Gran Logia los informes que se le soliciten y que no demanden reserva
- e) Concurrir a la formación de los Actos Legislativos de la Gran Logia, presentando proyectos, ejerciendo el derecho de objetarlos y cumpliendo el deber de sancionarlos con arreglo a lo dispuesto en esta constitución, y
- f) Dictar los decretos y resoluciones que estimare convenientes para la buena marcha y engrandecimiento de la Institución.

**Artículo 26.-**Corresponde al Gran Maestro, en relación con el órgano judicial:

- a) Velar porque en todo el territorio jurisdiccional de la Gran Logia se administre pronta y cumplida justicia con arreglo a las Leyes Masónicas
- b) Mandar acusar ante la Gran Logia, por medio del Gran Orador, o por medio de un Maestro nombrado al efecto, a los miembros de la Gran Logia y a las Dignidades de los Talleres por infracción de la Constitución o las Leyes Masónicas, o por otros delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones; y
- c) Rehabilitar en sus derechos Masónicos a los Hermanos que absoluta o temporalmente los hubieren perdido.

**Artículo 27.-**Corresponde al Gran Maestro de la Gran Logia como suprema autoridad administrativa:

- a) Nombrar y separar libremente a los funcionarios cuyo nombramiento sea de su incumbencia
- b) Nombrar los delegados y los representantes de la Gran Logia ante las Logias de la jurisdicción y los Grandes representantes ante las Grandes Logias de la amistad
- c) Ordenar por escrito los gastos que autorice el presupuesto o los que el estime necesarios
- d) Conceder dispensas, en receso de la Gran Logia, para fundación de nuevas Logias, y nombrar el comisionado que represente a la Gran Logia en la instalación de estas
- e) Dirigir las relaciones exteriores e interiores de la Gran Logia con la colaboración de la Gran Comisión de Relaciones Exteriores y Credenciales
- f) Someter a la consideración de la Gran Logia los proyectos de tratados que haya celebrado o este por celebrar con otras potencias Masónicas, y
- g) Conceder dispensas para aumentos de salario u otorgamientos de grados.

**TITULO VIII**  
**DEL ÓRGANO JUDICIAL**

**Artículo 28.-**La Gran Logia de Colombia, como suprema autoridad judicial, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Conocer en primera y única instancia de las acusaciones que contra cualquiera de sus miembros o contra los Venerables Maestros y los vigilantes de las Logias se interpongan: y
- b) Conocer en segunda instancia de todos los juicios de que en primera instancia conocen las Logias.

**Artículo 29.-**El Gran orador llevará la acusación en todos los juicios que se ventilen ante la Gran Logia.

**Artículo 30** El procedimiento en estos procesos lo señalarán los Estatutos Generales

**TITULO IX**  
**DEL TESORO**

**Artículo 31.-**El tesoro de la Gran logia esta formado:

- a) Por derechos
- b) Por impuestos
- c) Por contribuciones y
- d) Por donaciones

**TITULO X**  
**DE LOS FUNCIONARIOS**

**Artículo 32.-**Los funcionarios de la Gran Logia distintos del Gran Maestro tendrán las facultades que les señalen los Estatutos Generales

**TITULO XI**  
**DE LAS ELECCIONES**

**Artículo 33.-**Los Estatutos determinarán todo lo pertinente a elecciones y escrutinios

**TITULO XII**  
**DE LAS LOGIAS**

**Artículo 34.-**En las Logias se desarrolla la vida Masónica en sus tres Grados simbólicos: Aprendiz, Compañero y Maestro.

**Artículo 35.-**Para que una Logia pueda existir validamente debe constar por lo menos de siete Maestros. Su nombre distintivo será el que figure en la carta Patente o carta Constitutiva, con el número de orden respectivo, y tendrá los derechos y obligaciones que les asignen la Constitución y los Estatutos.

**Artículo 36.-**Para la fundación de una Logia se requiere que la solicitud pertinente sea dirigida al Gran Maestro por siete Maestros regulares.

Los Estatutos señalarán el procedimiento sobre la materia

**Artículo 37.**-Para su Gobierno y administración las Logias tendrán los siguientes Órganos: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Cada uno de estos órganos tendrá las atribuciones que le señalen los Estatutos.

**Artículo 38.**-Son obligaciones de las Logias:

- a) Cumplir fiel y estrictamente esta Constitución, los Estatutos Generales y sus propios acuerdos, Resoluciones y Reglamentos
- b) Conservar incólume el espíritu y los principios de la Institución
- c) Propender por la institución y el perfeccionamiento de sus miembros
- d) Defender por todos los medios a su alcance los fueros de la verdad, de la justicia y de la libertad; y
- e) Auxiliar a sus miembros y a sus familias, socorriéndolos en sus necesidades, protegiéndolos en sus vidas y honra, y apoyándolos para que tengan medios lícitos y honrosos de subsistencia.

**Artículo 39.**-Las Logias son absolutamente independientes las unas de las otras.

**Artículo 40.**-Ningún Maestro podrá ser miembro activo de mas de una Logia de la jurisdicción. Exceptuándose los Maestros fundadores de nuevas Logias, los que podrán pertenecer simultáneamente como miembros activos a su Logia Madre y a la Logia que han fundado, durante el periodo estatutario en curso; al vencimiento de éste, tendrán la obligación de desvincularse de uno de los dos Talleres.

**Artículo 41.**-Las Logias no pueden procesar a su respectivo Venerable, pero podrán acusarlo ante la Gran Logia

**Artículo 42.**-Ninguna Logia podrá iniciar profanos domiciliados en otro valle en donde funcione una o mas Logias.

**Artículo 43.**-Una Logia declarada en sueños sólo podrá levantar columnas y reanudar trabajos previa autorización del Gran Maestro.

**Artículo 44.**-Las Logias harán la elección de sus Dignidades y Oficialías y la de Delegados a la Gran Logia en las primeras quincenas de los meses de junio de cada año, respectivamente.

**Artículo 45.**-Los trabajos ordinarios de las Logias se llevarán a efecto en Cámara de Aprendices. Los especiales de los otros grados, en la Cámara correspondiente.

**Artículo 46.**-Los Estatutos reglamentarán lo relativo al Tesoro de las Logias.

### TITULO XIII

#### DE LOS DERECHOS Y LOS DEBERES DE LOS MASONES

**Artículo 47.**-Los Masones se clasifican en tres categorías: APRENDICES, COMPAÑEROS Y MAESTROS. Cada una de estas categorías gozará de los derechos y tendrá las obligaciones y deberes que le concedan e impongan la Constitución y los Estatutos.

**Artículo 48.**-Los Miembros de las Logias son de dos clases: ACTIVOS Y HONORARIOS. Los Estatutos señalarán sus respectivas condiciones.

**Artículo 49.-**El Maestro miembro activo de una Logia tiene en ella el derecho de proposición, petición, voto, socorro, queja, acusación, defensa, apelación, representación, protesta, separación, informe y discusión; el de elegir y el de ser elegido; el de pedir y obtener certificaciones, y en las otras Logias el de visita, discusión y voto en asuntos de interés general de la Fraternidad.

**Artículo 50.-**El Compañero miembro activo de una Logia tiene en ella el derecho de asistir a los trabajos de su grado y a los de Aprendiz; a pedir su exaltación al Grado de Maestro; a ser socorrido, pedir, defenderse, quejarse, acusar, apelar, separarse, hablar y votar en todos los asuntos que se deliberen en la Cámara de su grado y en la de Aprendiz. Tiene el derecho de elegir pero no el de ser elegido en los cargos incompatibles con su grado. En las otras Logias tiene el derecho de visita cuando se trabaje en los grados de compañero o Aprendiz, pudiendo tomar parte, sin voto, en las discusiones de interés general para la Fraternidad.

**Artículo 51.-**El Aprendiz miembro activo de una Logia tiene en ella el derecho de asistir a los trabajos de su grado, con voz y voto; el de pedir su ascenso al grado de Compañero; el de ser socorrido, pedir, defenderse, quejarse, acusar, apelar, el de elegir, pero no el de ser elegido en los cargos incompatibles con su grado. En las otras Logias tiene el derecho de visita en los trabajos de su grado, sin voz ni voto.

**Artículo 52.-**Son deberes generales de todo Masón: conducirse moral y decorosamente dentro y fuera de la Logia, observar las leyes masónicas de la orden y trabajar en pro de la institución. Como miembro de una Logia tiene el deber de cumplir sus reglamentos, asistir a sus trabajos y sufragar las cargas legales.

**Artículo 53.-**La reglamentación de estos derechos y deberes corresponde a los Estatutos Generales y a los Reglamentos particulares de las Logias.

**Artículo 54.-**Los Masones que soliciten reincorporación a sus respectivos Talleres, pueden ser admitidos de nuevo llenando los requisitos que al efecto establezcan los Estatutos.

#### **TITULO XIV**

##### **DE LA INICIACIÓN**

**Artículo 55.-**Los candidatos a la iniciación masónica sólo podrán ser aceptados cuando reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser ciudadano en ejercicio de acuerdo con la Ley civil
- b) Ser hombre libre y de buenas costumbres
- c) Tener instrucción suficiente que le permita comprender y apreciar la verdad masónica
- d) No tener incapacidad física que le impida el cumplimiento de los deberes masónicos
- e) Tener una profesión u oficios lícitos que aseguren su independencia y el cumplimiento de sus obligaciones como ciudadano y como Masón
- f) No haber presentado solicitud ni haber sido rechazado en otra Logia
- g) Presentar la solicitud de rigor firmada y apoyada por dos Maestros Masones y
- h) Estar el candidato domiciliado en el territorio a que se extiende la jurisdicción de la Logia , si esta domiciliado en lugar que corresponda a jurisdicción de otra Logia, se pasará a esta la solicitud.

#### **TITULO XV**

##### **DE LA SUSPENSIÓN Y PERDIDA DE LOS DERECHOS MASÓNICOS**

**Artículo 56.-**Masones regulares son los que gozan plenamente de los derechos masónicos que les confieren sus grados. Los que pierden esos derechos absoluta o temporalmente caen en irregularidad.

**Artículo 57.-**La irregularidad absoluta comprende:

- a) Al que se hubiere iniciado en Logia no reconocida o declarada irregular
- b) Al que hubiere recibido la luz y grados de autoridad que no tuviere titulo o facultad para hacerlo
- c) Al que hubiere ejecutado actos que las leyes profanas califiquen de delitos
- d) Al que por sentencia masónica definitiva se le hubiere condenado a perdida absoluta de los derechos masónicos
- e) Al que en la misma forma hubiere sido condenado por los tribunales ordinarios por delitos que lleven aparejada pena corporal o infamante; y
- f) Al que hubiere revelado los secretos de la orden

**Artículo 58.-**La irregularidad transitoria comprende:

- a) Al que hubiere dejado de pagar durante tres meses las cuotas establecidas como cotización mensual en su respectivo Taller
- b) Al que de su libre y espontánea voluntad se hubiere separado de una Logia, dejando de ser miembro activo de ella, si dentro de seis meses no se hubiere afiliado a otra del mismo o de otro punto del oriente
- c) Al masón regular que se hubiere inscrito o recibido grados en una Logia irregular o concurrido a Tenidas en la misma; y
- d) Al masón que hubiere sido llamado a juicio penal por los jueces ordinarios

**Artículo 59.-**La declaratoria de irregularidad se hará por el respectivo Taller mediante prueba sumaria.

**Artículo 60.-**La irregularidad por falta de pago de cuotas desaparece desde que se pague lo debido.

**Artículo 61.-**En los demás casos de irregularidad, será del resorte del Gran Maestro, previo concepto de la Comisión de justicia, rehabilitar al Masón declarado irregular

## **TITULO XVII**

### **DISPOSICIONES VARIAS**

**Artículo 63.-**La Gran logia encabezará todos sus actos y documentos con su nombre. Las Logias simbólicas de la jurisdicción las encabezarán con sus nombres respectivos, seguidos de esta frase: **CONSTITUIDA BAJO LOS AUSPICIOS DE LA MUY RESPETABLE GRAN LOGIA DE COLOMBIA.**

**Artículo 64.-**Todas las Tenidas de la Gran Logia, así como todas las de las Logias de la jurisdicción, sólo podrán celebrarse en Templos destinados y adaptados exclusivamente para trabajos Masónicos.

**Artículo 65.-**Esta constitución regirá desde la fecha de su sanción y deroga la expedida en 7 de agosto de 1922 y las reformas que a ella se hicieron posteriormente.

**Artículo 66.-**En caso de incompatibilidad entre diversas normas masónicas prevalecerán en su orden: a) Los antiguos límites, b) La Constitución, c) Los Estatutos Generales, d) Los decretos del Gran Maestro y e) Los reglamentos particulares de cada Logia.

Para la interpretación de las normas se aplicarán los principios universales de la hermenéutica jurídica. (Acto Legislativo N° 1 de 1974)

**Artículo Transitorio-** Otorgase facultades extraordinarias al Gran Maestro para que de acuerdo con la Gran Comisión constitucional y el Consejo de Venerables Maestros de las Logias de la jurisdicción modifique los Estatutos Generales para adaptarlos a la Constitución, así como el Estatuto Penal Masónico, el código de Procedimiento Penal y las Normas Litúrgicas. Para la modificación de estos últimos se asesorará de la Gran comisión de Legislación y jurisprudencia y de la Gran comisión de liturgias y ceremonias. Tales actos serán sometidos luego al examen de la Gran Logia. Estas facultades extraordinarias deberán usarse dentro del término de seis meses contados desde la sanción de éste acto legislativo.

Expedida en el Valle de Bogotá, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno (E.. V..)

**El Gr.. Maest..**

**A.M. PRADILLA**

**El Gr.. Or..**

**C.J. AYALA**

**El Gr.. Can.. Secretario,**

**J.G. FABRE**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.  
Sancionada en la fecha.

Bogotá, 25 de julio de 1941

**El Gr.. Maest..**

**A.M. PRADILLA**

**El Gr.. Secretario**

**J.G. FABRE**

Acto Legislativo N° 1 de 1974  
Comuníquese, Publíquese y cúmplase  
Sancionado en la fecha

Bogotá Febrero 27 de 1974.

El Gr.. Maest

**ÁLVARO GARCÍA HERRERA.**

A L.. G.. D.. G.. A.. D.. U..  
S.. F.. U..

**ESTATUTOS GENERALES DE LA MUY RESP.. GR.. LOG.. DE COLOMBIA CON SEDE  
EN BOGOTÁ**

**ESTATUTO I**

**DE LA GRAN LOGIA**

**CAPITULO I**

## DE SU COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**Artículo 1º-** La Gran logia de Colombia con sede en Bogotá tiene a su cargo el desempeño de la función legislativa y es la suprema autoridad de la Masonería simbólica dentro del territorio de su jurisdicción.

**Artículo 2º-** Tienen asiento en las deliberaciones de la Gran Logia todos los Maestros que al tenor de lo establecido en el artículo 4º, Título II de la constitución, deben integrar su personal

**Artículo 3º-** Los miembros de la Gran Logia que ejerzan la delegación de Talleres que funcionen en lugares distintos al de la Capital del Or., pueden hacerse representar, hasta para una reunión, si tuvieren inconvenientes graves para concurrir a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Gran Logia, por MM. que sean miembros activos de una Logia de la jurisdicción y se hallen en goce de sus derechos masónicos.

Para tal fin, la secretaría del respectivo Taller comunicará a la Gran Logia el nombre del H. que lo ha de representar interinamente.

No puede aceptar representación en la Gran Logia, en reemplazo de un miembro ausente, ningún masón que, por otro concepto, ocupe puesto en ella o que haya aceptado otra representación.

**Artículo 4º-** Son funcionarios de la Gran Logia los determinados por el artículo 6º del Título II de la constitución y su elección o nombramiento se harán de acuerdo con las normas del mismo artículo.

**Artículo 5º** Las incompatibilidades de Los miembros de la Gran Logia, así como su elección y periodos se regirán por las disposiciones de los artículos 7º y 8º Título II de la Constitución, respectivamente

## CAPITULO II

### DE LAS TENIDAS

**Artículo,6º-** La Gran Logia celebrará sus tenidas ordinarias el tenor de lo establecido en el artículo 9º, Título III de la constitución.

**Artículo 7º-** La convocación a tenidas extraordinarias se harán de acuerdo con lo establecido en la constitución, por Decreto del Gran Maestro y se dará a conocer a los Talleres con diez días de anticipación, por lo menos, si la Gran Logia no se halla en el momento reunida en sesiones ordinarias. Si la Gran Logia se halla reunida bastará la lectura del Decreto en el curso de la sesión anterior a la vigencia de la prórroga.

En el decreto de convocación a sesiones extraordinarias se hará constar el motivo de ellas y se expresaran los asuntos de los cuales deba ocuparse la Gran Logia.

**Artículo 8º-** Tanto a las tenidas ordinarias como a las extraordinarias pueden asistir como visitantes los MM. miembros activos de cualquiera de los talleres de la jurisdicción, previo reconocimiento efectuado por el Gran Maestro de ceremonias. También se permitirá la visita de cualquier miembro de una Gran Logia con la cual se mantengan relaciones de amistad. En este caso el visitante ocupará puesto en el Or..

**Artículo 9º-** Para la dirección de los trabajos ocupará la presidencia el Gran Maestro; en ausencia de éste presidirá el Diputado Gran Maestro, y no estando presentes ninguno de los dos, se observará el siguiente orden:

1º El Ex Gran Maestro



- 2º El Gran Primer Vigilante
- 3º El Gran Segundo Vig.. y
- 4º Los Venerables Maestros de los Tall.. de la jurisdicción en orden alfabético de apellidos.

**Artículo 10-** El quórum indispensable para el funcionamiento de la Gran Logia y la validez de sus trabajos en tenidas ordinarias o extraordinarias, excepto en las de instalación, es el de siete miembros de ella, que representen por lo menos tres logias de la obediencia y se encuentren a paz y salvo con el Gran Tesoro.

**Artículo 11-** Abierta la tenida, previa designación hecha por quien presida de los funcionarios y oficiales ( si no se hallasen presentes los titulares), y verificada la circunstancia de hallarse a cubierto, el Gran Secretario pasará lista de los miembros que componen la Gran Logia, e informará si el quórum es reglamentario. Si así fuere el Gran Maestro abrirá la tenida con el ritual del Grado 3º o a golpe de mallette si lo prefiere.

**Artículo 12-** Abierta la tenida se dará lectura al acta anterior y se aprobará y observará por los asistentes, firmándose en seguida por el Gran Maestro, el Gran Orador y el Gran Secretario.

**Artículo 13-** Después de leída y firmada el acta el Gran Maestro pondrá en conocimiento de la Gran Logia el orden del día, el cual debe contener en primer lugar, los proyectos o trabajos pendientes de la sesión anterior y luego los que hayan ingresado nuevamente, así:

- 1º Proyectos para tercer debate
- 2º Proyectos para segundo debate
- 3º Propositiones
- 4º Informes de comisiones, y
- 5º Lectura de comunicaciones

**Artículo 14-** En la parte correspondiente de la tenida el Gran Tesorero circulará la cuenta de solidaridad cuyo producto pasará al fondo que determine la Gran Logia

**Artículo 15-** Durante la tenida ninguno de los presentes podrá retirarse del recinto sin el permiso de quien presida.

**Artículo 16-** Los miembros de la Gran Logia no estarán exentos de la obligación de concurrir regularmente a sus reuniones ordinarias en los periodos señalados en la Constitución, y a las extraordinarias convocadas estatutariamente, sino por justa causa y previa excusa dada personalmente o por intermedio de otro miembro de la Gran Logia ante el Gran Maestro. La excusa no se admitirá con posterioridad sino por fuerza mayor o caso fortuito que impida darla con anticipación, a juicio del Gran Maestro.

**Artículo 17-** Las ausencias sin excusa por parte de los miembros de la Gran Logia, tanto a las tenidas ordinarias como a las extraordinarias, se sancionarán así:

- a) Por una vez, con amonestación del Gran Orador, hecha en la tenida inmediatamente siguiente
- b) Por dos veces dentro de un mismo periodo, con censura del Gran Maestro formulada oralmente en la tenida siguiente
- c) Por tres veces dentro del mismo periodo, con suspensión del derecho a actuar en la Gran Logia por el resto del periodo. Pero si este hubiere terminado, la suspensión se hará efectiva en el siguiente, por tres tenidas consecutivas
- d) Por mas de tres veces en distintos periodos pero dentro del mismo termino del mandato, con suspensión del cargo de Delegado por un lapso de seis meses. Si el

sancionado tuviere la calidad de Venerable Maestro u ocupara otra dignidad en su Taller, será reemplazado en el cargo mientras dure la suspensión como miembro de la Gran Logia

- e) Por reincidencia en los casos contemplados en los literales C y D, con perdida de la investidura de Delegado y el impedimento durante dos años para ser elegido miembro de la Gran logia y para ocupar cualquier dignidad dentro del Taller. Si se tratare de un Venerable Maestro, perderá el cargo y sufrirá incapacidad para ser elegido por el mismo termino de dos años.

**Parágrafo** Las sanciones contempladas en los literales C y D serán impuestas por el Gran Maestro en forma sumaria, previo informe del Gran Secretario, mediante resolución motivada y se comunicaran a la respectiva Logia para que proceda a elegir el reemplazo, si a ello hubiere lugar.

Las sanciones contempladas en el literal C, serán impuestas por la Gran Logia en forma sumaria, visto el correspondiente informe del Gran Secretario, y se comunicaran al Taller respectivo para los efectos ya previstos.

La Gran Logia procederá a considerar la sanción a solicitud del Gran Maestro, del Gran Orador o de cualquiera de sus miembros.

**Artículo 18-**Las sanciones contempladas en el articulo anterior solo tendrán el recurso de revisión, en cualquier tiempo, al comprobarse fuerza mayor o caso fortuito que haya impedido excusar la falta oportunamente. Dicho recurso se surtirá ante quien impuso la sanción

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS DEBATES**

**Artículo 19-** Los proyectos de estatutos de y acuerdo estarán sometidos a tres debates en sesiones distintas, y para su aprobación se requerirá un número de votos afirmativos mayor a la mitad de los miembros presentes. Los proyectos relativos a reformas constitucionales se registrarán por lo establecido en el articulo 62 de la constitución.

**Artículo 20-** Las proposiciones solo tendrán un debate y se aprobarán por el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes.

**Artículo 21-**Los demás asuntos, como estudio de los reglamentos particulares de las Logias, concesión de Cartas Patentes, exámenes de cuentas, estudios de los nombramientos de competencia de la Gran Logia hechos por el Gran Maestro, etc, se decidirán en un solo debate, previo el informe de la comisión correspondiente.

**Artículo 22-** Los tres debates estipulados atrás se darán así: el primero en el seno de la comisión permanente a la cual corresponda su estudio; el segundo en Tenida de la Gran Logia en la cual se estudiará a fondo el asunto, articulo por articulo, con su preámbulo; y el tercero después de puesto en limpio por el Gran Secretario, en sesión de la Gran Logia en la cual solo se resolverá sobre el titulo del proyecto.

**Artículo 23-** Se entiende que un proyecto pasa a primer debate cuando ha sido presentado en una tenida de la Gran Logia y registrado en la Gran Secretaría

**Artículo 24-** En los debates, el autor de un proyecto o proposición tiene derecho a tomar la palabra hasta por tres veces y los demás, para apoyar, impugnar o reformar, hasta por dos veces.

Para hacer uso de la palabra se pedirá directamente a quien presida y si dos o más la pidieron a la vez, el Gran Maestro decidirá el turno.

**Artículo 25-** El Gran Maestro está en el deber de hacer guardar el orden en las sesiones y puede aplicar las sanciones que juzgue necesarias a quienes lo interrumpen.

**Artículo 26-** El Gran Maestro está en el deber de llamar la atención y aún de privar del uso de la palabra, si es el caso, a quien se salga de la cuestión discutida o a quien use un lenguaje impropio del lugar o haga alusiones ofensivas para alguno de los HH.. presentes o ausentes.

**Artículo 27-** En el curso de un debate solo podrán presentarse proposiciones de suspensión del tema discutido para optar la suficiente ilustración.

#### **CAPITULO IV**

##### **DE LAS VOTACIONES**

**Artículo 28-** Las votaciones pueden ser ordinarias o secretas. Ordinarias son las que se verifican manifestando la voluntad por los signos convencionales acostumbrados. Este sistema se empleará en todos los casos no contemplados para la votación secreta. Secretas son las que no se pueden hacer de viva voz y se efectúan por medio de papeletas o balotas. Las papeletas se usan cuando se trata de elegir personas y las balotas cuando se vaya a votar una sentencia, o una glosa o un finiquito de cuentas o cuando se vaya a disponer de sumas pertenecientes al Gran Tesoro. Las balotas blancas indican voto afirmativo acerca de la pregunta formulada y las negras voto negativo. En las votaciones ordinarias se puede pedir la verificación y tiene derecho todo votante a pedir que conste en el acta su voto en pro o en contra.

**Artículo 29-** Cerrado un debate y abierta la votación no se dará entrada a nadie mientras no se haya consumado este acto. Previamente el Gran Maestro hará registrar los pasillos próximos al recinto, con el fin de obtener la entrada de los miembros de la Gran Logia que se hallaren en ellos.

**Artículo 30-** En las votaciones ordinarias si hubiere empate se repetirá la votación y si se repitiera el empate, el Gran Maestro podrá desatarlo por medio del voto de decisión que se le confiere.

**Artículo 31-** En las votaciones secretas de elección, si ninguno de los candidatos obtuviere la mitad mas uno, se contraerá la elección a los dos que obtuvieren mayor número de votos y si esta votación resulta empatada, se decidirá por la suerte. Si al contraer la votación resultan votos en blanco éstos se acumularán a quien en la primera votación hubiere tenido mas votos. Cuando en la primera votación resultaren repartidos los votos por igual entre tres o mas candidatos, se repetirá la votación y si persiste el empate, decidirá la suerte.

**Artículo 32-** En las votaciones sobre examen de cuentas y fallos correspondientes, el empate indicará voto favorable a la persona a quien se esté juzgando.

**Artículo 33-** En las votaciones relativas a erogaciones o créditos extraordinarios el empate implica negación del crédito o de la erogación.

**Artículo 34-** Abierta una votación ninguno de los presentes podrá ausentarse sin el permiso del Muy Res.. Gran Maestro, so pena de incurrir en suspensión por seis meses.

## **CAPITULO V**

### **DE LOS FUNCIONARIOS**

#### **DEL GRAN MAESTRO**

**Artículo 35-** La función ejecutiva la ejerce el Gran Maestro y para tal efecto tiene, además de los derechos y atribuciones que le señalan la Constitución y los Estatutos Generales, los que se especifican en este estatuto.

**Artículo 36-** El Gran Maestro es el representante de la Fraternidad y de la Gran Logia ante la Masonería en general y ante el mundo profano.

**Artículo 37-** Al Gran Maestro corresponden en las logias que visite los honores de Venerable Maestro, debiendo el que preside ofrecerle el malleto, del cual podrá hacer uso si así lo estimara conveniente.

**Artículo 38-** El Gran Maestro, en receso de la Gran Logia, podrá separarse del cargo procediendo de acuerdo con lo estipulado en la constitución.

**Artículo 39-** Para todo asunto de importancia que deba resolver el Gran Maestro oírá previamente el concepto de la respectiva comisión permanente, que no será obligatorio para él sino en los casos especialmente previstos. Si lo desea, puede asistir a las deliberaciones de dichas comisiones con el carácter de presidente nato de ellas.

**Artículo 40-** Es función especial del Gran Maestro la de vigilar por sí mismo, o por medio de sus delegados representantes, el funcionamiento de las Logias de la jurisdicción, para que se cumplan en ellas la Constitución y los Estatutos Generales y para tomar en caso contrario las medidas de su resorte con el fin de corregir las irregularidades e informar a la Gran Logia.

**Artículo 41-** Como consecuencia de la atribución anterior el Gran Maestro exigirá de las Logias lo siguiente: el envío oportuno de las actas de las tenidas de elecciones de dignidades y oficialías, elecciones que podrá objetar si hallare que en su desarrollo no se observaron estrictamente las reglas legales; el informe mensual sobre los trabajos de las logias, el informe anual de los secretarios y las cuentas de los tesoreros y hospitalarios, las cuales devolverá a la respectiva Logia si fuere materia de observaciones.

**Artículo 42-** Corresponde al Gran Maestro el nombramiento y remoción del Gran Secretario, del Gran Ecónomo, del Gran Maestro de ceremonias, del Gran Primer Diacono y del Gran Segundo Diacono, así no esté reservado a la Gran Logia. Igualmente podrá crear el cargo de Gran Secretario adjunto y adscribirle funciones.

**Artículo 43-** En los casos comprobados de faltas graves en el desempeño de sus funciones, el Gran Maestro podrá suspender y reemplazar en cualquier tiempo al Gran Tesorero, de lo cual informará a la Gran Logia en sus próximas sesiones

**Artículo 44-** El Gran Maestro presentará a la Gran Logia en sus sesiones inaugurales un informe detallado y comprobado de su administración, por escrito. En dicho informe no se limitará a señalar los problemas que deber ser considerados por la Gran Logia

sino que propondrá las soluciones que juzgue convenientes, acompañando los proyectos respectivos.

**Artículo 45-** La autoridad del Gran Maestro no tiene mas límites que los que le señalan la Constitución y los Estatutos Generales. En consecuencia, todos los masones le deben respeto y acatamiento a sus ordenes

**Artículo 46-** Otras funciones del Gran Maestro son las siguientes:

- 1 Señalar y distribuir a las logias de la jurisdicción la Palabra semestral
- 2 Sustanciar la correspondencia que se le dirija y darle cuenta a la Gran Logia de todo lo que concierna a la Fraternidad
- 3 Dirigir las deliberaciones de la Gran Logia conforme a lo prescrito en el Estatuto correspondiente, y firmar las actas de las tenidas junto con el Gran Orador y el Gran Secretario
- 4 Examinar los libros del Gran Tesorero e informar a la Gran Logia sobre su estado
- 5 Velar porque entre todos los HH.. reine siempre la mas franca y perfecta cordialidad, promoviendo lo necesario para allanar las diferencias de cualquier género que se susciten entre ellos y si esto último no pudiese lograrlo, hacer que por las autoridades masónicas competentes se inicien las acciones que fueren conducentes al caso
- 6 Nombrar representantes permanentes o especiales ante entidades o asambleas nacionales o internacionales, si no estuviere reunida la Gran Logia
- 7 Autorizar o negar la celebración de actos masónicos cuando en tales actos participen profanos
- 8 Autorizar o negar la celebración de actos masónicos, previo concepto favorable de la Gran Comisión respectiva
- 9 Conceder autorización a las logias para que puedan verificar elecciones generales fuera de términos

**Artículo 47-** El Gran Maestro, como autoridad suprema de la Masonería Simbólica, podrá exigir a las Logias cuentas de sus actos, amonestarlas o suspenderlas, y amonestar o suspender de sus cargos a los Venerables Maestros y demás funcionarios de las logias, cuando hubiere causa que justifique esta medida y hasta cuando la causa que origine la suspensión no hubiere desaparecido.

**Artículo 48-** Las disposiciones del Gran Maestro se tomarán por medio de Decretos o Resoluciones, según su importancia administrativa y con sujeción a lo estipulado en la Constitución y Estatutos de la orden

**Artículo 49-** El Gran Maestro podrá proveer, pro-témpore, aquellos cargos cuya designación corresponda a la Gran Logia cuando ésta no se encuentre reunida y aquellos se hallaren vacantes, mientras se hace el nombramiento por la Gran logia

**Artículo 50-** Para ser elegido Gran Maestro se requiere ser Maestro Masón regular, pertenecer a una Logia de la jurisdicción y ser mayor de 25 años.

## **CAPITULO VI**

### **DEL DIPUTADO GRAN MAESTRO**

**Artículo 51-** El Diputado Gran Maestro reemplaza al Gran Maestro en sus faltas temporales, y en las absolutas hasta el vencimiento del período del primero.

**Artículo 52-** El Diputado Gran Maestro cumplirá funciones de Gran Maestro, además, en aquellos actos en que éste lo comisione para llevar su representación y en los casos de delegación de atribuciones por el Gran Maestro

**Artículo 53-** Cuando el Diputado Gran Maestro ocupe la Gran Maestría dejará vacante, mientras ello ocurra, el cargo de Venerable Maestro que pudiera estar ejerciendo.

**Artículo 54-** Al Diputado Gran Maestro deberá recibírsele en los Talleres con los honores de Venerable Maestro y cuando estuviere encargado de la Gran Maestría, en ausencia del Gran Maestro, se le recibirá con los honores de Gran Maestro.

**Artículo 55-** Para ser elegido Diputado Gran Maestro se requieren las mismas condiciones que se exigen para ser elegido Gran Maestro.

## **CAPITULO VII**

### **DEL GRAN SECRETARIO**

**Artículo 56-** La tramitación y despacho de todo asunto concerniente a la Gran Logia se efectuará por medio del Gran Secretario. Como órgano oficial de la Gran Logia, tendrá a su cargo la correspondencia, y su firma será esencial para la validez de todo documento emanado de ella

**Artículo 57-** El Gran Secretario es de libre nombramiento del Gran Maestro y deberá pertenecer a la Gran Logia y, como consecuencia, tendrá voz y voto de sus deliberaciones

**Artículo 58-** Para llevar la minuta y desempeñar las demás funciones secretariales en las tenidas de la Gran Logia podrá ser reemplazado el Gran Secretario. En caso de falta temporal de éste, por un secretario auxiliar o por un secretario pro-témpore, nombrado por el Gran Maestro en cada sesión

**Artículo 59-** Son funciones del Gran Secretario:

1. Servir la secretaría en las sesiones de la Gran Logia, llevando el respectivo Libro de Actas y refrendando en éstas, una vez aprobadas, las firmas del Gran Maestro y del Gran Orador. De igual manera obrará en las sesiones del Gran Maestro de las logias de la jurisdicción
2. Dar aviso a las Grandes Logias del país y del exterior de toda solicitud de ingreso que sea presentada ante cualquier logia de la obediencia y comunicar al Muy Respetable Gran Maestro los informes que reciba al respecto
3. Comunicar a todas las Logias de la jurisdicción y a todas las Grandes Logias de la Amistad el rechazo o aplazamiento de candidatos, lo mismo que las expulsiones decretadas legalmente
4. Servir de órgano de comunicación oficial por medio de la correspondencia entre la Gran Logia y el Gran Maestro con las Grandes Logias, Talleres Simbólicos y demás cuerpos Masónico de este oriente o de orientes extranjeros, autorizando con su firma y el sello de la Gran Secretaría las respectivas comunicaciones
5. Refrendar con el sello y su firma la del Gran Maestro, en todos aquellos documentos que lleven en sí ejercicio de autoridad, como cartas patentes. Diplomas, Dispensas etc, y nombramientos de Grandes Representantes
6. Registrar y dar curso legal a toda comunicación o correspondencia dirigida a la Gran Logia, al Gran Maestro o al mismo Gran Secretario

7. Llevar en orden el archivo de la Gran Logia, abriendo un registro de todas las comunicaciones recibidas, anotando allí mismo la sustanciación y el curso que se haya ordenado a ellas por la Gran Logia o por el Gran Maestro
8. Presentar al Gran Maestro, antes del 1º de Agosto de cada año y por escrito, un informe detallado de sus labores
9. Llevar el censo general de los Masones de la jurisdicción, con especificación de su edad masónica, logia a que pertenezcan, profesión u oficio y demás detalles que se consideren útiles para la tradición masónica de cada H..
10. Llevar igualmente un registro en libros separados de los masones retirados, de los declarados irregulares, de los expulsados y de los profanos que hayan sido rechazados temporal o definitivamente de los Tall.. de la jurisdicción o por las Logias de otros orientes con las cuales se mantengan relaciones
11. Comunicar oportunamente a los Tall.. del oriente y a las Grandes Logias de la Amistad los nombres de los masones, caídos en irregularidad o suspendidos en sus derechos
12. Llevar un registro de los masones afiliados y regularizados y de los que hayan pedido sus cartas de retiro, anotando en este caso la causa legal del mismo
13. Comunicar al Gran Tesorero las iniciaciones, aumentos de salario y demás movimientos masónicos que se vayan a efectuar en los Talleres para que verifique el cobro de los derechos estipulados
14. Las demás funciones que le signen los Estatutos, los Acuerdos de la Gran logia, los reglamentos internos de ella, y aquellas que por naturaleza sean de la índole de su cargo

**Artículo 60-** El Gran Secretario servirá de coordinador general y medio regular de comunicación de las Grandes Comisiones entre sí y de éstas con la Gran Logia y con el Gran Maestro, lo mismo que respecto de las relaciones de las Grandes Dignidades y Organismos de la Gran Logia con entidades masónicas o profanas

## **CAPITULO VIII**

### **DEL GRAN ORADOR**

**Artículo 61-** Además de las funciones que se le asignan en las normas sobre justicia masónica, y concretamente las asignadas en el Artículo 29, título 8 de la Constitución, el Gran Orador tendrá las siguientes:

1. Velar por el cabal cumplimiento de la Constitución y de los presentes Estatutos
2. Dar aviso a la Gran Logia o al Gran Maestro sobre las irregularidades que observe en el funcionamiento de la Gran Logia o de las logias de la jurisdicción, así como en los trabajos de los funcionarios y de las Grandes comisiones
3. Conceptuar, durante las Tenidas, sobre todos aquellos puntos que fueren materia de dudas en la interpretación de las normas legales, y
4. Fiscalizar el movimiento de cuentas

## **CAPITULO IX**

### **DEL GRAN TESORERO**

**Artículo 62-** El recaudo y el manejo de los Fondos de la Gran logia corresponde al Gran Tesorero, salvo aquellos ingresos con destinación especial dada por la Gran Logia y cuyo recaudo y manejo sea confiado a otro funcionario o a una comisión o entidad masónica legalmente determinada

**Artículo 63-** En el manejo de los fondos el Gran Tesorero deberá someterse a estos Estatutos y a los Acuerdos que sobre el particular expida la Gran Logia

**Artículo 64-** El Gran Tesorero deberá prestar fianza de manejo a favor de la Gran Logia, representada por el Gran Maestro y el Gran Orador, conjuntamente, y en la cuantía que se le fije en la misma tenida de elección

**Artículo 65-** El Gran Tesorero será elegido por la Gran Logia el 7 de Agosto de cada año para períodos de un año y podrá ser elegido indefinidamente. Podrá ser destituido por la Gran Logia y suspendido por el Gran Maestro por motivos graves, cuando la Gran Logia se encuentre en receso, conforme lo establecido el artículo 43 del capítulo V de estos Estatutos

**Artículo 66-** La responsabilidad del Gran Tesorero en el manejo de los fondos a él confiados se deducirá conforme a las normas posteriores de estos Estatutos, sobre penas

**Artículo 67-** Dentro de los primeros diez días de instalada la Gran Logia en sus tenidas del mes de Agosto, el Gran Tesorero entregará al Gran Maestro el proyecto de Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia que se inicia, elaborado por la Gran comisión de Hacienda

**Artículo 68-** Para la rendición de cuentas de obrará conforme a las disposiciones del Estatuto sobre Tesoro Masónico

## **CAPITULO X DEL GRAN ECÓNOMO**

**Artículo 69-** Al Gran Ecónomo corresponde, bajo la inmediata dirección del Gran Maestro, la administración de los templos, oficinas, enseres y en general de los bienes de la Gran Logia y del Gran Maestro, por el cumplimiento de las medidas dictadas para garantizar la regularidad de las Logias en el desarrollo de sus trabajos

**Artículo 70-** El Gran Ecónomo auxiliará al Gran Tesorero en los recaudos que a éste corresponden

**Artículo 71-** El Gran Ecónomo es de libre nombramiento y remoción del Gran Maestro, para períodos de un año a partir del 7 de agosto. Para el ejercicio de su cargo no requiere ser miembro de la Gran Logia, pero si ser Maestro Masón activo

**Artículo 72-** El sueldo del Gran Ecónomo se pagará por el Tesoro de la Gran Logia

**Artículo 73-** El Gran Ecónomo tendrá, además, las siguientes funciones:

1. Hacer las citaciones ordenadas por la Gran Logia, el Gran Maestro, las Grandes Comisiones y los Venerables Maestros
2. Preparar debidamente los templos para las tenidas de la Gran Logia y de las logias en general
3. Recoger, enviar y distribuir oportunamente la correspondencia de la Gran Logia y de las logias
4. Evitar el acceso al Edificio Masónico a quienes no tengan derecho
5. cumplir estrictamente las instrucciones de la Gran Logia y del Gran Maestro
6. Autenticar con su firma el libro de Presentes de cada una de las tenidas que celebren las logias para certificar sobre la observancia de las normas establecidas en el artículo 69 de este capítulo



## **CAPITULO XI**

### **DE LAS GRANDES COMISIONES PERMANENTES**

**Artículo 74-** Las Grandes comisiones Permanentes serán de tres miembros, por lo menos, como trata la Constitución en el Título IV, artículo 11. Una vez elegidas en las sesiones ordinarias de agosto de cada año y luego de posesionados sus miembros, procederán a reunirse y a nombrar su presidente, su Vicepresidente y Secretario, pasando de ello comunicación a la Gran Logia por conducto del Secretario.

**Artículo 75-** Las Grandes Comisiones Permanentes pueden actuar como tales con la concurrencia de dos de sus miembros, con lo cual se hará quórum

**Artículo 76-** Son funciones de la Gran Comisión de Guarda de la Constitución

1. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones constitucionales
2. Emitir concepto sobre las consultas que el Gran Maestro o las demás comisiones Permanentes le hagan sobre interpretación y aplicación de las normas constitucionales, estatutarias y reglamentarias
3. Estudiar en primer debate los proyectos reformativos de la Constitución de la Gran Logia

**Artículo 77-**La Gran Comisión de jurisprudencia y Legislación, tiene a su cargo:

1. Dictaminar sobre los puntos de jurisprudencia masónica que se sometan a su estudio
2. Resolver las consultas que el Gran Maestro, las comisiones permanentes o la Gran Logia hagan sobre puntos de derecho masónico
3. Dar primer debate a los proyectos de estatutos o de acuerdos que se relacionen con la legislación masónica e informar para segundo debate sobre los mismos, y
4. Todo lo demás que de la índole de sus funciones, como cuerpo consultivo en derecho masónico, se derive

**Artículo 78-** La Gran comisión de relaciones exteriores y credenciales tiene las siguientes funciones:

1. Estudiar los proyectos de tratados de Amistad, Límites, jurisdicción, Alianza etc, que sean propuestos por algún otro alto cuerpo masónico y pasarlos al Gran Maestro con su concepto para que éste lo someta a la consideración de la Gran Logia;
2. Presentar por propia iniciativa o por orden del Gran Maestro para estudio de la Gran Logia los proyectos de tratados o acuerdos que estime convenientes
3. Proponer, en vista del estudio de la comisión de jurisprudencia, las resoluciones que deban tomarse y las contestaciones que deban darse a las solicitudes que a la Gran logia se eleven para el reconocimiento de altos cuerpos masónicos
4. Fomentar, bajo la dirección del Gran Maestro, el mantenimiento y extensión de las relaciones de la Gran Logia con todos los cuerpos masónicos regulares del mundo, y
5. Estudiar y rendir informe sobre todos los asuntos que se le pasen para el efecto por la Gran logia o por el Gran Maestro

**Artículo 79-**En el caso de que uno o varios cuerpos masónicos acrediten plenipotenciarios para llevar a cabo un acuerdo o Tratado de Amistad, Límites, Alianza Jurisdicción, etc, las respectivas negociaciones se seguirán por el Gran Maestro, asesorado por la Comisión de Relaciones Exteriores y se someterán luego a la aprobación de la Gran Logia

**Artículo 80-** Son funciones de la Gran Comisión de Hacienda:

1. Considerar en primer debate el proyecto de presupuesto de rentas y gastos y en general todo proyecto que afecte el régimen tributario y se relacione con las finanzas de la Gran Logia
2. Estudiar los informes y balances que produzca el Gran Tesorero, formular las glosas o proponer los finiquitos según el caso, sometiendo su decisión a la Gran Logia
3. Examinar los informes mensuales de Tesorería que remitan las logias, formulando por escrito sus observaciones a la Gran logia y cuando no estuviere reunida ésta al Gran Maestro
4. Practicar las visitas a las tesorerías de las logias que ordene la Gran Logia o el Gran Maestro y proceder de acuerdo con las normas que establece el Estatuto sobre juicio de cuentas, y
5. Proponer las medidas que en su concepto favorezcan al Tesoro de la Gran Logia y al de las logias en general

**Artículo 81-** A la Gran comisión de justicia corresponde: administrar la justicia en este oriente, como tribunal de primera y segunda instancias, de acuerdo con lo ordenado en la Constitución y en los presentes estatutos

**Artículo 82-** La Gran Comisión de Liturgias y ceremonias se ocupará del estudio y la observancia de las normas litúrgicas en los grados de Aprendiz, compañero y Maestro, para conservar y unificar dentro de las logias del Gran Oriente las tradiciones masónicas y la pureza del R.. E..A.. Y A... Tendrá, además las siguientes funciones:

1. Presentar los proyectos reformatorios de las liturgias a la Gran Logia para su estudio
2. Propender, a través de cada Taller, porque se metodice el estudio del simbolismo y se capacite a los HH.. para conducirse dentro del Templo y fuera de él, según los preceptos filosóficos de la Masonería

## **ESTATUTO II CAPITULO I**

### **DE LOS MASONES**

**Artículo 83-** La calidad de masón se adquiere por el hecho de haber recibido la verdadera luz en una logia regular, mediante el concurso de todos los requisitos estatutarios y de ritual, y se conserva por la circunstancia de estar afiliados a una logia regular y por el cumplimiento exacto de todos los deberes que a sus adeptos impone la orden

## **CAPITULO II**

### **DEBERES DE LOS MASONES**

**Artículo 84-** Son deberes de todo masón:

1. ser buen hijo, buen padre y esforzarse por vigorizar los lazos que lo unen a su familia sobre bases de amor y estimación recíprocos
2. Amar y servir a su patria y cumplir con desinterés y lealtad sus obligaciones de ciudadano
3. Huir del vicio y del error, refrenar sus pasiones malsanas, evitar la mentira y la calumnia y defender y proteger la inocencia y la virtud
4. Detestar la ociosidad y consagrarse al trabajo honrado para adquirir medios legítimos de sostener y educar a los que de él dependen
5. Ser estricto cumplidor de su deber y de su palabra y fiel mantenedor de sus juramentos
6. Poner especial cuidado en que sus actos u omisiones no causen perjuicio injusto a ningún semejante, y cuando haya de proceder como juez, no olvidar que los altos intereses de la justicia pueden y deben armonizarse con la calidad y el amor a los semejantes

7. Consagrarse a su perfeccionamiento físico, moral e intelectual; defender los fueros de la verdad y de la justicia; y combatir el mal y el error en todas sus formas, pero usando siempre de moderación y de tolerancia para no causar daño al adversario de buena fe
8. Impregnarse profundamente del sentimiento de solidaridad humana, practicando la caridad, haciendo personalmente cuanto bien pueda, colaborando a la implantación y desarrollo de eficaces obras de educación y asistencia social que consulten el mejoramiento moral y material de la comunidad
9. Profesar la más decidida adhesión a los principios de la Masonería y contribuir con su persona y facultades, en cuanto le sea posible, a la aplicación de los fines generales de la Institución
10. Guardar inviolable secreto acerca de los misterios de la Institución y de los trabajos masónicos
11. Ser miembro activo y cotizante de una logia y cubrir con puntualidad las contribuciones legales
12. Asistir a todos los trabajos de su logia y a los de las comisiones y otras corporaciones masónicas a que pertenezca, a no ser que se lo impidan graves motivos
13. Contribuir en cada tenida al incremento del Fondo de solidaridad del respectivo Taller
14. No tratar de los secretos y misterios de la orden sino con HH.. regulares de su mismo grado y nunca en lugares públicos y en presencia de extraños
15. Prestar ayuda y protección a cualquier H.. que se encuentre en dificultades y defenderlo de toda injusticia y arbitrariedad
16. No acudir a la justicia profana, en caso de desavenencia con un H.. sin haber antes buscado la meditación de su respectivo Venerable Maestro, o sin haber esperado el fallo de la justicia masónica cuando se trate de un asunto de su competencia

PARÁGRAFO: El Venerable Maestro podrá exonerar de esta última condición en los casos que considere plenamente justificados. Cuando en el asunto sea parte un Venerable Maestro, la meditación y la exoneración de que aquí se trata, corresponden al Gran Maestro.

17. No quejarse públicamente en logia de los agravios que haya podido recibir de otro H.., sino hacerlo privadamente ante el Venerable Maestro
18. Visitar a sus HH.. enfermos o que tengan miembros de familia enfermos y socorrerlos en cuanto le sea posible
19. Obedecer y cumplir fielmente la Constitución y los Estatutos Generales de la Gran logia y el Reglamento particular de su logia, lo mismo que instruirse en los principios y prácticas de la Masonería, para desempeñar debidamente los cargos que se le confíen
20. Respetar y cumplir, en lo que le concierna, las disposiciones y órdenes emanadas de las autoridades masónicas
21. Cuidar del buen nombre y esplendor de su logia, y poner en conocimiento del Venerable cuanto considere que los afecta
22. Proveerse de las insignias de su grado antes de entrar al Tem..
23. Guardar la debida cultura en las sesiones masónicas a las cuales asista, sometiéndose estrictamente a lo que para ellas dispongan los reglamentos
24. No visitar ninguna logia que haya sido declarada irregular o que no haya sido reconocida
25. Tomar por su propia iniciativa informes minuciosos y exactos sobre las cualidades morales y sociales de las personas propuestas para ser iniciadas o afiliadas en cualquier Taller de la Obediencia, dando cuenta inmediata de los datos desfavorables que hubiere obtenido, al venerable de su propio Taller

- 26 Disponer lo conveniente para que, después de su muerte, sus deudos devuelvan todos los diplomas, insignias, libros y demás documentos masónicos que posea, a su respectiva logia, y
- 27 Asistir, a menos que haya una causa grave y justa que lo impida, al entierro de los hermanos que mueran, acompañando el cadáver hasta dejarlo colocado en el lugar de descanso eterno

**Artículo 85-** Todo masón tiene derecho:

1. A obtener por petición directa todos los grados del simbolismo masónico, mediante los requisitos constitucionales y estatutarios, y a gozar de los fueros y prerrogativas anexos a dichos grados
2. A emitir libremente sus ideas en los debates masónicos, guardando la debida circunspección y sin traspasar el respeto y la cortesía que merecen los hermanos y la misma logia
3. A tomar parte en todas las elecciones que se verifiquen en su logia y a ser elegido para todos los cargos de la orden, dentro de las limitaciones litúrgicas y estatutarias
4. A recibir atenciones y protección de su logia y de sus hermanos en caso de necesidad justificada y a que esa protección se haga extensiva a su viuda, padres e hijos
5. A no ser penado en ninguna forma sino en virtud de sentencia o resolución dictada por los tramites estatutarios y con arreglo a las leyes preexistentes
6. A solicitar Carta de Retiro o Plácet de la logia a que pertenezca para afiliarse a otra o para fundarla, siempre que se halle a paz y salvo con el Tesoro y no se encuentre en estado sub-júdice
7. A proponer, siendo Maestro, bajo su responsabilidad, la iniciación de profanos o la regularización y afiliación de HH.. en logia a que pertenezca, y
8. A las demás prerrogativas o facultades derivadas de los artículos 49, 50, 51 y 54 de la Constitución y a las que en forma especial le concedan otras disposiciones de estos Estatutos.

**Artículo 86-** Masón regular es el que goza de la plenitud de los derechos relacionados en el artículo anterior. Incurrir en irregularidad el masón que pierde esos derechos total o parcialmente, temporal o definitivamente por alguna de las causas señaladas en los artículos 57 y 58 de la Constitución.

**ESTATUTO III**  
**DE LAS LOGIAS**  
**CAPITULO I**  
**DE LOS MIEMBROS DE LAS LOGIAS**

**Artículo 87-** Dentro de los límites jurisdiccionales de la Gran logia de Colombia con sede en Bogotá solo podrán actuar legítimamente las Logias que posean Cartas Patentes expedidas por ella.

**Artículo 88-** Aún teniendo Carta Patente una logia no podrá funcionar si no consta, por lo menos, de siete MM.. MM.. regulares, y si no cumple las obligaciones que le imponen la Constitución y los Estatutos Generales.

**Artículo 89-** Excepción hecha de las logias que gocen de dispensa especial concedida por la Gran Logia o cuando ésta no se encuentre reunida, por el Gran Maestro, todas las logias de la jurisdicción trabajarán en el Rito Escocés Antiguo y Aceptado, y no les está permitido introducir cambios a las liturgias adoptadas por la Gran logia.

**Artículo 90-** De conformidad con la Constitución, los miembros de las Logias son activos u honorarios.

Para declarar miembro honorario de una logia a un masón deben llenarse estos requisitos: la proposición se hará por escrito, firmada a lo menos por tres Maestros, en tenida de Aprendiz; será considerada y escrutada en votación secreta en una tenida posterior y la adopción ha de ser por unanimidad de votos.

Es condición indispensable en un masón, para poder ser elegido miembro honorario de una logia, que sea miembro activo y cotizante de otra.

**Artículo 91-** Las logias no pueden conferir la calidad de honorario a ninguno de sus miembros activos.

Los miembros honorarios están exentos del pago de las cuotas y contribuciones ordinarias decretadas por las logias y gozan de todos los derechos de los miembros activos; pero no podrán ser elegidos para los cinco primeros cargos, ni como Delegados a la Gran Logia.

**Artículo 92-** El título de miembro honorario es vitalicio, a menos que medie sentencia de irregularidad.

## **CAPITULO II** **DEL GOBIERNO DE LAS LOGIAS**

**Artículo 93-** Las DD.. y OO.. de las LL.. serán las siguientes:

El Ven.. Maestro  
El Ex Ven.. Maestro  
El Primer Vigilante  
El Segundo Vigilante  
El Orador  
El Tesorero  
El Secretario  
El Hospitalario  
El Maestro de Ceremonias  
El Primer Expert..  
El Segundo expert..  
Dos Diáconos  
El porta-Estandarte  
El Guarda Templo Interior  
El Guarda Temp... Exterior

**Artículo 94-** Las LL.. elegirán en votación secreta al Ven.. Maest.., al Primero y Segundo Vigilantes, al Orador y al Tesorero; y en votación a viva voz al Hospitalario, al Primer y Segundo Expertos, a los Guarda Temp... Interior y Exterior.

**Artículo 95-** El Secretario, Maestro de Ceremonias, Diáconos, Porta-Estandarte y demás funcionarios serán de libre nombramiento del Ven.. Maestro.

**Artículo 96-** Son atribuciones y deberes del Ven.. Maest..:

- a) Orientar el trabajo de la Logia
- b) Presidir las tenidas
  - c) Firmar las actas, diplomas y demás documentos del Tall.. que requieran su aprobación
  - d) Mantener en un alto nivel de fraternidad las relaciones de la Log.. con los demás cuerpos masónicos legalmente reconocidos
  - e) Revisar las planchas, correspondencia y demás documentos que se produzcan en las tenidas, para sustanciarlos o dejar bajo Mall.. los que considere inconvenientes
  - f) Nombrar las comisiones cuya designación no corresponda al Tall..

- g) Firmar, en unión del Tesorero, los Cheques bancarios y autorizar gastos con cargo a la partida que tenga asignada en el presupuesto del Tall..
- h) Acudir al Muy Resp.. Gran Maest.. para consultarlo o informarlo sobre todo lo referente a los trabajos de la Log..
- i) Practicar visitas periódicas a la secretaría, Tesorería y hospitalía con el fin de controlar su normal funcionamiento
- j) Convocar a tenidas ordinarias, extraordinarias, de familia y fúnebres
- k) Hacer cubrir el Temp... al H.. o HH.: que cometan actos de desobediencia o faltaren al respeto, consideración o decoro del Tall.. o de un H.. presente o ausente
- l) Procurar, por todos los medios posibles, que haya siempre entre los HH.. la mayor armonía, disciplina y espíritu de trabajo
- m) Cumplir y hacer cumplir la Constitución y Estatutos y las disposiciones de la Gran Log.. y del Gran Maest..

**Artículo 97-** El ven.. Maest.. es el representante de la Log.. en todos los actos civiles y masónicos y responde, como tal, ante la Gran Logia por todas las actuaciones del Tall..

**Artículo 98-**No podrá el Ven.. Maest.. negarse a firmar las actas, los acuerdos o las resoluciones, aprobados por la Log.: dentro de las normas constitucionales y estatutarias, ni negarse a convocar a las tenidas extraordinarias que le sean solicitadas por escrito, con expresión del objeto de las mismas, por un mínimo de siete (7) MM.. MM.. regulares del Tall.:, las que acuerden la misma Log.. o sean ordenadas por le Gran Maest.:, indisponer que dejes de celebrarse las tenidas ordinarias, siempre que no medie causa suficientemente justificada.

**Artículo 99-** Las disposiciones que dicte el Ven.. Maest.. son apelables ante el Tall.. y pueden ser revocadas por éste mediante el voto de las dos terceras partes de los HH.. presentes en la tenida, salvo en los casos previstos en estos Estatutos

**Artículo 100-** El Ven.. Maest.. será responsable de la custodia de la Carta patente de la Log.. y en general de todos los bienes de propiedad de la misma

**Artículo 101-** En caso de ausencia del Ven.. Maest.. por menos de noventa (90) días, delegará sus funciones en el Primer Vigilante; pero si este también estuviere ausente, asumirá el cargo el Segundo Vigilante. En ausencia de los dos Vigilantes, ocupará la Silla el Ex Ven.. Maest.. mas reciente, y en su defecto, los Expertos, en su respectivo orden.

**Artículo 102-** Son funciones del Primero y segundo Vigilantes:

- a) reemplazar la Ven.. Maest.. cuando por cualquier causa no se halle presente en el momento de los trabajos
- b) Mantener el orden en sus columnas y transmitir las disposiciones del Ven.. Maest..
- c) Conceder, con la anuencia del Ven.. Maest., el derecho al uso de la palabra a los miembros de sus columnas
- d) Suspender en el uso de la palabra a los HH.. que se salgan de los límites permitidos o faltan al respeto al Ven.: Maest.. o a cualquiera de los HH..
- e) Autorizar con su firma las solicitudes de aumento de salario que hagan los HH.. de su respectiva columna, cuando consideren que hay mérito para ello
  - f) Firmar los diplomas y demás documentos que expida la log..
  - g) Tomar parte en las deliberaciones del Consejo de Luces, con derecho a voz y voto, y proponer las mediadas que mas convengan a la buena marcha del Tall..
  - h) Dar ejemplo a los HH.. en la puntual asistencia a los trabajos y en su conducta masónica
  - i) Acatar las disposiciones del Ven.. Maest..

**Artículo 103-** Las columnas de comp... y de Aprendices estarán a órdenes del Primero y segundo Vigilantes, respectivamente.

**Artículo 104-** La formación masónica de los Aprendices y comp... estará a cargo de los Vigilantes, quienes les darán una metódica instrucción en tenidas que celebrarán para tal fin por lo menos una vez al mes

**Artículo 105-** Son funciones del Orador:

- a) Velar por el cumplimiento de la Constitución, Estatutos y demás disposiciones de la Gran Logia o del Gran Maestro.
- b) Llevar la palabra en todos los actos oficiales que celebre el Tall..
- c) Firmar las actas en unión del Ven.. Maest.. y del secretario;
- d) Examinar cuentas, libros de contabilidad, actas y en general todo lo que se relacione con el Tall.. y rendir informe al final del año masónico
  - e) Las que le asigne el Estatuto Penal
  - f) Contribuir a la formación masónica de los HH..
  - g) Denunciar las irregularidades o faltas masónicas de que tenga conocimiento
  - h) Intervenir, con derecho a voto, en las deliberaciones del Consejo de Luces
  - i) Certificar sobre la calidez de los actos en que se aprueben iniciaciones, afiliaciones o aumentos de salario.

**Artículo 106-** El Orador, por derecho propio, o a solicitud del Ven.. Maest.., dará su concepto sobre la legalidad de los asuntos que se traten en Log.., concepto que se hará constar en el acta respectiva

Si un asunto fuere aprobado después de haber sido declarado ilegal por el Orador, éste solicitará copia del acta para promover, si lo estima conveniente, la acción respectiva ante la Gran Logia.

**Artículo 107-** Son funciones del secretario:

- a) Cuidar del archivo de la Logia y demás enseres de la Secretaría, los cuales entregará a su sucesor por inventario
- b) Llevar la correspondencia del Tall..
- c) Comunicar oportunamente a la Muy Resp.. Gran Logia y a las LL.. del oriente las solicitudes de ingreso que se presenten y avisar a la Gran Log.. los resultados de su tramitación
- d) Enviar a la Muy Resp.. Gran Log.. el informe mensual sobre trabajos de la Log..
- e) Pasar al Tesorero copia de los acuerdos y Resoluciones que afecten al Tesoro de la Log..
- f) Extender los certificados, diplomas y demás documentos que deban expedirse a los miembros activos u honorarios, autenticándolos con su firma
- g) Expedir las copias que le sean ordenadas por el Ven.. Maest..,
- h) Llevar la historia Masónica de todos los miembros del Tall..
- i) Llevar al día los libros de las actas de los tres Grados Simbólicos y del Consejo de Luces, debidamente foliados y registrados por la Gran Logia
  - j) Tener al día el inventario de la Secretaría
  - k) Hacer las citaciones que le señale el reglamento del Tall.. o el Ven.. Maest..

**Artículo 108-** Al archivo de la Log.. solamente tienen acceso el Ven.. Maest.., el orador, el secretario y los funcionarios debidamente acreditados por el Gran Maest..

**Artículo 109-** Son funciones del Tesorero:

- a) Recaudar las cotizaciones, derechos y cuotas extraordinarias decretadas por el Tall.. o por la Gran Log..

- b) Llevar las cuentas en el libro de Caja que abrirá para tal fin debidamente registrado por la Gran Log.. Llevará, además, los libros auxiliares que sean necesarios para facilitar la contabilidad de la Log.. Estos libros deben estar autenticados con las firmas del Ven.. Maest.. y del secretario.
- c) Llevar en orden los comprobantes de gastos y expedir recibos numerados de las sumas que reciba con destino a la Tesorería del Tall.. o de la Gran Log..
- d) Exhibir al Ven.. Maest.., al orador, a la comisión de Hacienda y a los funcionarios designados por el Gran Maest.. los libros y cuentas en general de la Tesorería en cualquier momento que lo soliciten
- e) Rendir mensualmente a la Gran Logia informe del movimiento de Tesorería
- f) Efectuar los pagos ordenados por el Taller o por el Ven.. Maest..
  - g) Asistir obligatoriamente, salvo caso de fuerza mayor, a las tenidas de elecciones, discusión de presupuesto o examen de cuentas, el informar al Tall.. sobre los HH.. que tienen derecho a elegir y ser elegidos
  - h) Expedir certificados de paz y salvo
  - i) Presentar a la logia, semestralmente, el balance de Tesorería
  - j) Intervenir con derecho a voz y voto en las deliberaciones del Consejo de Luces
  - k) Las demás que le asigne el reglamento del Tall..

**Artículo 110-** Los fondos que ingresan a la Tesorería deben ser consignados en cuenta corriente o caja de ahorros de una entidad bancaria a nombre de la respectiva Logia, cuenta que será manejada conjuntamente por el Ven.. Maestro y el Tesorero

**Artículo 111-** Las funciones del Hospitalario y de las demás oficialías, serán señaladas en el reglamento de la Log..

**Artículo 112-** Las LL.. tendrán las siguientes comisiones permanentes, que serán elegidas cada año en la primera tenida que se efectúe, después de posesionadas las Dignidades y Oficialías:

Hacienda

Justicia

Asistencia Social

Cultura y extensión Masónica

Además de estas comisiones las Logias podrán crear las que consideren necesarias, así sean elegidas por el Tall.. o nombradas por el Ven.. Maest..

**Artículo 113-** Cada una de las comisiones permanentes constará como mínimo, de tres (3) MM.. MM.. activos y cotizantes.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA CREACIÓN DE LAS LOGIAS**

**Artículo 114-** para la fundación de una logia se requiere el concurso de siete MM.. MM.., domiciliados en la ciudad del Oriente en que ella ha de funcionar y que estén en el pleno goce de sus derechos masónicos.

**Artículo 115-** Los MM.. MM.. que quieran erigir un nuevo Taller celebrarán con tal objeto tres sesiones en tres días diferentes, mediando 8 días hábiles de sesión a sesión. En la primera sesión se constituirán por sí y ante sí en **logia de instancia**, bajo la presidencia del Maestro mas antiguo. Hecho esto los asistentes exhibirán sus diplomas y las Cartas de Retiro de que estén provistos, para convencerse mutuamente de su autenticidad, y se procederá a formar el cuadro de los fundadores. En seguida se fijará el nombre de la logia y se adoptarán el sello y el timbre que ha de usar. En segunda sesión



se harán por votación secreta y en la forma constitucional y estatutaria, las elecciones de las dignidades y oficialías de la logia.

En tercera sesión se procederá a dar posesión a las dignidades y oficialías, posesión que se tendrá como provisional hasta que la logia reciba la Carta Constitutiva y se haga la instalación solemne de ella. En esta misma sesión se redactará y firmará, con firma autógrafa de todos los presentes, la comunicación que debe dirigirse al Gran Maestro en solicitud de la Carta Constitutiva.

**Artículo 116-** La expresada petición deberá ir acompañada de las Cartas de Retiro originales de todos los fundadores, y del cuadro del personal, en el cual se incluirá el nombre y el apellido de cada fundador, la nacionalidad y el lugar de nacimiento, la edad civil y la masónica, el domicilio y la logia de procedencia.

Si alguno de los fundadores no presenta en la primera sesión preparatoria su Carta de Retiro, por hacer uso del derecho que le confiere el artículo 40 de la Constitución, deberá presentar en cambio el permiso que le concedió su logia para fundar otra. Este permiso se acompañará también a la petición de la Carta.

Junto con la petición se enviarán asimismo a la Gran Maestría los derechos y demás gastos que ocasione la expedición de la Carta.

**Artículo 117-** Recibida por el Gran Maestro la petición, convocará inmediatamente a la Gran Comisión de jurisprudencia y legislación para estudiar el expediente, considerar su está o no ajustado a lo establecido en el artículo anterior y conceptuar sobre si es conveniente o no la creación de la logia.

**Artículo 118-** La nueva logia deberá proveerse, por lo menos, de cinco ejemplares de la Constitución y de los Estatutos Generales, lo mismo que de las liturgias y catecismos de los tres grados simbólicos indispensables para la buena marcha de los trabajos. Sin este requisito el Gran Maestro no autorizará la ceremonia de la instalación.

**Artículo 119-** La Logia en instancia no puede ocuparse de ningún asunto distinto a los expresados en el artículo 115.

**Artículo 120-** Si se resolviere afirmativamente la petición se comunicará a la nueva logia, preceptuándole que dentro de cien días de instalada debe presentar a la aprobación del Gran Maestro su Reglamento interno.

**Artículo 121-** En seguida se extenderá la Carta Patente que el Gran Maestro el entregará al Venerable de la nueva logia, directamente o por medio de una comisión.

**Artículo 122-** La nueva logia deberá quedar regularmente instalada dentro de los cien días siguientes al recibo de la carta Patente, o a mas tardar dentro de otros cien días, que con causa justa, podrá concederle el Gran Maestro.

**Artículo 123-** Cuando la logia reciba la Carta Patente la colocará en un cuadro que será fijado en un lugar bien visible del Templo.

**Artículo 124-** La nueva logia será instalada por el Gran Maestro o por el Diputado Gran Maestro en ausencia del primero o por una comisión designada por el Gran Maestro.

**Artículo 125-** El Gran Maestro designará las dignidades y oficialías que habrán de acompañarlo pro-témpore, mientras se posesionan las del Tall..

**Artículo 126-** La tenida de instalación se verificará así:

1º Abiertos los trabajos se dará lectura al Cuadro de los miembros fundadores y se le fijará en lugar prominente del Templo.

2º Si estuvieren presentes siete, por lo menos, de los miembros fundadores, inclusive uno de los Dignatarios llamados a presidir, se procederá a la instalación

3º Anunciando en ambas columnas que se va a proceder a la instalación se dará entrada a los HH.. que estuvieren aguardando y a los visitantes, y serán recibidos sin honores, cualesquiera que sean sus grados.

4º Al primer golpe de Mall.. todos se pondrán de pies y al orden, y el Gran Maestro o quien lo reemplace, leerá por si mismo y en alta voz la Carta Patente, que será colocada en seguida y en el lugar que le corresponde por una comisión nombrada para tal fin.

5º Siguiendo en pies y al orden serán conducidos al Altar todos los DDig.., OOfic.. y miembros del nuevo Tall.. y allí exigirá el Gran Maestro a cada uno de aquellos el siguiente juramento: "juro en presencia del G..A..D..U.. y de este Resp.. Tall.. y comprometo por mi palabra de honor obedecer, observar y cumplir sin restricción ni reserva alguna, la Constitución, Estatutos Generales y demás disposiciones de la Muy Resp.. Gran Logia de Colombia, con sede en Bogotá, así como las que dicte este Resp.. Tall.."

6º Vueltos a sus respectivos puestos y continuando en pies y al orden, el Gran Maestro dirá en alta voz: " A L..G..D..G..A..D..U.., en nombre de la Gran Logia de Colombia con sede en Bogotá y en virtud de los poderes especiales de que estoy investido, declaro regular y debidamente instalada esta Resp.. Logia con el titulo distintivo , que bajo el número queda inscrita en el Gran Cuadro de los Cuerpos Masónicos legítimamente constituidos por dicha alta autoridad";

7º Los Vigilantes harán en sus columnas la proclamación correspondiente y, aplaudido el acto, se procederá a recibir a cada dignatario el juramento correspondiente a su cargo

8º Posesionadas las Dignidades se continuarán los trabajos en la forma ordinaria, y Antes de terminar los trabajos se comunicará en la forma ordinaria la Palabra Semestral.

**Artículo 127-** El Acta de instalación será firmada por todos los miembros asistentes, y la copia que debe remitirse a la Gran Logia llevará las mismas firmas,

**Artículo 128-** Toda logia deberá tener su oficina en el lugar donde funcione y en ella despachará la Secretaría y funcionará el archivo.

#### **CAPITULO IV DE LAS SESIONES DE LAS LOGIAS**

**Artículo 129-** Las sesiones o tenidas de las logias son de tres clases: solemnes, ordinarias y de familia. Para que puedan efectuarse será necesaria la asistencia de siete (7) MM.. MM.. regulares, por lo menos

**Artículo 130-** Son tenidas solemnes la de iniciación y aumento de salario, las de instalación en sus cargos de dignatarios y oficiales, las de banquetes y las de honras fúnebres

**Artículo 131-** Las tenidas ordinarias comprenden las de juzgamientos, las de instalación de cargos de dignatarios y oficiales que no hayan tomado posesión en la tenida solemne, las de conferencias, las de despacho de expedientes de iniciación, afiliación y aumento de salario, las de recibimiento de los HH.. a quienes se haya otorgado al afiliación y las de instrucción en las normas de la Constitución, Reglamentos y Liturgias

**Artículo 132-** Las tenidas de familia comprenden: las de examen de cuentas del Tesorero y el Hospitalario; las de examen de cuentas de los tesoros de las Logias: las destinadas a la expedición del Presupuesto, y las de elecciones de dignidades y oficialías

**Parágrafo-** Estas tenidas se celebrarán únicamente por masones que sean miembros activos y cotizantes del Tall..

**Artículo 133-** En las citaciones se expresará siempre la clase de tenida y la materia de que se vaya a tratar en ella, si fuere de elecciones, escrutinios, recepciones, u otros asuntos de importancia a juicio del Venerable.

**Artículo 134-** todo hermano citado deberá firmar al pie de la citación y manifestar si asiste o se excusa de concurrir, con expresión de la causa que determine su no asistencia.

**Artículo 135-** Los pliegos de citaciones corridas se conservarán en orden en la secretaría

**Artículo 136-** las invitaciones a tenidas solemnes y a tenidas de elecciones serán generales o particulares, pero lo cual el Venerable Maestro dará las órdenes correspondientes.

**Artículo 137-**El orden de colocación de los Dignatarios, Oficiales y HH.. de una logia perteneciente al Rito Escocés Antiguo y Aceptado, es el siguiente:

1. El Venerable Maestro en el Solio; a su izquierda el Ex venerable; si estuviere presente o pulsare el Tem.3. algún Sob.. Gran Inspector General, Grado 33, Activo, no siéndolo el Venerable, le cederá el puesto, lo mismo que al Gran Maestro de la Gran Logia y al Diputado Gran Maestro de la misma, si no se hallare presente el Gran Maestro

PARÁGRAFO – Si estos altos funcionarios rehusaren el Mall.., ocuparán puesto a la derecha del Ven..; el Diputado ocupará el primer puesto a la izquierda.

PARÁGRAFO 2º- Ocuparán también puesto en el Or.. los SS.. y VV.. PP.. del R.. S..; los GG..II..CC..; los VV..MM.. de las otras LL..; las cinco Grandes Luces de la Gran Log..; los DD.. de las LL.. ante la Gr..Log.. y los visitantes del Gr.. 3º o mayor que visiten por primera vez el Tall..

2. El primer vigilante al Occidente, al pie de la columna B o del norte
3. El segundo vigilante al Occidente al pie de la columna J o del Sur
4. El orador en la tribuna del lado de la columna B
5. El Secretario, del lado de la columna J
6. El Tesorero a la derecha del Orador
7. El Hospitalario a la izquierda del secretario
8. El Primer Experto a la izquierda del Primer vigilante
9. El segundo Experto a la derecha del segundo vigilante
10. El Maestro de ceremonias al pie de la Columna J
11. El Primer Diacono a la derecha del ven.. al pie del Solio
12. El segundo Diacono a la derecha del Primer vigilante
13. El Porta-Estandarte al pie de la tribuna del Sec.. un poco a su derecha
14. El Guard.. Tem.. Int.. al pie del pórtico, del lado del Segundo Vig..
15. El Guadr.. Temp... Ext..en la Sal.. de PP.. PP.. o a la entrada del pórtico
16. Los GG.. II.. GG.. y los SS.. y VV.. PP.. del R.. S.. y los GG.. II.. CC.. en la primera línea en el Or.. a la derecha del Tron..
17. Los Vven.. MM.. de las otras Logias; las Cinco Luces de la Gran Logia y los visitantes del Gr.. 3º o mayor que visiten el Tall.. por primera vez, a la izquierda del Tron..
18. Los HH.. del Gr.. 3º al 30, en la primera línea de la Cám.. del Med..
19. Los CC.. en la segunda línea de la columna J
20. Los AA.. en la segunda línea de la columna B y
21. Los Miembros de la Gran Logia a la derecha del Tron..

**Artículo 138-** En las Tenidas solemnes no podrá prescindirse de la observancia de la Liturgia que prescriben los Rituales, y los asistentes deberán presentarse de traje negro, y de luto en las honras fúnebres con mandil e insignias.

El Venerable Maestro, por circunstancias especiales, puede dispensar a algunos HH.. de las últimas exigencias de este artículo, a condición de que el traje que lleven sea oscuro y que no les falten el mandil y las insignias

**Artículo 139-** En las tenidas ordinarias tampoco podrá prescindirse de las fórmulas rituales para la apertura y clausura de los trabajos.

**Artículo 140-** En las tenidas de familia bastará que se observen las fórmulas mas esenciales de la liturgia al principiarse y al terminar los trabajos

**Artículo 141-** Al terminarse una tenida ordinaria, podrá pasarse a tenida de familia, anunciándolo así

De una tenida solemne no podrá pasarse a tenida de familia

**Artículo 142-** No se abrirá ninguna tenida sin antes haber firmado el Libro de presentes, ni posteriormente se acordará la entrada mientras no se haya puesto la firma en dicho Libro.

Los miembros del Tall.. firmarán en una columna y los Visitantes en una contigua

**Artículo 143-** La apertura de los trabajos podrá retardarse media hora de la fijada; si transcurrida esta media hora no hubiere quórum, se pondrá en el Libro de Presentes una nota en que se hará constar esa circunstancia.

**Artículo 144-** Las tenidas ordinarias en cada logia tendrán una duración de 2 horas

**Artículo 145-** Pasado el tiempo fijado para la duración de la tenida, a petición de cualquier H.., sin discusión, votará la logia si debe terminarse la sesión. Si la votación diere un resultado afirmativo, el Ven.. procederá a cerrar los trabajos. Si la logia votare negativamente, se entenderá que queda prorrogada la tenida por media hora mas. No podrá haber una nueva prórroga.

**Artículo 146-** Los trabajos se efectuarán, en toda clase de tenidas en la forma que sigue:

1. Al tercer golpe de Mall.. cada cual ocupará el puesto que le corresponde y de ello cuidará especialmente el Maest.. de Cer..
2. Al otro golpe de Mall.. se guardará absoluto silencio y se cerrará el Port.. del Temp...
3. El Ven.. abrirá los trabajos en la forma establecida en la Liturg.. del Gr..
4. Será leída, considerada y firmada el acta de la tenida anterior. Esta acta no podrá ser discutida ni modificada; solo podrá ser aclarado o explicado algún hecho o concepto y esto se hará constar en la tenida en que se apruebe el acta observada
5. Se dará lectura a la lista de los negocios entrados y a las resoluciones dictadas en ellos
6. Se acordará la entrada a los visitantes y a la vez de los miembros titulares que hayan llegado al vestíbulo después de abierta la tenida.
7. Circulará el saco de proposiciones, se dará lectura a las planchas que produzca y se resolverá lo que corresponda;
8. Circulará la Cuesta de solidaridad;
9. Se abrirán las observaciones sobre el bien general de la orden y del Tall.. en particular, y
10. Se cerrarán los trabajos en la forma dispuesta por la Liturgia del Gr..

**Artículo 147-** Al acta de la sesión anterior solo podrán hacerle observaciones los HH.. que asistieron a dicha sesión.

**Artículo 148-** El Ven.. no podrá tomar parte en las discusiones, a menos que deje el Tron.. a quien debe sustituirle. Sin embargo, podrá desde su puesto dar en breves palabras las declaraciones y explicaciones necesarias para el mayor acierto en las conclusiones.

**Artículo 149-** Toda proposición será firmada por su autor o autores y será puesta en discusión. Cuando una proposición fuere antiestatutaria, el Ven.. Maes.. la rechazará por tal. La resolución es apelable ante el Tall.. o Cám.. que puede confirmarla o rechazarla. Toda proposición será depositada en el saco respectivo.

Parágrafo- Los Com.. y Aprend.. estarán sujetos a lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de la Constitución.

**Artículo 150-** Presentada una proposición en los términos establecidos en el artículo anterior, el Ven.. ordenará al Secretario que la les en seguida; la pondrá en discusión si fuere admisible y se concederá la palabra a uno de sus autores para que la fundamente y explique. Si el asunto fuere grave o de importancia, la pasará el Ven.. a una comisión que nombrará para que dentro del término que le señale produzca un informe escrito. Si el asunto no fuere grave, continuará la discusión y podrá ser resuelto en la misma tenida o en otra posterior.

**Artículo 151-** A pesar de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden ser formuladas verbalmente, pero dejando constancia escrita, las proposiciones sobre enmiendas a la proposición o proyecto que se discuta; las que se presenten con el carácter de urgentes por tres o mas miembros, y las incidentales de “ pásese al orden del día” “ no hay lugar a deliberar”, suspéndase indefinidamente lo que se discute, etc.

**Artículo 152-** El autor de toda enmienda o proposición de las contempladas en el artículo anterior, deberá fundamentarla y explicarla oralmente.

**Artículo 153-** El Proponente del asunto que esté en discusión podrá hablar por tres veces; los que no, solo podrán hablar por dos veces.

**Artículo 154-** Presentada una proposición con el carácter de urgente el Ven.., sin discusión, preguntará al Tall.. “ ¿es urgente esta proposición?”. Si la votación diere respuesta afirmativa se procederá en seguida a discutir el asunto; si fuere negativa, seguirá su curso ordinario.

**Artículo 155-** Solo deben considerarse como urgentes aquellos asuntos de los cuales resultaría perjuicio para la Orden en general o para el Tall.. en particular, si no fuesen tratados o resueltos en esa tenida.

Parágrafo: Las iniciaciones o afiliaciones no podrán proponerse mediante mociones de urgencias.

**Artículo 156-** Cuando dos o mas HH.. pidieren la palabra a la vez, tendrán preferencia para usarla, por su orden, los de mayor Dig.. masónica, y los mas antiguos en caso de igualdad de grado.

**Artículo 157-** Ninguna enmienda o proposición incidental rechazada podrá ser traída de nuevo a la discusión en la misma forma, ni en otra distinta pero equivalente en el fondo.

**Artículo 158-** Las mociones o proposiciones de otra índole, una vez rechazadas, no podrán ser presentadas nuevamente sin no han transcurrido seis meses después del rechazo, a menos que el Tall.. por los votos de las dos terceras partes de los que asistan a la tenida, diere permiso expreso para que sean nuevamente presentadas.

**Artículo 159-** No podrá promoverse discusión contra la constitución, Estatutos y los principios fundamentales de la Orden

**Artículo 160-** Fuera de los casos de acusación y juzgamiento, no podrá deliberarse sobre asunto exclusivamente personal de un H..

**Artículo 161-** Ningún H.. podrá protestar contra las resoluciones que adopte el Tall.., a menos que se trate de la nulidad de las elecciones; pero podrá hacer constar en el acta, no siendo secreta la votación, el voto que dio y los fundamentos de ese voto.

**Artículo 162-** El Ven.. cuidará de que en las discusiones se observe la mayor circunspección, que sean siempre impersonales y que no se usen frases o alusiones que puedan herir en alguna forma la susceptibilidad de otro H.. presente o ausente.

**Artículo 163-** Es prohibido en toda discusión designar por su nombre o apellido al autor de una proposición o al H.. que ha hecho uso de la palabra en pro o en contra de lo que se discute, pues en uno u otro caso se hará uso de circunlocuciones análogas a estas: “ el honorable H.. autor de la proposición o modificación; el Q.. H.. proponente, etc”

**Artículo 164-** No son permitidos diálogos que perturben al que tenga la palabra, y en general, ninguna clase de interrupciones, a no ser para pedir que se llame al orden al orador.

**Artículo 165-** Los que violaren las disposiciones de los tres artículos anteriores serán amonestados por el Ven.. Maest.. a guardar el orden. En caso de que reincida el que esté en uso de la palabra, le será retirada a golpe de Mall.. y no se volverá a conceder en esa tenida; si fuere otro el reincidente no se le otorgará la palabra en la discusión pendiente. Una nueva reincidencia será penada por el Ven.. Maest.. haciendo cubrir el Templ.. a los culpables, sin perjuicio de que sean juzgados si sus actos o palabras merecieren por su gravedad tal procedimiento. Si degenerare en tumulto la discusión o fuere irrespetado el Ven.. Maest.., éste podrá cerrar los trabajos a golpe de Mall..; hará circular la Cuesta de Solidaridad y pedirá al Orador el levantamiento del correspondiente juicio para, si es el caso, castigar al responsable o responsables.

**Artículo 166-** A moción de un H.. o a requerimiento del Orador o a indicación del Ven.. se podrá interrumpir toda discusión para preguntar al Tall.. si considera ya suficientemente discutido el punto de que se trata, y si la respuesta fuere afirmativa se procederá a la votación o se declarará terminada la discusión, según el caso.

**Artículo 167-** Cuando nadie solicite la palabra se declara cerrada la discusión y se procederá a la votación si hubiere lugar a ella.

**Artículo 168-** Las votaciones son de tres clases: nominales, ordinarias y secretas.

**Artículo 169-** Las votaciones nominales se emplearán para los asuntos graves y trascendentales por su esencia, a juicio del Ven.. o cuando así lo pida la tercera parte de los miembros activos presentes.

**Artículo 170-** Dispuesto que una votación sea nominal, podrá pedirse que sea secreta, y si el Tall.. lo aprobare prevalecerá esta última clase de votación.

**Artículo 171-** No podrá pedirse que se voten ordinaria ni nominalmente aquellos asuntos expresamente reservados a votaciones secretas.

**Artículo 172-** La votación nominal se hará contestando verbalmente “sí” o “no”. La votación principiará por el Prim. Vig. y su columna; seguida por el Seg. Vig. y la suya; continuará con la Cám. de en medio; luego por los que ocupan el Or. por la izquierda del Ven. y luego por los que ocupan la derecha del Ven.; votará en seguida el Secretario y por último el Ven.

**Artículo 173-** En caso de empate el Ven. tendrá un segundo voto que será decisivo.

**Artículo 174-** Las votaciones ordinarias se efectuarán extendiendo el brazo derecho los que estén por la afirmativa y no extendiéndolo los de la negativa. El Or. contará los votos y comunicará el resultado al Ven. quien lo proclamará.

**Artículo 175-** La votación ordinaria se usará siempre que no esté expresamente dispuesto que se haga uso de las otras.

**Artículo 176-** La votación secreta se efectuará bien por medio de papeletas en las cuales se escribirá “sí” o “no”; bien por balotas blancas, que significarán “sí” o negras que significarán “no”.  
Ningún votante firmará su voto, so pena de nulidad.

**Artículo 177-** Para decidir sobre las proposiciones de iniciación, afiliación o aumento de salario, se usará necesariamente la votación secreta por medio de balotas blancas y negras.

**Artículo 178-** La misma clase de votación se usará necesariamente para resolver sobre condonaciones, pagos o asuntos relacionados con el Tesoro del Tall.

**Artículo 179-** Para todos los demás asuntos se podrá emplear la votación ordinaria o la nominal.

**Artículo 180-** Por regla general, salvo lo que dispongan expresamente otros Estatutos Especiales, la decisión de un negocio se adoptará por mayoría absoluta o sea por la mitad y uno mas de los votantes.

**Artículo 181-** Terminada una votación por papeletas o por balotas, se depositará la urna en manos del Ven. y en presencia del Orad. y del Secretario se hará el escrutinio, publicando el resultado el Maest. de Cerem. por comisión que le dará el Ven.

**Artículo 182-** En las votaciones por balotas la urna estará al pie del Altar y en el orden determinado en el artículo 172, se irá verificando la votación. Al efecto el Maest. de Cerem. irá señalando a cada cual el momento en que debe depositar su voto.

**Artículo 183-** Los que tengan interés personal en un asunto sometido a votación podrán pedir permiso al Ven. para no votar, y les deberá ser concedido si realmente existe aquel interés.

**Artículo 184-** Cerrada una discusión no podrá hacerse otra cosa que proceder a la votación, y nadie podrá cubrir el Templ. sin haber consignado su voto y aguardado a que se publique el resultado del escrutinio.

**Artículo 185-** Comenzada una votación no podrá ser suspendida por ninguna causa.

## **CAPITULO V**

### **DEBERES DE LAS LOGIAS**

**Artículo 186-** Todo Tall.. está obligado a cumplir los siguientes deberes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, Estatutos Generales, Acuerdos y Resoluciones de la Gran Logia y los decretos y resoluciones del Gran Maestro.
2. Expedir su reglamento interno y cumplirlo después de aprobado por el Gran Maestro
3. Propender por la unión y la fraternidad de sus miembros entre si y con los de las demás logias
4. Procurar el ensanche de la instrucción y el alivio de las clases desvalidas
5. Satisfacer los impuestos y contribuciones ordinarios y extraordinarios que les imponga la Gran logia
6. Preparar anualmente en el mes de julio y remitirlo a la Secretaría de la Gran Logia del Ora.. el cuadro de sus DD.. y OO.., miembros activos y honorarios, luvetones admitidos, hermanos que hubieran pasado al Or.. Eter.. y los que hayan sido declarados irregulares
7. Comunicar a la Gran Secretaría, por plancha especial y sin demora alguna, los nombres, edad, estado civil, profesión u oficio, dirección y filiación delos que hayan sido iniciados o afiliados y de los que hayan recibido aumento de salario.
8. Comunicar a la Gran Secretaría y a las demás logias del Or.. el nombre y filiación de los Prof.. propuestos para la iniciación y de los HH.. que hayan solicitado afiliación y que hubieren sido rechazados temporal o indefinidamente.
9. Los demás deberes que les impongan la Constitución y los Estatutos Generales.

**Artículo 187-** Cada logia debe celebrar mensualmente por lo menos cuatro tenidas en el Tem.. especial de la orden. Asimismo cada logia debe tener anualmente una tenida solemne en la cual se honre la memoria de los HH.. que en el año anterior hayan pasado al Or.. Eter..

Parágrafo: Es obligación de las logias trabajar en Cám.. de MM.. por lo menos una vez al mes.

**Artículo 188-** Cuando una logia no celebre tenidas durante tres meses consecutivos en el año masónico, se declarará en sueños; sus miembros deberán pedir las Cartas de Retiro a la Gran Logia previa comprobación de estar a paz y salvo y no tener juicio masónico pendiente, y afiliarse en el término de tres meses a otra logia de la jurisdicción.

**Artículo 189-** Cuando una logia haya abatido sus columnas o suspendido sus trabajos, deberá enviar a la Gran Secretaría la Carta Constitutiva, libros y demás documentos que le pertenezcan y a la Gran Tesorería los dineros, enseres y cualesquiera otros valores de que sea dueña

**Artículo 190-** El deber primordial de la Masonería es apoyar a los masones y, en consecuencia, las logias deben amparar a sus miembros y a las personas de su familia cuando estén en desgracia o cuando lo soliciten, por los medios que estén al alcance y consideren conveniente los respectivos TT..

**Artículo 191-** Todas las logias dela jurisdicción deben enviar mensualmente un informe a la Gran Secretaría en el cual conste el número y clase de tenidas celebradas en el mes, el número de asistentes a cada una de ellas, y el resumen de los trabajos desarrollados. Asimismo enviarán a la Gran Tesorería un extracto mensual del movimiento de tesorería.

## CAPITULO VI

### DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LAS LOGIAS

**Artículo 192-** Son derechos y facultades de las logias:



1. Admitir o rechazar los candidatos que les fueren propuestos para la iniciación o afiliación, observando las formalidades estatutarias
2. Iniciar los prof.. que hayan sido aceptados y conferir los grados simbólicos y los de otros ritos para lo que estén autorizados especialmente, pero solo a sus miembros activos
3. Elegir y posesionar sus DD.. y OO.. con sujeción a los preceptos estatutarios
4. Nombrar miembros honorarios, así como Garantes de Amistad ante las logias de su correspondencia
5. Fijar libremente la cuota ordinaria mensual o anual que deben pagar sus miembros activos para los gastos generales y las cuotas extraordinarias para gastos especiales, pudiendo haber las condonaciones, exoneraciones o rebajas que tengan a bien, de acuerdo con los reglamentos internos; fijar los derechos de grados y aumentos de salario dentro de los límites señalados por la Gran Logia. Las condonaciones, exoneraciones y rebajas no afectarán al Tesoro de la Gran Logia.
6. Adquirir y administrar sus propios fondos y sus bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos
7. Imponer la disciplina sobre todos los masones que asistan a sus trabajos, con excepción del Ven.. Maest.. y establecer en sus reglamentos particulares las penas con las cuales deben ser sancionados sus miembros por aquellas faltas en que puedan incurrir y que no estén determinadas en las normas sobre justicia penal masónica y señalar la manera de proceder para la imposición de dichas sanciones, sujetándose a los preceptos generales sobre la materia
8. Expedir certificados y diplomas de los grados que confieren, firmados por las DD.. y por el Tesorero, lo mismo que los otros certificados, pasaportes, Cartas de Retiro y documentos semejantes que necesitare sus miembros.
9. Adoptar un sello y un timbre para estamparlos en los documentos que expidan, y el Estandarte que debe usar en las ceremonias
10. Ejercer jurisdicción de primera instancia sobre todos sus miembros y sobre todos los masones in afiliados o transeúntes que se encuentren en su territorio, excepto el Ven.. Maest.. y
11. Gestionar ante quien corresponda la defensa de sus derechos y dirigir mociones o representaciones a la Gran Logia.

**Artículo 193-** En general las logias están facultadas para adoptar en su gobierno propio y en su régimen interno todas las medidas y acuerdos que no estén expresamente prohibidos o que no sean contrarios a la Constitución ni a los Estatutos Generales.

## **CAPITULO VII**

### **PROHIBICIONES PARA LAS LOGIAS**

**Artículo 194-** Queda prohibido a todo Tall..:

1. Tener correspondencia con otras logias o cuerpos masónicos irregulares, declarados así por la Gran Logia
2. Admitir la visita de masones que pertenezcan a logias o corporaciones masónicas irregulares
3. Afiliar a algún masón irregular. Cualquiera que sea la causa de su irregularidad, mientras no sea restablecido en sus derechos
4. Desobedecer o enjuiciar a su Ven.. Maest.. salvo el derecho que tiene para acusarlo ante la Gran Logia
5. Permitir reuniones profanas de cualquier género en sus TT..
6. Organizar fuera de sus componentes colectas, rifas o certámenes masónicos que tengan por fin recaudar fondos, sin autorización del Gran Maestro

7. Participar oficialmente en actos de carácter político o religioso
8. Celebrar tenidas de logia fuera del Templ.. sin autorización del Gran Maestro
9. Adquirir bienes o celebrar negocios y en general toda clase de operaciones que comprometan sus fondos, mientras no se haga en cabeza de las respectivas entidades
10. Conferir títulos o grados que no estén contemplados en el Rito Escocés Antigo y Aceptado, ni en la Constitución, ni en los presentes Estatutos.

### **CAPITULO VIII** **DE LA SUSPENSIÓN Y RESTABLECIMIENTO** **DE LOS TRABAJOS DE LAS LOGIAS**

**Artículo 195-** La Gran Logia puede retirar la Carta Patente de una logia por desobediencia o violación de la Constitución o de los Estatutos Generales, por indisciplina o insubordinación, por negativa persistente al pago de los derechos correspondientes al Gran Tes.. o por cualquier otro grave motivo que afecte los altos intereses o el honor de la Institución, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda corresponder a los miembros de la logia individualmente

**Artículo 196-** La suspensión voluntaria de los trabajos de una logia no podrá ser resuelta sino en una tenida a la que se haya convocado especialmente, expresando en la plancha de citación el objeto y mediando por lo menos seis días entre la citación y la fecha fijada para la tenida. La citación debe hacerse a todos los miembros del Tall.. por escrito en cuanto sea posible, dejando constancia con la firma de los citados y de la manifestación de su asistencia

**Artículo 197-** Si en el caso del artículo anterior y después de dos citaciones con intervalo de seis días cada una, no concurriere número suficiente de miembros activos para formar quórum, la Gran logia, ejecutivamente, decretará la suspensión de los trabajos y el abatimiento de las columnas.

**Artículo 198-** El día dela tenida el Ven.. Maest.. presentará un informe detallado en el que se hallen recapitulados todos los motivos de la reunión y de los medios empleados para evitar la disolución del Tall... Luego someterá la cuestión a la libre discusión de todos los presentes. El debate no se cerrará sino cuando la logia se declare suficientemente ilustrada, pudiendo ser suspendido para continuarlo en una tenida posterior a petición de tres HH.. en este caso se correrá también con oportunidad la plancha de citación

**Artículo 199-** Cerrado el debate, la proposición sobre abatimiento delas columnas será sometida a votación secreta, teniéndose por aprobada si obtuviere el voto afirmativo de las dos terceras partes de los presentes y negada en caso contrario

**Artículo 200-** Si resultare aprobada la proposición se levantará un acta pormenorizada de lo ocurrido, cuya copia, junto con la plancha original de citación a la tenida será enviada al Gran Maestro.

**Artículo 201-** El Gran Maestro, si encontrare que el procedimiento se ha ajustado a lo prescrito en los artículos anteriores, dictará un decreto declarando a la logia en sueño regular y tomará las disposiciones necesarias para que sean entregados a la Gran Logia la Carta constitutiva, los libros, correspondencia, liturgias, muebles, dinero, archivo, etc, del Tall.. de conformidad con el inventario detallado que éste debe formar y remitir junto con

el duplicado del acta de la tenida. Es entendido que si la logia no hace entrega de lo anterior, su sueño no podrá ser declarado regular.

**Artículo 202-** Si a pesar de la aprobación de la suspensión de los trabajos de una logia, siete miembros activos de ella que posean el grado de Maest., quisieren continuar los trabajos, se dirigirán por su parte al Gran Maestro manifestándole su deseo y comprometiéndose a sostener la logia con el debido decoro y a cumplir todos sus deberes y compromisos. El Gran Maestro en este caso tomará todos los informes necesarios para apreciar si habría o no conveniencia en permitir la continuación de los trabajos de la logia, y si el resultado de su investigación fuere favorable, se abstendrá de decretar la clausura y autorizará la persistencia de la logia, de todo lo cual dará cuenta a la Gran Logia.

**Artículo 203-** La declaratoria de suspensión de los trabajos de una logia se hará siempre con el carácter de provisional y solo se tendrá como definitiva después de transcurrido un año desde su fecha, lo que se hará por medio de un nuevo decreto. Si antes de expirar el plazo señalado quieren los antiguos miembros del Tall.. levantar de nuevo las columnas, se reunirán en junta privada para resolverlo así y se dirigirán al Gran maestro en exposición motivada, pidiendo la autorización correspondiente y la devolución de la Carta y demás pertenencias de la logia. En la expresada reunión se hará la designación de las DD.. y OO.. los peticionarios deben comprobar que están en el pleno goce de sus derechos masónicos. Llegadas todas las formalidades y resuelta afirmativamente la petición, la logia se reinstalará con las formalidades estatutarias.

**Artículo 204-** Tanto en el caso del artículo anterior como en el del artículo 202, la autorización para la continuación o el restablecimiento de los trabajos no se dará si el Tesoro del respectivo Tall.. no se pone a cubierto con el de la Gran Logia.

**Artículo 205-** Es obligación indeclinable de todos los miembros de un Tall.. que abate sus columnas, d la de afiliarse dentro de un plaza de tres meses a otro cualquiera de la jurisdicción, so pena de irregularidad.

## **ESTATUTO IV SOBRE INICIACIÓN, AUMENTO DE SALARIO, AFILIACIONES, RETIROS, ETC**

### **CAPITULO I DE LAS INICIACIONES**

**Artículo 206-** Para poder ser iniciado en la Orden Masónica se requiere que el solicitante reúna las condiciones exigidas por el artículo 55 de la Constitución.

**Artículo 207-** El peticionario hará su solicitud de admisión por escrito, en los formularios adoptados por la Gran Logia, firmada con su firma habitual y expresando su nombre, estado, profesión u oficio, lugar de nacimiento, edad civil, residencia actual y anterior, religión y si anteriormente ha hecho o no igual solicitud en otra logia. Cuando se trate de extranjeros debe presentar , además sus documentos diplomáticos o consulares que acrediten claramente su identidad personal. Esta solicitud deberá estar firmada además pro res miembros activos del Tall.. que posean el grado de Maestro, quienes declararán también por escrito que garantizan la exactitud de las declaraciones del peticionario, y dará n todas las indicaciones posibles para facilitar la averiguación de los antecedentes y verdadero carácter fe aquél.

**Artículo 208-** La solicitud será colocada en el saco de proposiciones en tenida ordinaria y, si estuviere ajustada a lo dispuesto en el artículo anterior se someterá a la tramitación que se establece en los artículos siguientes. En caso contrario, el Ven.. la devolverá a los padrinos para que se corrijan las definiciones de que adolezca

**Artículo 209-** Una vez aprobada en principio la solicitud de ingreso, copia de ésta pasará a la Gran Secretaría junto con seis retratos del candidato y no se podrá continuar su tramitación hasta cuando se reciba la autorización del Muy Resp.. Gran Maestro

**Artículo 210-** Cuando de la solicitud se desprenda que el candidato ha residido anteriormente en una ciudad donde esté establecida una logia regular, el Ven.. Maest.. por conducto de la secretaría, solicitará también informe de dicha logia. Esta investigación oficial es requisito del que no podrá prescindirse cuando se trate de candidatos de nacionalidad extranjera, respecto de cuyos antecedentes y condiciones no se tengan datos precisos

**Artículo 211-** Es un deber de todo masón el de hacer por sí mismo todas las averiguaciones posibles sobre los candidatos, aunque para ello no esté expresamente comisionado. El Ven.. Maest.. designará dos comisiones secretas, cuyos miembros no podrán excusarse por ningún motivo y deberán rendir sus informes en el término fijado por la sill.. quedando sujetos, en el caso de no cumplimiento, a las sanciones que establezcan los estatutos y reglamentos del Tall..

**Artículo 212-** Propuesto un prof.. en una logia no podrá ser considerada su admisión en ninguna otra. Para este efecto la logia que tenga en estudio una solicitud de ingreso, después de recibir la autorización del Muy Resp.. Gran Maest.., pasará a todos los Tall.. de la jurisdicción una circular en la que se expresen las características del aspirante y se pidan informes sobre el mismo. En la misma fecha se fijará en la Sal.. de PP.. PP.. copia de la solicitud con un retrato del candidato.

**Artículo 213-** Las solicitudes de admisión de Prof... pueden ser retiradas de la consideración de las Ll.., ya sea por los mismos peticionarios o por quienes los presentan, con tal de que esto se haga antes de que se practique el primer escrutinio. El retiro se pedirá por memorial que se colocará en el saco de proposiciones. En caso de retiro de una solicitud, ninguna logia de la obediencia podrá admitir una nueva del mismo profano antes de un año de haberse decretado por el Ven.. de la respectiva logia la devolución de la solicitud.

**Artículo 214-** Admitida una nueva petición de ingreso, se accederá por segunda vez a suspender su tramitación, pero en este caso el Prof.. quedará definitivamente privado del derecho de ser admitido en cualquier logia de la jurisdicción. El Ven.. Maest.. está facultado para suspender los trámites de la petición cuando tenga al respecto motivo que, a su juicio, requiera nueva investigación sobre las condiciones del Prof..

**Artículo 215-** Las comisiones de investigación entregarán sus informes directamente al Ven.. quien, si los encuentra suficientes, dará cuenta de ellos al Tall..leyéndolos en alta voz en el momento oportuno de la tenida y reservándose los nombres de los informantes. Una vez leídos los informes, el Ven.. cortará de ellos la firma del informante y la incinerará, pero el informe se agregará a la petición hasta que ella sea resuelta en cualquier sentido. Después de leerse los informes se procederá a verificar la primera votación. Los informes desfavorables serán pasados por el Ven.., antes de dar cuenta a la logia, a la consideración del Consejo de Luces cubriendo la firma del informante. El Consejo decidirá sobre el informe, determinando se es el caso de rechazar la petición por un año, por tratarse solamente de deficiencias económicas o intelectuales del candidato. Si los informes desfavorables versan sobre su conducta o condiciones morales, serán leídos en tenida de Log.., cubriendo las firmas, y el candidato será calificado con balotas blancas y negras.

**Artículo 216-** Los informes que todo masón rinda sobre un candidato deberán ceñirse a la mas absoluta veracidad; cualquier omisión o falsedad en los mismos será sancionado en la forma que al respecto señale el Estatuto Penal Masónico. Igualmente los informes deberán aportar la mayor cantidad de datos concretos sobre el candidato.

**Artículo 217-** Toda solicitud de ingreso deberá ser tramitada y resuelta en un término mínimo de tres meses y máximo de un año, y de sus resultados debe informarse oportunamente a la Gran Logia.

**Artículo 218:-** Toda solicitud de admisión estará sujeta a dos votaciones secretas que deben verificarse en tenidas diferentes y en días distintos. Para las votaciones se hará uso de balotas blancas y negras. Las primeras indican la aceptación del candidato y las segundas su rechazo. Es prohibido a los HH.. comunicarse el sentido en que hayan votado.

**Artículo 219-** Los miembros activos presentes en la tenida están en la obligación de consignar su voto. Los masones visitantes de otros Or.. pueden eximirse de votar.

**Artículo 220-** Si terminada la votación antes de procederse al escrutinio, alguno de los presentes manifestare al Ven.. que cree haberse equivocado y desea rectificar su voto, la votación quedará anulada de ipso y se procederá a verificar una nueva. También se verificará nueva votación cuando en el escrutinio resultare un número de votos mayor o menor que el de los votantes.

**Artículo 221-** Para declarar el resultado de los escrutinios se seguirán las reglas siguientes:

1. La totalidad de las balotas blancas en los dos escrutinios significa la aprobación del candidato.
2. La totalidad de las balotas negras en cualquier escrutinio significa el rechazo del candidato a perpetuidad.
3. Un número de balotas negras, en cualquier escrutinio, igual a la mitad de los votantes o mayor sin alcanzar la totalidad, significa el rechazo del candidato por diez años.
4. Un número de balotas negras, en cualquier escrutinio, igual a la cuarta parte de los votantes, o mayor sin alcanzar a la tercera parte, significa el rechazo del candidato por tres años.
5. Un número de balotas negras, en cualquier escrutinio, mayor de tres, sin llegar a la cuarta parte de los votantes, significará el aplazamiento del candidato por dos años. Un número de tres balotas negras, un aplazamiento de un año cuando no lleguen a la cuarta parte.
6. Una o dos balotas negras, en cualquier escrutinio, significará que debe practicarse un tercer escrutinio de calificación en una tenida posterior, que será el que decidirá el resultado de acuerdo con las reglas anteriores; pero si persistiere en la nueva votación el mismo número de balotas negras, es decir, de una a tres balotas, deberán los votantes explicar la Ven.. Maest.. los motivos que tuvieron para votar en negro. Si el Ven.. Maest.. no encuentra justificadas las razones dadas o los votantes no explican sus votos dentro de la tenida, el Ven.. Maest.. en la siguiente reunión ordinaria de la Log.. así lo informará al Tall.. y se dará por aprobado el candidato.
7. El rechazo de un candidato en el primer escrutinio se tendrá como definitivo, sin necesidad de nueva votación.

**Artículo 222-** Los candidatos que hayan sido rechazados por una Log.. de la Obediencia, su pasado el tiempo del rechazo volvieren a hacer solicitud, necesitarán para ser

admitidos que obtengan la totalidad de los votos blancos en las dos votaciones reglamentarias.

**Artículo 223-** La admisión de un candidato será reconsiderada antes de la recepción si se recibieren nuevos informes desfavorables. Se concede el recurso de revisión a los MM.. MM.. que hayan presentado el rechazo de un candidato.

Los candidatos rechazados solo pueden ser reconsiderados antes de cumplir el término de su rechazo, cuando se compruebe que el peticionario incurrió en error, o que son falsos o calumniosos los hechos o cargos por los cuales se les descalificó. En estos casos la reconsideración la decidirá la logia por mayoría de las dos terceras partes de los votos de los miembros asistentes a la tenida. Admitida la reconsideración, se someterá nuevamente la solicitud al procedimiento establecido en los artículos anteriores.

**Artículo 224-** Fijase a todo postulante un plazo no mayor de treinta días para su recepción, a contar del día en que se le notifique su aceptación, si reside en el mismo lugar de la Logia, y sesenta días si reside en lugar distinto. Estos plazos pueden ampliarse prudencialmente por el Consejo de Luces de la Logia cuando el interesado lo solicite por escrito alegando motivo justificado suficiente, como enfermedad comprobada ausencia imprevista y urgente.

Si la recepción no se verificare en los plazos señalados, el Ven.. Maest.., previo el concepto favorable del Consejo de Luces, procederá a declarar que el candidato debe considerarse como rechazado por tres años, lo que se comunicará inmediatamente al Gran Maestro y a las otras LL.. de la jurisdicción.

**Artículo 225-** Tan pronto como se efectúe una ceremonia de iniciación, los informes producidos sobre el beneficiario serán incinerados por el Ven.. Maest... Si el candidato no fuere aprobado, los informes se conservarán en el respectivo expediente.

**Artículo 226-** Un candidato rechazado por una logia no podrá ser admitido en otra durante el tiempo del rechazo, o nunca si este fuere a perpetuidad. A fin de que esta disposición tenga cumplido efecto, los rechazos de candidatos serán comunicados al Gran Maest.., quien a su vez lo hará a las logias de la Obediencia y, en general, a todas las entidades masónicas del mundo. Igual cosa se hará con las solicitudes retiradas por segunda vez.

**Artículo 227-** Los rechazos a perpetuidad o las suspensiones por 10 años se darán a conocer a los organismos masónicos exclusivamente por la Gran Secretaría de la Gran Logia, la cual informará por escrito y dentro de los 30 días siguientes de producido el hecho.

**Artículo 228-** Cada logia llevará un libro especial para anotar el nombre y la filiación de los candidatos rechazados por ella y por las otras logias nacionales o extranjeras.

**Artículo 229-** Es entendido que la tramitación establecida en este capítulo, en relación con las solicitudes de admisión, debe seguirse en tenidas ordinarias y en Log.. de AAprend..

**Artículo 230-** El grado de Aprendiz no podrá conferirse en ningún caso por comunicación sino en tenida solemne, pudiendo ser iniciados a la vez en una misma tenida hasta tres PP..

**Artículo 231-** En caso de urgencia, y por motivos especiales, una logia puede, a petición escrita de otra de la jurisdicción, iniciar a un Prof.. admitido por ésta. En dicho caso la logia que verifica la iniciación, lo juramentará como miembro activo de la primera, a cuyo cuadro quedará perteneciendo el neófito. Los derechos se repartirán así: retirada la cuota

para el Gran Tesoro de la Gran Logia, el cincuenta por ciento para la logia que lo admitió y el cincuenta por ciento para la logia que verifica la iniciación. Este último Tall.. es el que debe recibir del Prof.. todos los derechos y hacer el reparto.

Es entendido que solamente se recurrirá a este procedimiento cuando el candidato haya de regresar a radicarse a la ciudad en que resida la logia que estudió y aprobó su petición.

**Artículo 232-** Ninguna ceremonia de iniciación podrá efectuarse mientras no se obtenga la autorización del Gran Maestro, la cual debe solicitarse con ocho días de anticipación, por lo menos.

**Artículo 233-** Para que pueda autorizarse la ceremonia es necesario que previamente se haya enviado a la Gran Secretaría el extracto de las actas correspondientes a los escrutinios y la certificación del Orad.. sobre si el candidato fue investigado dentro de las normas estatutarias masónicas.

## CAPITULO II

### DEL AUMENTO DE SALARIO

**Artículo 234-** Las promociones de Aprend.. a comp... y de comp... a Maest.., se llaman **aumento de salario**.

El aspirante a aumento de salario deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser masón regular
2. Poseer una completa instrucción en su grado
3. Haber asistido con regularidad a los trabajos masónicos
4. Que haya transcurrido el intersticio señalado para el grado a que aspira, y
5. No tener juicio masónico pendiente.

**Artículo 235-** El intersticio entre el grado de Aprend.. y el de comp... es de tres meses y de cinco meses entre el grado de comp... y el de Maest..

**Artículo 236-** El Aprend.. o comp... que aspire a aumento de salario debe hacer su petición por escrito, la cual entregará al Ven.. Maest.. con la certificación del Pr.. o Seg.. Vig.., según el caso, y del Tesor.. de la logia.

**Artículo 237-** El Ven.. Maest.. comunicará la petición a la Asambl.. de CC.. o a la Cam.. de MM.. según el caso, y si se encuentra que está en regla, se procederá a decidir sobre ella en una sola votación, que deberá ser secreta.

La petición se considerará aceptada si en el escrutinio obtuviere la totalidad de las balotas blancas o un número de negras no mayor de la cuarta parte del número de votantes. Desechada la petición de ascenso puede ser retirada cada seis meses, pero observando siempre las formalidades instituidas en los artículos precedentes.

La Asambl.. de CC.. o la Cám.. de MM.., según el caso, puede, si lo cree conveniente, suspender transitoriamente la consideración del aumento de salario.

**Artículo 238-** Acordado el aumento de salario, no podrá demorarse la recepción por mas de un mes. Pasado este plazo, el aspirante deberá hacer una nueva solicitud con las mismas formalidades de la primera y tendrá el mismo curso que ésta.

**Artículo 239-** Las logias están facultadas para reglamentar, dentro de lo preceptuado en este capítulo, la concesión de aumentos de salario. En cuanto al requisito de estar a paz y salvo con el Tes.. de su respectiva logia, significa también no deber ninguna cuota ni contribución de las decretadas por la Gran Logia. Si la consideración de la petición

demorare mas de un mes, y una vez admitida apareciere el aspirante debiendo alguna cuota o contribución, solo le será conferido el aumento cuando la cancele.

**Artículo 240-** Ninguna logia puede conferir grados a masones que no se cuenten entre sus miembros activos, so pena de una multa igual al doble de los derechos que haya cobrado por el grado y de la nulidad de éste. La multa será impuesta por el Gran Maest.. asesorado por la comisión de justicia, y procediendo, sea de oficio o por acusación o queja de la logia afectada.

Para éste, como para los demás efectos estatutarios, el masón afiliado regularmente s una logia, se considera como miembro activo de ella.

**Artículo 241-** El Grado de Maest.. se conferirá necesariamente en Ten.. Solemn.. en una misma tenida no podrán recibirse más de tres candidatos.

El grado de comp... podrá conferirse por comunicación en casos urgentes plenamente comprobados y previo permiso del Gran Maestro, por una comisión plural designada por el Ven.. de la cual hará parte necesaria el Tesorero del Tall... En estos casos los derechos llevarán un recargo del veinte por ciento que ingresará al Gran Tes...de la Gran Logia

**Artículo 242-** Es motivo suficiente para acusar al Ven.. Maest.. de un Tall.. ante la Gran Logia el haber conferido un grado con violación manifiesta de lo preceptuado en este Estatuto.

**Artículo 243-** Los aumentos de salario tendrán que ser aprobados en tenida ordinaria y con la asistencia de siete MM.. MM.. miembros activos del Tall.. respectivo, por lo menos. Los invitados no tendrán derecho a voto en este caso.

Parágrafo- En circunstancias especiales los aumentos podrán considerarse en tenida extraordinaria, pero con la autorización del Gran Maestro.

### CAPITULO III

#### DE LA DISPENSA DE LOS INTERSTICIOS

**Artículo 244-** Cuando un H.. estuviere de transito en el oriente donde funcione su logia, o cuando siendo vecino de él estuviere próximo a ausentarse por más de tres meses a una distancia no menor de cien kilómetros y con tal motivo solicitare aumento de salario, el Tall.., si lo considera conveniente, podrá concedérselo dispensándole los intersticios.

También pueden conceder la misma gracia los TT.. y de un modo excepcional, cuando se trate de masones meritorios cuyo ascenso se desea anticipar, por motivos comprobados de interés para la institución.

Ningún Tall.. podrá dispensar intersticios sin previa autorización del Gran Maestro, a quien deberá enviársele la respectiva solicitud con exposición de motivos que justifique la dispensa. En caso de haberse procedido sin el lleno de este requisito, se sancionará al respectivo Tall.. con la privación hasta por un año del derecho a conceder aumentos de salario.

**Artículo 245-** Por la dispensa de intersticios se cobrará un derecho adicional igual al cincuenta por ciento de los del grado correspondiente, en el cual tendrá el Gran Tes.. de la Gran Logia la participación que determine el estatuto o acuerdo respectivo.

**Artículo 246-** El Gran Maestro, asesorado por la Gran Comisión de Jurisprudencia, puede, si lo juzgare conveniente, autorizar a las logias de reciente creación para que durante el primer año de su existencia puedan abreviar los intersticios o dispensarlos en su totalidad si no son suficientes los MM.. MM.. para asegurar el funcionamiento normal del Tall..



En este caso la dispensa de los intersticios, por ser exclusivamente en bien general de la Orden, no causará derecho alguno.

#### **CAPITULO IV** **SOBRE AFILIACIONES Y RETIROS**

**Artículo 247-** Ningún masón puede, sin incurrir en irregularidad, dejar de ser miembro activo cotizante de una logia, aunque resida en un lugar donde no funcione ninguna. Los deberes del masón no se suspenden en ningún caso. En consecuencia, cuando fije su residencia en un lugar donde funcione una logia, debe hacerse reconocer y solicitar su afiliación en un plazo máximo de tres semanas.

**Artículo 248-** La petición de afiliación a una logia la hará el interesado por escrito, con el apoyo de dos MM.. MM.. y acompañará a la misma su certificado o diploma, la carta de retiro de la última logia de que fue miembro y los otros documentos que sirvan para comprobar su calidad de masón regular.

**Artículo 249-** Recibida la solicitud se seguirá con ella el mismo procedimiento que con las solicitudes de iniciación, con la diferencia de que solo se correrá un escrutinio. La petición se considerará aceptada si obtuviere los dos tercios de los votos de los miembros presentes en la tenida. Si la petición fuere rechazada por la totalidad de los votos no podrá volver a ser presentada en ninguna época. Si solo fuere rechazada por mayoría de votos negros o por no haber alcanzado los dos tercios de los votos blancos, la solicitud se considerará rechazada por un año, al fin del cual podrá volver a ser presentada. El rechazo de la solicitud se comunicará inmediatamente a la logia de que el interesado era miembro.

**Artículo 250-** La afiliación se verificará dentro de los treinta días de habersele comunicado al interesado la aceptación y consistirá en que éste sea admitido y proclamado entre columnas, previo el juramento de orden, como miembro activo del Tall..

**Artículo 251-** La afiliación confiere al agraciado los mismos derechos y le impone los mismos deberes de los miembros activos; pero cualquiera que sea el grado superior que posea el afiliado no se le proclamará sino como MM.. MM.. si solo fuere Aprend.. o comp... se le afiliará en su grado.

**Artículo 252-** Cualquier miembro activo de una logia puede pedir su Carta de retiro con el objeto de afiliarse a otra logia regular del Or.. de su residencia, o si se propone figurar en el cuadro de Fundadores de una nueva logia. Su carta de retiro se le concederá inmediatamente si el interesado comprobare no tener causa abierta y no ser deudor del Tesoro. Circunstancias que no harán constar en la carta que se le expida.

#### **CAPITULO V** **DE LOS VISITADORES**

**Artículo 253-** El derecho de visita que tiene todo masón regular se suspenderá cuando una logia se encuentre en Ten.. de Fam.., únicamente. Todos los TT.. del Or.. deben incrementar entre si la visita de los HH.. MM... En consecuencia, las logias pueden ser visitadas tanto por los miembros activos de las otras logias de la Obediencia, como por los de otras logias nacionales o extranjeras, quienes podrán hacer uso de este derecho tantas veces cuantas les fuere posible.

**Artículo 254-** El masón que pretenda visitar un Tall.. debe presentarse al Temp... provisto de su certificado o diploma, pasaporte o cualquier otro documento

suficiente para comprobar que está en el goce completo de todos sus derechos masónicos.

Anunciada la visita, el Ven.. Maest.. nombrará una comisión plural par que se cerciore de la autenticidad de dichos documentos, exija del visitador su firma en blanco para compararla con la del **Ne Verietur**, lo talle litúrgicamente y le pida juramento de haber sido recibido en una logia regular, de no haber sido suspendido en sus derechos, ni encontrarse bajo censura, juicio o entredicho. Encontrándolo todo en regla, la comisión procederá entonces a examinar al visitante en el grado en que la logia esté trabajando.

La comisión rendirá su informe y en vista de él resolverá el Ven.. si debe o no ser recibido, si se presentaren objeciones por alguno de los presentes en la tenida, el Tall.. decidirá.

Si el visitador se presentare como miembro activo de un Tall.. de la Obediencia, deberá conocer la palabra semestral y darla en forma regular, requisito sin el cual se esté trabajando en un grado superior al que ellos posean.

**Artículo 256-** Los visitadores de otros Orientes pueden tomar parte en la discusión de expedientes de iniciación y afiliación, pero sin derecho a voto. Pueden también tomar la palabra cuando se trate de asuntos generales de la Fraternidad o cuando el Tall.. los invite a ilustrar la discusión. Tienen entrada después de abiertos los trabajos y leídas y aprobadas las actas, y desde que entren en logia hasta que se retiren, quedan sometidos a las reglas de orden y de disciplina que en ella rijan. Es entendido que el derecho de voz solo se concederá de acuerdo con lo establecido en los artículos 49, 50 y 51 de la Constitución.

Cuando los visitadores sean miembros de las logias de la obediencia, están sujetos a las mismas prescripciones, con esta diferencia: los MM.. MM.. tienen voz y voto en los asuntos generales que interesen a la Orden Masónica, a los comp.. voz pero no voto, en los mismos asuntos, y los AA.. no tendrán voz ni voto en ningún caso.

## **CAPITULO VI DE LOS LUVETONES**

**Artículo 257-** Llámese Luvetones a los hijos de los masones si han sido presentados y adoptados litúrgicamente en una logia dentro de los primeros catorce años de edad. Es condición única para que la presentación sea admitida, que sea hecha por el padre mismo y que éste sea miembro activo y regular de la logia. Los huérfanos de masones pueden ser presentados por dos MM..MM.. regulares. La declaración de quienes lo presenten, de que se trata de un hijo de un masón no mayor de catorce años, es suficiente.

**Artículo 258-** Admitida la presentación se dará aviso a la Gran Secretaría de la Gran Logia y se expedirá un certificado por las cinco primeras Luces del Tall.. en el cual se acredite que el presentado ha sido adoptado por la logia como luvetón o hijo suyo. Este certificado se entregará al representante del luvetón.

**Artículo 259-** La lista de los luvetones se incluirá en el cuadro anual que cada logia debe formar de su personal. La presentación de este cuadro probará en toda época la condición del Luveton, en defecto del certificado.

**Artículo 260-** Todo luveton tiene derecho:

1. A que solo se corra un escrutinio para su admisión como miembro activo de una logia, quedando sujeto del resultado de ese escrutinio para su admisión como miembro activo de una logia, quedando sujeto del resultado de ese escrutinio, a las mismas consecuencias a que lo están los PP.. que no son luvetones, y

2. A no pagar por los derechos del primer grado que le correspondan a la logia sino la mitad de lo que pagaría un Prof.. por su iniciación  
Parágrafo- La calidad y derechos de Luvetón se pierde si el que los tiene no hace uso de ellos antes de cumplir veinticinco años de edad civil

## **ESTATUTO V**

### **SOBRE ELECCIONES**

#### **CAPITULO ÚNICO**

##### **REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS, ETC.**

**Artículo 261-** Las DD.. y OO.. de los TT.., excepto los de la Gran Logia, serán conferidos por elección directa de los respectivos miembros activos y cotizantes que estén a paz y salvo con el Tes.. del correspondiente Tall.., de acuerdo con las disposiciones del Capítulo sobre Gobierno de las Logias.

**Artículo 262-** Treinta días antes de la fecha en que deban posesionarse los nuevos DD.. y OO.., es deber del respectivo Ven.. convocar a elecciones. La convocatoria escrita se fijará en la Sal.. de PP.., se publicará en algún periódico masónico si lo hubiere en el lugar y se circulará por medio de una plancha de citación en la cual se expresarán el objeto y la fecha de la tenida.

**Artículo 263-** Se cuidará de que la plancha de citación sea presentada, en lo posible, a todos los miembros activos y cotizantes para que no puedan alegar ignorancia de lo que se trata.

**Artículo 264-** La elección será directa y secreta respecto a las cinco primeras LL.. y de viva voz respecto a los demás OO..  
Parágrafo La elección se efectuará por orden de las DD.. u OO..

**Artículo 265-** En la elección directa y secreta será declarado elegido el que obtenga la mayoría absoluta de votos. Si ninguna la obtuviere se contraerá la votación a los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, sorteándose al que deba entrar como candidato cuando más de dos hayan obtenido igual número de votos, de modo que la nueva votación solo se contraiga a dos. Si en la nueva votación hubiere empate, decidirá la suerte, declarándose elegido aquel cuyo nombre expresa la papeleta extraída.

**Artículo 266-** En las elecciones de viva voz se declarará elegido al que obtenga la mayoría relativa y en los casos de empate decidirá la suerte, verificándose un sorteo en los términos del artículo anterior.

**Artículo 267-** Para toda elección directa y secreta serán nombrados dos escrutadores, quienes en unión del Secretario harán el escrutinio, cuyo resultado publicará el Maest.. de Cerem..

**Artículo 268-** En la elección de viva voz solo el secretario llevará la anotación de los votos y publicará el resultado.

**Artículo 269-** En toda elección se considerará como voto en blanco no solo el que esté firmado sino el que contenga el nombre de algún H.. que por su grado o por cualquier otra circunstancia no tenga las cualidades que para ser elegido se requieren.

**Artículo 270-** Contraída la nueva elección, los votos en blanco que resulten se acumularán al que obtenga mayor número de votos.

**Artículo 271-** Verificada una elección se comunicará sin demora a los elegidos, y copia del trazado de la tenida en que se haya verificado la elección será enviada al Muy Resp.. Gran Maest.. por conducto del Gran Secretario.

**Artículo 272-** Recibida la copia de la plancha el Muy Resp.. Gran Maestro procederá a examinarla para cerciorarse 1º de si los nombrados tienen las cualidades que para ser Dig.. u O.. exigen las disposiciones estatutarias respectivas. Si encuentra que no se ha procedido conforme a las disposiciones estatutarias, declarará nulas las elecciones y ordenará que se repitan observando lo dispuesto respecto a ellas. Si encuentra que se ha hecho una elección en persona inhábil, declarará nula solamente esa elección y ordenará que se repita con observancia de los Estatutos.

**Artículo 273-** Cuando un Dignatario u oficial falte de manera absoluta, bien por defunción, renuncia, destitución, ausencia o por mas de tres meses del Or.. en que esté establecido el Tall.. u otra causa semejante, se procederá a reemplazarlo por medio de una nueva elección, y el elegido durará solamente por el tiempo que falte para completar el período estatutario en curso.

**Artículo 274-** Todo miembro de un Tall.. está obligado a aceptar y desempeñar cualquier Dignidad u oficialía para la cual se le nombre o elija. Si tuviere una causa estatutaria o justa para no desempeñarla Dignidad u Oficialía para que fue elegido, la pondrá inmediatamente en conocimiento del Ven.. de su Logia, quien a su vez la pondrá en conocimiento del Tall.. para que la califique y proceda a verificar la elección correspondiente.

**Artículo 275-** Pasados dos meses de comunicada una elección si el elegido no hubiere tomado posesión, no estorbándoselo causa justa, a juicio del Tall.., se declarará vacante el puesto y se procederá a nueva elección.

## **ESTATUTO VI** **SOBRE INSTALACIÓN DE DIGNATARIOS Y OFICIALES**

### **Capitulo Único** **FECHAS Y FORMALIDADES**

**Artículo 276-** El día veinticuatro de junio, fecha desde la cual se comienza a contar el año masónico, se celebrará una reunión de Ex VV.. MM.. , presidida por el Gran Maestro, quien dará posesión a los VV.. MM.. elegidos para el periodo que se inicia y posteriormente se dará comienzo a una Gran Tenida en el grado de Aprend.. con asistencia de todos los masones regulares del Or.. en la cual los miembros activos de cada Tall.. harán el reconocimiento solem.. de su Ven.. Maest..

Parágrafo –El Gran Maestro podrá autorizar la asistencia a esta Ten.. de HH.. irregulares, siempre que sobre ellos no se ejercite ninguna acción penal, ni existan cargos graves que descalifiquen su conducta masónica

**Artículo 277-** Las Logias, en las fechas que les corresponda reunirse inmediatamente después del 24 de junio, celebrarán una Tenida Solem.. para efectuar la instalación de sus nuevos Dignatarios y Oficiales.

**Artículo 278-** Los trabajos de instalación de los Dignatarios y Oficiales se abrirán en las logias simbólicas en el Gr.. de Aprend.. pero la posesión del Ven.. no se dará sino en

Cam.. de MM.. para lo cual se hará cubrir el Templ.. a todos los Aprend.. y comp...por el tiempo necesario.

**Artículo 279-** La posesión del primer Dignatario se verificará siempre en Ten.. Solem.., la de los demás así como la de los Oficiales podrá darse en Ten.. Ord.. en cualquier época.

**Artículo 280-** Los Dignatarios y Oficiales anteriores conservarán sus puestos hasta que sean legítimamente reemplazados por los nombrados para el nuevo periodo

**Artículo 281-** De las actas de las Tenidas de posesión de los Dignatarios y Oficiales se enviará copia autentica al Gran Secretario, para conocimiento del Muy Resp.. Gran Maestro.

**Artículo 282-** En el curso del mes de julio de cada año publicarán las Logias el cuadro de sus Dignatarios, Oficiales, Miembros Activos y Honorarios, Luvetones etc, el cual circulará entre los Cuerpos Masónicos de su grado, cuidando de remitir un ejemplar autenticado a la Gran Secretaría de la Gran Logia.

**Artículo 283-** En la segunda quincena del mes de julio de cada año, las LL.. celebrarán una reunión en Cám.. de MM.. con el fin de elegir delegados ante la Gran Logia. A esta reunión solo asistirán los MM.. MM.. que sean miembros activos y cotizantes del respectivo Tall..

## **ESTATUTO VII** **DEL TESORO MASÓNICO** **Capítulo I**

**Artículo 284-** El Tesoro de la Gran Logia y los Tesoros de las Logias de su dependencia se forman con las siguientes contribuciones:

1. Derechos de Cartas Patentes para la fundación de nuevas logias
2. Derechos de iniciación de profanos
3. Derechos de afiliación
4. Derechos de aumento de salario a Compañero y a Maestro
5. Derechos de dispensa de intersticios
6. Derechos de registros de diplomas
7. Derechos de certificados de Aprendiz, Compañero y Luveton
8. Derechos sobre Cartas de Retiro
9. Derechos sobre pasaportes
10. Venta de ejemplares de la Constitución, de los Estatutos Generales y de las Liturgias Masónicas
11. Los demás derechos, contribuciones o tasas que acuerde la Gran Logia y los que acuerden los Talleres dentro de las normas Estatutarias.

**Artículo 285-** Los derechos de la Gran Logia por concepto de Cartas Patentes, Cartas de Retiro, Iniciaciones, aumentos de salario y Timbres y en general todos los que en lo sucesivo constituyan el Arancel Masónico, serán determinados por acuerdo especial y podrá modificarse periódicamente según lo disponga la Gran Logia.

Parágrafo: Los Tesoreros de los Talleres de la Obediencia cubrirán mensualmente a la Gran Logia la cuotas que le correspondan a ésta de conformidad con las normas arancelarias respectivas.

**Artículo 286-** Las logias quedan en libertad de fijar, en acuerdo especial, las cuotas ordinarias que deban pagar sus miembros para el sostenimiento de los TT..

**Artículo 287-** Igualmente quedan en libertad para fijar los derechos sobre Cartas de Retiro, Pasaportes, venta de ejemplares de su Reglamento y Certificados de Aprendiz, Compañero y Luvetones.

**Artículo 288-** Las logias pueden exceptuar del pago de cotizaciones ordinarias a los masones que teniendo méritos se hallen en imposibilidad de cotizar.

**Artículo 289-** La iniciación no puede concederse, por ningún motivo, gratuitamente ni con derecho inferior al establecido en cada logia. Los derechos por aumento de salario a masones de mérito y a quienes desee su respectivo Tall.. premiar actos de celo, valentía o abnegación ejecutados en pro de la Institución, pueden ser rebajados hasta el límite de la cuota correspondiente al Tesoro de la Gran Logia. Estas rebajas serán decretadas solamente en tenida de familia y votada únicamente por los miembros activos y cotizantes que se hallen a paz y salvo con el Tes.. del Tall..

**Artículo 290-** Los Luvetones solo pagarán por derechos de iniciación la mitad de los derechos que hubiere de pagar cualquier Prof... De los derechos de iniciación de los Luvetones solo corresponderá a la Gran logia la mitad de lo establecido para otros Prof... .

**Artículo 291-** Los TT.. pueden monopolizar la venta de formularios de diplomas que confieran y fijar los precios de ellos, encargando al Tesorero de su custodia y venta.

**Artículo 292-** Ningún Ven.. podrá proceder a iniciar un prof.. o conferir aumento de salario mientras no tenga evidencia del pago de los derechos. Si no lo hace así queda responsable del valor de los mismos y debe integrarlos al Tesoro en caso de que no hayan sido cubiertos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al acto verificado.

El masón renuente al pago de derechos causados por su iniciación o aumento de salario será castigado con declaratoria de irregularidad si no hace el pago al Tall.. dentro de los límites del mismo plazo fijado en este artículo.

**Artículo 293-** Los Tesoreros no podrán pagar cuenta alguna que no sea autorizada por escrito por el Gran Maestro o por el Ven.. respectivo, según el caso, y no corresponda a partidas del Presupuesto.

**Artículo 294-** Los fondos de los Talleres se depositarán en cuenta corriente o en caja de ahorros de instituciones bancarias a nombre de la respectiva logia.

## **Capítulo II** HONORARIOS DE LOS TESOREROS

**Artículo 295-** El Gran Tesorero y los Tesoreros Delegados gozarán de los honorarios que por acuerdo fije la Gran Logia.

**Artículo 296-** Los Tesoreros de los Talleres gozarán de los honorarios que su respectiva logia les señale.

## **Capítulo III** FORMA DE LLEVAR LA CUENTA DEL TESORO DE LA GRAN LOGIA Y DE LOS TALLERES

**Artículo 297-** El Gran Tesorero y los Tesoreros de los Talleres llevarán la cuenta de lo que recauden y de lo que paguen, en un libro de caja por el sistema de caja Mayor

columnar. En el “Debe” asentarán toda suma que reciban por cualquier motivo; en el “Haber”, toda suma que salga de la caja por pagos que hagan según las órdenes que reciban en la forma que tengan prevista los Estatutos.

**Artículo 298-** Los comprobantes de las partidas del Debe, o sea lo que se recaude, serán firmados por el respectivo Tesorero y llevarán orden numérico.

**Artículo 299-** Los comprobantes de las sumas remitidas por los Tesoreros Delegados al Gran Tesorero, serán la nota y documentos originales con que se demuestra el efectividad de la remesa y cuando por no haber Tesoreros Delegados la remesa la hicieren directamente los Tall.. o Tesoreros, servirá también de comprobante de la partida de ingreso la nota y documentos originales a los cuales se refieran las remesas.

**Artículo 300-** Los comprobantes de las partidas de egreso, o sea del Haber, llevarán también el orden numérico y serán en todo caso las órdenes de pago escritas y refrendadas expedidas en la forma prevista en el Estatuto y con el respectivo recibo del cobrador.

**Artículo 301-** Los Tesoreros serán visitados ordinariamente por sus respectivos VV.. en los ocho primeros días de cada mes; y extraordinariamente cada vez que la Gran Logia o los Tall.. lo estimen necesario y conveniente. Las visitas extraordinarias podrán ser practicadas por un visitador especial que se nombre al efecto.

**Artículo 302-** En el acto de la visita se presentarán el libro de caja, los comprobantes de las partidas que en aquel figuren y los dineros que deberán ser contados. Si se lleva cuenta corriente bancaria, se examinará ésta.

Del acto de visita se extenderá una diligencia en un libro especial que llevará el Tesorero con el nombre de “ Libro de Visitas”, diligencia que se firmará tanto por el visitado como por el visitador.

**Artículo 303-** En todo caso en que al hacer una visita, sea ordinaria o extraordinaria, aparezca que la cuenta no está al día, que no está bien comprobada o que no existe en caja el saldo que ella arroja, el que practique la visita suspenderá en el acto al Tesorero. Tomará a su cargo el libro, comprobantes, existencia de dinero y cuanto documento haya sido presentado, dejando en poder del Tesorero una copia de la diligencia de visita y depositará todo en poder de un H..de confianza hasta que resuelva la respectiva entidad, a quien dará cuenta inmediatamente.

**Artículo 304-** Las cuentas serán cerradas y presentadas el 24 de junio en todos los Tall.. de la Obediencia, y en la Gran Logia el 6 de agosto de cada año. A estas cuentas deben acompañarse el respectivo libro original de caja, el de cuentas corrientes, los comprobantes, etc.

**Artículo 305-** Los Hospitalarios, como Tesoreros especiales para el manejo de los dineros de los fondos de solidaridad, llevarán el movimiento de los dineros que reciban y entreguen, por el mismo sistema que prevé este Estatuto para los Tesoreros, comprobando los ingresos, con el Certificado del Secretario, relativo a las cuotas recaudadas, debiendo anotar en cada partida la fecha de la tenida en que entró la cuota correspondiente.

**Artículo 306-** El Gran Tesorero presentará mensualmente al Muy Resp.. Gran Maestro el balance del estado de caja. Los Tes.. de los TT.. harán otro tanto para con sus respectivos VV.., quienes los harán leer para conocimiento de los TT.. copia de dicho balance será remitida al Gran Secretario para conocimiento del Muy Resp.. Gran Maestro.

**Artículo 307-** Cuando se nombra alguna comisión y se le encargue hacer los gastos de alguna festividad, socorro, entierro, etc, dentro de los ocho días d cumplido el encargo presentará al Tall.. la cuenta comprobada de los gastos hechos y éste nombrará una comisión especial que se encargará de examinar, glosar o fenecer dicha cuenta con aprobación del Tall..

**Artículo 308-** Cuando el Tesorero de algún Tall.. deje de presentar el balance de que trata este capítulo, el Ven.., a petición de cualquier H.. lo declarará incurso en la multa de diez pesos por la primera vez, veinte pesos por la segunda, y si ocurriere el caso de una tercera omisión, decretará administrativamente la suspensión del Tesorero. Las multas ingresarán al Fondo de Solidaridad.

**Artículo 309-** El libro de la caja de los Tesoreros será refrendado en la Gran logia, foliado y rubricado por los respectivos VV.. y Secretarios, quienes en su primera página rubricada, pondrán y firmarán una nota en que harán constar el número de páginas foliadas y rubricadas.

**Artículo 310-** Los Hospitalarios informarán verbalmente al Tall.. en la primera tenida ordinaria de cada mes, a cuanto monta la existencia en dinero del Fondo de Solidaridad.

#### **Capitulo IV**

##### **SOBRE JUICIO DE CUENTAS**

**Artículo 311-** Las cuentas de Gran Tesorero serán examinadas en primera instancia por la Gran Comisión de Hacienda y, en segunda, por la Gran Logia

**Artículo 312-** Las cuentas de los Tesoreros de los Talleres serán examinadas en primera instancia por la respectiva comisión de Hacienda y, en segunda por el Tall..

**Artículo 313-** Si la Gran Comisión de Hacienda hace glosas a la cuenta del Gran Tesorero, le señalará un término que no exceda de quince días para que las conteste

**Artículo 314-** Si se trata de la Comisión de Hacienda de un Tall.. las glosas que formule deberán ser contestadas dentro de un término de quince días.

**Artículo 315-** Si la respuesta a las glosas fuere satisfactoria, la Comisión de Hacienda propondrá al Tall.. la expedición del correspondiente finiquito. En caso contrario presentará al Tall.. el respectivo informe para que éste tome las determinaciones del caso

**Artículo 316-** Para el examen de cuentas del Gran Tesorero, se procederá en forma semejante.

**Artículo 317-** Las glosas que no se contestaren dentro del término señalado en los artículos anteriores, serán elevadas a cargo líquido, a menos que el responsable haya solicitado y se le haya concedido prórroga del término para la contestación.

**Artículo 318-** Examinada una cuenta en primera instancia, si se encontrare arreglada, se solicitará a la Gran Logia o al Tall.. en su caso, la expedición del correspondiente finiquito.

**Artículo 319-** Glosada definitivamente una cuenta en segunda instancia, el responsable deberá satisfacer el importe de las glosas elevadas a cargo líquido, dentro de los ocho días siguientes a aquel en que se le haya hecho saber la resolución respectiva; y si



pasare este término sin hacer el pago se procederá contra él conforme al estatuto que trata de las contravenciones, los delitos y las sanciones.

**Artículo 320-**Aprobada una cuenta en segunda instancia, a favor del interesado se ordenará la expedición del correspondiente finiquito.

**Artículo 321-** El funcionario de manejo que no haya presentado sus cuentas, no podrá ser elegido Dignatario ni Oficial de ningún Tall..y al que tenga glosas por contestar o cargo líquido por satisfacer, aunque podrá ser nombrado Dignatario y Oficial, no se le dará posesión sino después de que se le haya expedido el finiquito de sus cuentas, o el recibo de haber satisfecho el importe del cargo líquido.

**Artículo 322-** El mismo procedimiento se seguirá para la rendición de cuentas de los Hospitalarios.

Parágrafo: Los finiquitos serán autorizados con la firma del Gran Maestro o del Ven.. del Tall.. respectivo y por el correspondiente Secretario.

## **Capitulo V** **GASTOS EXTRAORDINARIOS**

**Artículo 323-** Los Tesoreros pagarán sin más trámite las órdenes que giren los Ven.. Maestros para lo siguiente:

- a) Ayudar a la familia en los gastos de entierro de algún hermano masón, siempre que dicha familia sea notoriamente pobre, y
- b) Para los gastos indispensables de las ceremonias fúnebres de cuerpo presente.

**Artículo 324-** Estos Estatutos rigen a partir del veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y tres.

Dados en el oriente de Bogotá, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y tres, Er..Vulg..

El Diputado Gran Maestro,

**CRTOTATAS LONDOÑO C.**

El Gran Secretario,

**IGNACIO RAMIREZ SANCHEZ**

Gran Oriente de Bogotá, veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Sancionados en la fecha.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

El Muy Respetable Gran Maestro,

**CARLOS ALBERTO ROSAS ROZO**

Refrendado:

**IGNACIO RAMIREZ SANCHEZ, Gran Secretario.**

## **ESTATUTO PENAL MASÓNICO**

**FUERO MASÓNICO: DE LOS DELITOS, LAS FALTAS, LAS SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO**

**TITULO I**  
**DEL FUERO MASÓNICO**

Artículo 1º- El fuero masónico es la potestad de juzgar a todos los masones de su Oriente, que ejerce la Gran Logia de Colombia con sede en Bogotá al promulgar este Estatuto, y el derecho de aquellos a ser juzgados solo de acuerdo con las normas inspiradas en el mismo.

**TITULO II**  
**DE LA RESPONSABILIDAD**

**Capitulo único**

Artículo 2º- Se incurre en delito o falta masónica intencional y culposamente. Hay intención cuando se quieren los efectos de la conducta definida como delito o como falta masónica. Hay culpa cuando no se quisieron dichos efectos, pero que, realizados, son imputables a negligencia, descuido o imprevisión del agente.

Artículo 3º- No hay lugar a responsabilidad cuando el hecho se comete en estado de anormalidad psíquica, por fuerza mayor, en defensa de la propia persona o de sus bienes, de un hermano masón o se sus bienes, o de la masonería misma o su Tesoro.

**TITULO III**  
**DE LOS DELITOS Y LAS FALTAS MASÓNICOS**

**Capitulo I**  
**DE LOS DELITOS MASÓNICOS**

Artículo 4º- Son delitos masónicos:

1. El perjurio y la traición a la Masonería, sus principios, instituciones y secretos;
2. El fraude, la malversación o el abuso de propiedades o caudales masónicos;
3. La persecución a la masonería por hermano que ejerza cargo civil, militar administrativo o judicial, así como cualesquiera otros que lleven anexo mando y jurisdicción;
4. Iniciar, afiliarse o conferir grados masónicos a persona que haya sido considerada indigna, o fuera de una logia regular, o con infracción de las leyes masónicas, y afiliarse asimismo a masón separado por falta de sus obligaciones para con la logia, sin que antes ésta haya levantado la pena que hubiere impuesto;
5. La revelación de secretos masónicos a profanos, o a masones de grados inferiores;
6. El abuso de hospitalidad. Se entiende por abuso de hospitalidad la realización de actos privativos del hermano miembro de una logia, por un visitante u honorario;
7. Prevalerse de la hospitalidad brindada por otro hermano en su casa u oficina para realizar actos contrarios a la moral o a la lealtad debida, o frente a personas afectas al presunto hermano lesionado, distintas de aquellas a quienes ampara el juramento masónico. En el caso de hospitalidad fuera de logia, solo el hermano ofendido puede querellarse;
8. La calumnia o la mentira en deshonor de un masón o de su familia, entendiéndose por tal la imputación falsa o maliciosa de un delito o falta masónica o profana;
9. La calumnia o la mentira en deshonor de un profano o de su familia;
10. La falsificación, sustracción, ocultación y retención de documentos masónicos, así como la destrucción maliciosa o culposa de los mismos;
11. El desacato a la Gran Logia, la infracción de sus leyes o la desobediencia a sus acuerdos ejecutoriados y demás disposiciones que de ella emanen. Se entiende por desacato, la injuria, el insulto o amenaza a la autoridad masónica, y por desobediencia, la negativa abierta y sistemática a cumplir lo dispuesto por la ley masónica;

12. El desacato al Gran Maestro o la desobediencia a sus decretos y demás actos que dentro de la ley masónica dicte, con arreglo a las definiciones del inciso anterior;
13. El juego y la embriaguez habituales;
14. La excitación manifiesta al menosprecio e infracción de las leyes y decisiones de la autoridad masónica;
15. La injuria a un masón o a su familia, así como a una logia o cuerpo masónico regular, dentro del Templo o fuera del mismo; se entiende por injuria todo hecho ejecutado y toda frase o palabra pronunciada o escrita con malicia y que implique menosprecio, desprestigio o descrédito;
16. La formación de grupos que tiendan a buscar la perturbación y la discordia entre las logias o entre los hermanos de un mismo Taller;
17. El desacato a la logia de la que se es miembro o a la autoridad judicial masónica, la desobediencia a sus acuerdos, resoluciones y demás actos ejecutoriados, así como la negativa a rendir declaración o información en cualquier proceso masónico;
18. El contribuir, a sabiendas, a que sea recibido o iniciado un profano de mala conducta, o de cuya fama existan acusaciones verdaderas de hechos punibles cometidos por él, de vicios o malas costumbres; o el pretender impedir su ingreso con imputaciones calumniosas o con actos maliciosos que menoscaben el honor del Candidato.
19. El desacato al Venerable Maestro de la propia logia o la desobediencia a su autoridad en logia o fuera de ella, en asuntos que se relacionen con la Masonería. Los hechos se califican con arreglo a las definiciones contenidas en el numeral 11 de este artículo;
20. El desacato o desobediencia al Venerable Maestro de una logia en tenida abierta, por un hermano visitador u honorario. Los hechos se calificarán con arreglo al numeral 11 que acaba de invocarse;
21. La omisión o negligencia injustificados por parte del hermano que ha recibido la comisión de prestar un socorro establecido o decretado por el Taller, por la Gran Logia o por el Gran Maestro;
22. El engaño a un hermano en forma que afecte sus intereses y el abuso notorio y sistemático de los vínculos fraternales;
23. Todo grave abandono de las obligaciones en ejercicio de un cargo masónico y todo abuso en el desempeño de las mismas obligaciones;
24. Todo grave abandono de las obligaciones profanas de hijo, esposo y padre;
25. Toda acción inmoral que valla contra la ley masónica o profana o las buenas costumbres;
26. La indigna o indebida explotación del nombre y de la calidad de masón para obtener ventajas o provecho, bien ante otros masones, bien ante profanos simpatizantes con la Institución;

## **Capítulo II**

### **DE LAS FALTAS MASÓNICAS**

Artículo 5º- Son faltas masónicas:

1. La intemperancia en el uso de la palabra. Se considera intemperancia la falta de moderación o de templanza en el empleo de vocablos, expresiones o alusiones desobligantes contra miembros presentes o ausentes de la Institución o el tono agresivo o altisonante;
2. Hacer en logia uso de la palabra sin el permiso correspondiente;
3. Cualquier abuso o abandono de las obligaciones contempladas en el numeral 23 del artículo 4º de este Estatuto, su fuere leve, a juicio del Venerable Maestro;
4. Presentarse a la logia en estado de embriaguez;

5. Toda acción reprobada por las leyes y prácticas masónicas y no calificada como delito en el artículo 4º de estos mismos estatutos;
  6. Las acciones calificadas como faltas en el reglamento interno de la logia.
- Parágrafo.- Lo concerniente a las Llog.. y a los VV.. MM.. se dice igualmente en relación con la Gran Logia y el Muy Resp.. Gran Maestro.

**TITULO IV**  
**DE LAS SANCIONES**  
**Capitulo I**  
**DE LAS SANCIONES PARA LOS DELITOS**

Artículo 6º- Las sanciones para los delitos masónicos son:

1. Para los comprendidos en los ordinales 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y numeral 10 del artículo 4º de este estatuto, la EXPULSIÓN A PERPETUIDAD de la Institución Masónica;
2. Para los delitos comprendidos en los ordinales 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, y 18º de la SUSPENSIÓN de los derechos masónicos por un período de tres (3) a seis (6) años, según la gravedad del caso;
3. Para los delitos definidos en los ordinales 19º y 20º, la suspensión de los derechos masónicos por un período de un (1) año a tres (3) años, según la gravedad del hecho;
4. Para los delitos definidos en el ordinal 21º, la inhabilitación para ejercer cargos masónicos por un tiempo de uno (1) a tres (3) años;
5. Para delitos consagrados en los ordinales 22º, 23º, 24º, 25º, y 26º, del artículo 4º, según la gravedad del hecho:
  - a) La de suspensión de los derechos masónicos de uno (1) a tres (3) años;
  - b) La de suspensión de los derechos masónicos de tres (3) a seis (6) años;
  - c) La expulsión a perpetuidad de la Institución Masónica.

Parágrafo.- Cuando los delitos sean varios, se aplicará la pena mayor que se contempla para el delito mas grave.

Artículo 7º- Erígese en sanción accesoria a la expulsión, la obligación en que se hallan todos los masones, jurisdicionados o no a este Oriente y especialmente los miembros de la logia a que pertenezca el sancionado, y por todo el tiempo que dure la sanción, de suspender todo trato y comunicación con aquel, y la de estorbar que otros masones o profanos le brinden la consideración que merece el masón digno de su nombre.

**Capitulo II**  
**DE LAS SANCIONES PARA LAS FALTAS**

Artículo 8º- Las sanciones por las faltas masónicas son:

1. Por las comprendidas en los ordinales 1º, 2º, y 3º del artículo 5º de este Estatuto, la de amonestación en tenida abierta;
2. Por la definida en el ordinal 4º, la de hacer cubrir el Templo al infractor;
3. Por las definidas en el ordinal 5º, la amonestación privada por parte del Ven.. Maest..;
4. Por las definidas en el ordinal 6º, la represión en tenida abierta o las que señale el propio reglamento.

Artículo 9º- La sanción correccional de hacer cubrir el Templo se impone a los reincidentes en las faltas señaladas por los ordinales 1º, 2º y 3º del artículo 5º de este Estatuto.

Parágrafo.- Cuando los Estatutos Generales prevean sanciones especiales por faltas de las contempladas en este artículo se aplicarán aquellas.

**TITULO V**  
**DEL PROCEDIMIENTO**  
**Capítulo I**

**PREÁMBULO**

Artículo 10º.- Ningún masón podrá ser enjuiciado y penado sino por los delitos masónicos definidos en este Estatuto y mediante la observancia de las fórmulas procedimentales que él mismo contempla. Tampoco será sancionado por faltas no previstas en este o en otros Estatutos y conforme a lo dispuesto por ellos.

**Capítulo II**  
**DE LA JURISDICCIÓN Y LA COMPETENCIA Y DEL MINISTERIO MASÓNICO**

Artículo 11º -Los organismos jurisdiccionales masónicos competentes para aplicar la ley masónica a los casos concretos de faltas y delitos, son:

- a) Las logias del Oriente;
- b) Los Venerables Maestros;
- c) Las Comisiones de Justicia de los Talleres;
- d) La Gran Logia de Colombia;
- e) La Gran Comisión de Justicia; y
- f) El Gran Maestro.

Artículo 12º- El Ministerio Masónico será ejercido por el Gran Orador Fiscal de la Gran Logia y por los Oradores Fiscales de los Talleres del Oriente. Estos agentes del Ministerio Masónico cumplirán la misión de velar, a nombre de la orden, pro la recta y oportuna administración de la justicia masónica y por la aplicación, cumplimiento y respeto de la Constitución, Estatutos y Reglamentos de la Gran Logia y, en general, las normas de la Orden. Para el efecto, intervendrán en todas las etapas del proceso penal, expondrán su concepto y sus conclusiones antes de culminar todo juzgamiento o de sancionarse una falta masónica, y llamarán la atención sobre las posibles irregularidades o violaciones en que se incurra en cualquier caso, según su criterio.

Artículo 13º - Los Talleres, los Venerables Maestros y las comisiones de justicia se aquellos, son competentes para juzgar e imponer penas y sanciones, según las normas fijadas en este mismo Estatuto, por delitos y por faltas que cometan los miembros de la respectiva logia, con excepción del Muy Respetado Gran Maestro, del Diputado Gran Maestro, los demás grandes funcionarios de la Muy Respetada Gran Logia y de su Venerable Maestro, quienes quedan bajo la jurisdicción de los organismos de justicia de la Gran Logia, de acuerdo con la Constitución, los Estatutos y los Antiguos Límites.

Artículo 14º- La Gran Logia por medio de sus órganos respectivos, será competente para sancionar las faltas de sus miembros y para juzgar y penar por los delitos a los mismos, cuando tales faltas y delitos sean cometidos en su calidad de tales y no de miembros de un Taller. tendrán además, competencia, para conocer, por medio de la Gran Comisión de Justicia, de los negocios que a ella lleguen en segunda instancia, según las normas de este Estatuto.

Artículo 15º- Los masones residentes en el Oratorio, no miembros de una Logia del mismo y afiliados o no a una Logia de otra jurisdicción, serán sancionados por faltas y juzgados y penados por delitos cometidos dentro del territorio de su actual residencia. Para el efecto

será competente la Log.. comisionada por el Gran Maestro. Pero si la falta o el delito se comete contra una Log.. o contra uno de sus miembros, será ésta competente para sancionar y para juzgar y penar al infractor, por medio de sus órganos competentes según el presente Estatuto.

### **Capitulo III** COMPETENCIA PARA SANCIONAR LAS FALTAS

Articulo 16º- El Muy Resp.. Gran Maestro en la Gran Logia y el Ven.. Maest.. en el respectivo Tall.. son competentes para imponer las sanciones correccionales de reprensión o amonestación en tenida abierta y de hacer cubrir el Templ..., previo concepto del Fiscal, sin lugar a procedimiento especial ni a recurso alguno, en los caso de las faltas masónicas contempladas en los artículos 8º y 9º de este Estatuto salvo los casos especiales de faltas y sanciones administrativas ya previstas en otros estatutos, en los cuales se estará a lo dispuesto en ellos.

### **Capitulo IV** DEL PROCESO PENAL Y SUS ETAPAS.

Articulo 17- La existencia del hecho presuntivamente delictuoso y de la consiguiente responsabilidad del infractor para la imposición de las penas, se establecerán por medio de un proceso penal masónico compuesto de una etapa de calificación previa y de una etapa de investigación y de juzgamiento.

En algunos casos, previstos en este Estatuto, habrá una segunda instancia en virtud del recurso ordinario de apelación, o un nuevo grado de jurisdicción por revisión del proceso, con las formas establecidas en este Estatuto.

### **Capitulo V** DE LA INICIACIÓN DEL PROCESO Y LA CALIFICACIÓN PREVIA

Articulo 18- El proceso penal masónico se iniciará con la etapa de calificación previa por el respectivo Tall.. o por la Gran Logia, en su caso, al tenerse conocimiento de la posible comisión de un delito masónico, calificación que se hará:

- a) De oficio a petición del Ven.. Maest.. o del Orad.. Fiscal de la Log.., debidamente motivada y aceptada por la Log.. por mayoría de votos;
- b) Por denuncia formal presentada ante el Ven.. Maest.. por un masón o grupo de masones en goce de sus derechos. Si la denuncia no se formula por escrito, deberá hacerse constar en acta suscrita por el denunciante o denunciantes, el Ven.. Maest.. y el secretario del Tall... Los masones privados de sus derechos podrán formular denuncias por presuntos delitos por intermedio de un hermano regular de la Log.. a que pertenezca el sindicado, pero en tal caso la denuncia deberá ser escrita y firmada por el denunciante directo y el hermano coadyuvante, y autenticadas las firmas ante el secretario del Tall..
- c) Por denuncia escrita de un profano, bajo su firma autenticada ante el Secretario de la logia por delitos que castiguen las leyes profanas de la República.

Articulo 19- Todo denunciante masón deberá jurar bajo su fe de tal, ante el Ven.. Maest.. no proceder con malicia al formular su denuncia contra otro H.. y no tener otro interés que el de defender la moral y las normas de la Orden.

Articulo 20- En toda denuncia contra un masón por presunto delito masónico o por delitos profanos en el caso del literal c) del articulo 18, deberán expresarse el nombre y apellidos completos del acusado y los hechos que se consideren constitutivos del delito o las

omisiones que lo configuren, y acompañarse o relacionarse las pruebas que se tengan sobre tales hechos u omisiones. Además debe expresarse si se adelanta proceso penal profano por los mismos.

Cuando se trata de denuncia formulada por un profano el Ven.. Maest.. designará una comisión de dos (2) MM.. MM.. para que, con sigilo, adelanten averiguaciones sobre el caso y dentro del término máximo de quince (15) días informen al Tall.. en Cámara de MM.. En vista de tal informe, la logia decidirá si se adelanta el proceso como en los casos anteriores.

Artículo 21- Si al sindicato se le estuviere adelantando un proceso penal profano por los mismos actos en que debe basarse , en general, el proceso masónico, se suspenderá la decisión en éste hasta cuando se produzca el fallo definitivo de la justicia profana. Sin embargo, cuando los actos punibles masonamente se encuentren tan plenamente establecidos que no haya lugar a dudas sobre la responsabilidad del acusado, a juicio del Tall.., expresado en Cam.. de MM.. por las dos terceras partes de los votos de los presentes, podrá adelantarse el proceso masónico y juzgarse al inculparlo independientemente del proceso penal profano.

La sentencia que se profiera en el proceso masónico en el caso contemplado en este artículo, podrá ser objeto del recurso extraordinario de revisión, una vez se produzca sentencia profana en sentido contrario al del fallo masónico.

Artículo 22- Las normas de los artículos 18, 19, 29 y 21 se aplicarán en forma similar, con las modalidades que corresponden al alto organismo masónico, cuando se trate de delitos cuya competencia corresponde a los órganos jurisdiccionales de la Gran Logia en única instancia.

Artículo 23- Iniciado el conocimiento de oficio en la forma prevista en el literal a) del artículo 18, o conocida la denuncia formulada conforme al literal b) o el informe de los dos (2) MM.. MM.. en el caso de la denuncia que contempla el literal c), el Ven.. Maest.. someterá el caso a deliberación del Tall.. en Cám.. de MM.. para que, en una sola tenida decida, por el voto de la mayoría de los asistentes, si se continúa el proceso o no hay lugar a seguirlo. Para tal decisión se hará cubrir el Templ.. al acusado, su estuviere presente.

Cuando a juicio del Ven.. Maest.. o del Orad.. hubiere motivo de duda para la determinación de no seguir el proceso, podrá ella aplazarse para una nueva tenida, que se celebrará a más tardar dentro de los siete días siguientes, a fin de allegar nuevos elementos de convicción. En esta segunda tenida deberá definirse la calificación. Caso contrario el Ven., Maest.. dispondrá que continúe el proceso.

Artículo 24- En cualquier tiempo en que, después de suspendido un proceso de decisión del Tall.., según lo dispuesto en el artículo anterior, aparecieren pruebas fehacientes que induzcan a su reiniciación, el Tall.. a petición fundamentada presentada por el Ven.. Maest.. el Orad.. Fiscal o de cualquiera de sus miembros, y en votación igual a la prevista en el inciso primero del artículo 32, podrá determinar su adelantamiento hasta producirse el fallo definitivo.

Artículo 25- La decisión de que se adelante el proceso podrá ir acompañada de la suspensión provisional, hasta cuando se profiera sentencia definitiva, de los derechos masónicos del sindicato, siempre que tal determinación se tome por los dos tercios de los votos de los asistentes, en votación secreta de Cámara del Medio.

Artículo 26- La votación para la calificación previa de que se trata en este capítulo, deberá ser secreta, por medio de papeletas en que se anotará: "adelántese proceso" o " no se adelante proceso".

Artículo 27- La calificación previa dentro de la Gran Logia para los efectos previstos en los artículos 23, 24, 25 y 26, se efectuará en forma similar a la contemplada en éstos.

El acta en que conste la determinación del Tall.. o de la Gran Logia en la parte, agregada a la denuncia si la hubiere, o con inclusión de la solicitud del Ven.. Maest.., el Orad.., el Gran Maest.. o el Gran Orad.., según competencia, para que se realice la calificación previa, se tomará como bases iniciales para el adelantamiento del proceso penal masónico conforme a las disposiciones que se establecen mas adelante.

El acta aludida llevará las firmas del Gran Maestro y el Gran Orad.., del Ven.. Maest.. y del Orad.. del Tall.. y del respectivo Secretario, según competencia.

Artículo 28- Cuando el Gran Maestro o el Ven.. Maest.. tengan conocimiento de un hecho presumiblemente constitutivo de delito masónico o reciban una denuncia como lo establece el artículo 18, deberán proceder a convocar a la Gran Logia o a la Log.., según el caso, a más tardar para dentro de los diez días siguientes, si antes de tal término no hubiere tenida ordinaria, a fin de llevar a cabo la calificación a que se refiere este capítulo.

## **Capítulo VI**

### **DE LA INVESTIGACIÓN Y EL JUZGAMIENTO**

Artículo 29- Según la gravedad del presunto delito, el Ven.. Maest.. podrá disponer que en la misma tenida en que se realizó la calificación previa por parte del Tall.. con decisión de adelantar el proceso, se pasen a la Comisión de Justicia de la Log.. los documentos a que se refiere el artículo 27, y que en acto que se realizará a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, con asistencia del Orad.. Fiscal, se oiga al sindicado en declaración sin juramento respecto de los hechos u omisiones que se le imputan, y se reciban o practiquen las pruebas que el denunciante, el Orad..o el sindicado soliciten, a mas de las acompañadas a los documentos de que trata el artículo 27. El sindicado podrá solicitar que se le reciba declaración bajo juramento masónico.

Para la audiencia de pruebas a que se refiere el inciso anterior solo se admitirán las que sean en ellas presentadas o puedan practicarse o recibirse a mas tardar dentro de los diez (10) días siguientes, en otra y última audiencia de pruebas.

La declaración del acusado deberá oírse con la sola presencia de los miembros de la comisión de Justicia, del Orad.. Fiscal y el defensor, que el sindicado puede nombrar al iniciarse el acto.

Artículo 30- Las audiencias de pruebas y de juzgamiento las preside el presidente de la Comisión de Justicia, con amplias facultades para dirigir el proceso, para impedir su entorpecimiento y conseguir el esclarecimiento de los hechos. El presidente iniciará los interrogatorios del sindicado, el denunciante y los testigos y expertos, sin perjuicio de que luego, con su venia, puedan interrogar igualmente los demás miembros de la Comisión, el Orad.. Fiscal y el defensor o el sindicado, si éste no hubiere designado quién lleve su defensa.

Los interrogatorios deberán realizarse a cada persona por separado, sin la presencia de quienes sean también declarantes en el proceso.

Artículo 31- La comparecencia del acusado a la primera audiencia se pedirá mediante citación personal, su es posible dentro del término que hay para celebrarla. De ello se dejará constancia escrita. Si el sindicado no concurriere o se encontrase ausente, según la constancia secretarial, se le nombrará por la Comisión de Justicia un defensor de oficio, Maest..Mas.. regular, y con su presencia, e intervención se adelantará la primer audiencia, y la segunda si fuere necesario.

El juzgamiento en ausencia, por renuencia del inculpado a comparecer ante los jueces masónicos, por ignorarse el lugar en donde se encuentra, según informe secretarial, o por ausencia que se presuma de acuerdo con las averiguaciones de la Secretaría de que se



dejará constancia, podrá realizarse con un defensor de oficio, Maest.. Mas.., designado para el efecto por la comisión de Justicia y previa determinación adoptada por la Comisión, con concepto favorable del Orad.. Fiscal y del Ven.. Maest.. pero si el delito es de tal gravedad que su comprobación daría lugar a la expulsión a perpetuidad de la Orden, no podrá esperarse la presencia del sindicado por mas de quince días, siempre que se hagan las diligencias secretariales para la notificación personal sobre iniciación del proceso. Este término solo podrá prorrogarse por fuerza mayor o caso fortuito, a juicio de la Comisión de Justicia y con concepto favorable del Orad.. Fiscal. En todo caso, si se conoce el lugar en donde se encuentra el sindicado, se le comunicará por escrito la iniciación del proceso.

Articulo 32- Al hacerse presente el sindicado en la primera audiencia, o en la segunda si la hubiere, se le advertirá que puede nombrar un defensor, quien deberá se Maest.. Mas.. regular y afiliado a una Log.. del Or... El sindicado podrá asumir su defensa personalmente y, en todo caso, si no nombra defensor, se seguirá el proceso sin él.

El cargo de defensor de oficio será de forzosa aceptación, lo mismo que el de defensor del sindicado designado por éste, si ya un primer H..se hubiere excusado de aceptar, por razones atendibles, el cargo.

El defensor no requiere posesión para actuar y, conocida su calidad de Maest.. Mas..regular afiliado a una Log.. del Or..., tendrá derecho a intervenir en todas las diligencias y audiencias, a presentar y solicitar práctica de pruebas y a exponer sus puntos de vista antes de cerrarse la etapa de juzgamiento para proferirse y luego la intervención del Ord.. Fiscal. Igualmente el sindicado tendrá derecho a intervenir en la práctica de las pruebas, presentar y solicitar éstas y hacer su alegato de defensa antes de la intervención del Orad.. Fiscal, en caso de que actúe sin defensor.

Articulo 33- El masón denunciante formulará su denuncia, el deponente dará su testimonio y el experto dará su concepto, bajo fe jurada de masones, con indicación de su grado y la Log.. a que pertenecen, Igualmente el defensor al iniciar su actuación jurará cumplir su cargo con espíritu masónico y atenerse en su desempeño a la defensa de los intereses de la justicia y de la Institución.

Articulo 34- La Comisión de Justicia, previo concepto del Orad.. Fiscal, podrá determinar en cualquier momento que se pase de la primera audiencia de pruebas en forma inmediata a la audiencia de juzgamiento. Lo mismo hará cuando se celebre segunda audiencia de pruebas. Para el efecto, a petición de cualquiera de sus miembros, podrá deliberar y decidir previa y privadamente sobre ésta determinación.

Articulo 35- En el proceso masónico son aceptables todos los medios de pruebas que puedan llevar al conocimiento exacto de los hechos, sin sometimiento a las formalidades y solemnidades exigidas por la justicia profana.

El dictamen de persona experta en una rama técnica, científica o artística, cuando se estime necesario a juicio de la Comisión de Justicia, se encargará a un solo experto, H.. masón regular, escogido o aceptado por la Comisión.

La Comisión, por la mayoría de sus miembros, podrá rechazar la práctica o la presentación de pruebas que estime conducentes.

Articulo 36- Las pruebas se decretarán, recibirán y practicarán por la Comisión de Justicia en pleno, dentro de audiencia, con la presencia del Orad.. Fiscal, del Defensor, si ha sido designado, y del sindicado su no se encuentra ausente.

El proceso ante la Comisión de Justicia constará de dos audiencias de pruebas, cuando más, y una audiencia de juzgamiento que debe efectuarse en forma inmediata a la terminación de la audiencia de pruebas, salvo receso por término no mayor de una hora.

El Orad.. Fiscal tiene como obligación especial la de buscar y aportar el mayor acopio de pruebas que le sea posible para establecer la veracidad de los hechos y omisiones investigados.

Cuando la Comisión de Justicia disponga la celebración de una segunda audiencia de pruebas, ésta se efectuará a más tardar dentro de los diez días siguientes.

Artículo 37- Todo masón está obligado a rendir testimonio sobre lo que le conste en relación con los hechos u omisiones investigados y a colaborar con el Orad.. Fiscal en la obtención de las pruebas que conduzcan esclarecimiento de tales hechos u omisiones. Igualmente está obligado a asesorar como experto a la Comisión de Justicia cuando se concepto sea requerido en alguna rama del conocimiento en que tenga versación especial. La negativa injustificada en un masón, a juicio de la Comisión de Justicia, a prestar la colaboración a que se refiere este artículo, dará lugar a que se solicite por el Orad.. Fiscal la calificación de la infracción, la investigación de la infracción, la investigación y el juzgamiento. Si fuere el caso, del que incurra en tal negativa en forma reiterada.

Artículo 38- Concluida la audiencia o audiencias de prueba, en virtud de decisión en tal sentido de la Comisión de Justicia, se pasará en forma inmediata a la audiencia de juzgamiento.

Artículo 39- La audiencia de juzgamiento se abrirá con el anuncio oral que hará el Presidente de la Comisión de Justicia sobre la determinación al respecto tomada por ésta, determinación que no tendrá recurso alguno.

Abierta la audiencia, se oirá, en su orden, el Orad.. Fiscal, al Defensor del acusado, si lo hubiere, o al sindicado si éste asume personalmente su defensa. Ninguna de las partes podrá hablar por más de media hora, salvo prórroga hasta por media hora más otorgada por la Comisión, y no habrá lugar a intervenir mas de una vez en el alegato de conclusión.

Artículo 40- Terminado el período de las intervenciones a que se refiere el artículo anterior, la Comisión de Justicia dispondrá que todas las personas distintas a las que la integran se retiren del lugar, para deliberar en privado y acordar los términos de la sentencia y su alcance. Una vez logrado el acuerdo al respecto, en deliberación inmediata a las intervenciones finales, y sin que haya lugar a receso ni aplazamiento, se citará al secretario para que tome nota del fallo. Este será en conciencia, verdad sabida y buena fe masónica guardada, y se proferirá por escrito, bajo la firma de todos los miembros de la Comisión y del Secretario, aunque no se haya acordado por unanimidad, sin mas consideraciones que las contenidas en la siguiente formula que se consignará a continuación del lugar y la fecha: “ La Comisión de Justicia de la Resp.. Log.. X, que labora bajo los auspicios de la Muy Resp.. Gran Logia de Colombia con sede en Bogotá, en virtud de los poderes de que está investida por los Estatutos y en especial por el Estatuto que contiene el Fuero Masónico, y teniendo plena conciencia masónica de que el Q.. H.. N.. N.. es responsable ( con atenuantes o sin ellos) o es inocente de los cargos que se le imputaron a través del proceso masónico realizado conforme al mismo Estatuto, administrando justicia masónica en el nombre de la Orden, FALLA”.

Artículo 41- Ningún miembro de la comisión de Justicia podrá negarse a firmar el fallo acordado por mayoría de votos, so pena de incurrir en el delito que contempla este mismo Estatuto. Pero podrá hacer constar por escrito los fundamentos de su desacuerdo con la decisión mayoritaria, y poner al pie de su firma la anotación de que salva el voto.

Artículo 42- La Comisión de Justicia tiene plenos poderes para graduar la pena dentro de los límites previstos en este Estatuto.

Artículo 43- Escrito el fallo y firmado, se reanudará la audiencia y dentro de ella se leerá para que quede así notificada al Orad..Fiscal, al Defensor, si lo hubiere, y al sindicato se está presente.

En caso de que quienes participaron en la audiencia de juzgamiento se hayan ausentado mientras deliberaba la Comisión de Justicia sobre el fallo y no se presentaren a la audiencia al reanudarse para la lectura de éste, se entenderá notificado a los ausentes con la lectura hecha por el Secretario, y de ello se dejará constancia al pie del texto firmado de la sentencia. Pero necesariamente una copia de ésta se fijará por tres días a partir del siguiente al pronunciamiento, en la Sal.. de PP.. PP... Transcurrido este término, el Secretario la desfijará y dejará constancia al pie sobre el hecho de la fijación y las fechas en que se realizó. Esta copia irá a formar parte de los documentos en que conste el proceso.

Artículo 44- Si al notificarse la sentencia con la lectura en audiencia o dentro de los tres días siguientes no se interpuso el recurso de apelación en los casos en que sea pertinente, la Comisión de Justicia la declarará en firme, al cuarto día; lo mismo cuando tal recurso no sea pertinente por tratarse de juicios de única instancia.

Si el recurso se interpone en tiempo y es pertinente, la Comisión lo concederá en forma inmediata para ante la Gran Comisión de Justicia de la Gran Logia.

En el primer caso, la Comisión dispondrá que el fallo se transcriba al Ven.. Maest.. para su conocimiento y el del Tall.. y para que lo haga conocer del Gran Maestro, a fin de que sea cumplido, publicado y difundido entre todos los organismos masónicos, según la gravedad del delito y de la pena, a juicio del Gran Maestro.

Cuando la sentencia tenga recurso de apelación no se cumplirá mientras no sea confirmada por la Gran Comisión de Justicia de la Gran Logia; pero si es condenatoria a la pena de suspensión de derechos masónicos, podrá cumplirse provisionalmente, por decisión de la Comisión y concepto favorable del Orad..Fiscal, sin perjuicio de la restauración de derechos y el desagravio entre columnas por el Tall.. en caso de que sea revocada por la Gran Comisión.

Artículo 45- El Presidente de la Comisión de Justicia será el sustanciador de todas las providencias que se dicten para el trámite de proceso dentro de las audiencias, salvo aquellos casos en que por disposición expresa debe decidir la Comisión en pleno.

A la audiencia del juzgamiento, lo mismo que a las pruebas con las restricciones en cuanto a los interrogatorios del sindicato y de los testigos en forma separada, podrán concurrir todos los masones regulares.

Artículo 46- Será secretario de la Comisión de Justicia en los procesos masónicos el secretario del Tall.., quien levantará las actas de lo ocurrido en las audiencias, con indicación de todas las personas que en ella intervengan y su calidad, pero la relación de lo actuado será sintética. Si alguno de los participantes desea que quede constancia fiel y literal de lo dicho por él deberá entregarlo por escrito al Secretario, con la firma del interesado, para que se agregue al acta, como anexo.

Artículo 47- Cada Tall.. llevará bajo la responsabilidad de la Secretaría, un archivo ordenado de las denuncias e investigaciones realizadas, así de las sentencias proferidas.

Las actas de las audiencias deben suscribirse por los miembros de la Comisión de Justicia, el Orad.. Fiscal y el Secretario, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la celebración de la audiencia respectiva.

Para nombrarse por la Comisión de Justicia un Secretario Auxiliar para las audiencias.

**Artículo 48-** El procedimiento contemplado en este Capítulo, ajustado a la jerarquía y a las características masónicas propias del alto organismo, se aplicará a los procesos que se adelanten, en única instancia, por la Gran Comisión de Justicia de la Gran Logia.

## **Capítulo VII** DE LAS INSTANCIAS Y LOS RECURSOS ORDINARIOS

**Artículo 49-** Las Comisiones de Justicia de los Talleres conocerán en única instancia de los procesos masónicos por los delitos en que la pena impuesta no sea la de expulsión de la Orden, ni de inhabilitación o de suspensión de los derechos masónicos por término mayor de un (1) año.

Las mismas comisiones conocerán en primera instancia de los demás. Sin embargo, cuando para el delito o los delitos investigados se contemple la pena de expulsión a perpetuidad de la Orden o de inhabilitación o suspensión de los derechos masónicos hasta por mas de tres años y la sentencia de la Comisión sea absolutoria, se surtirá una segunda instancia ante la Gran Comisión de Justicia de la Gran Log.. en virtud de apelación interpuesta por el Orad.. Fiscal, por el Ven.. Maest.. o por el Gran Maestro.

**Artículo 50-** La Gran Comisión de Justicia de la Gran Log..conocerá en única instancia de los juicios masónicos de su exclusiva competencia, y en segunda instancia de aquellos en que las Comisiones de Justicia de las Llog.. conocen en primera, con las modalidades del artículo anterior.

**Artículo 51-** Contra las sentencias que se profieran en juicios masónicos de única instancia por las Comisiones de Justicia de los TT.. o por la Gran Comisión de Justicia de la Gran Log.. o en segunda instancia por ésta, no procede sino la aclaración o la corrección de un error numérico, solicitadas en el momento de su lectura al final de la audiencia de juzgamiento.

Contra las sentencias en juicios masónicos de que conozcan en primera instancia las Llog.. del Or.. procede el recurso de apelación para ante la Gran Comisión de Justicia de la Gran Log.., interpuesto, oralmente o por escrito dentro de los tres días siguientes, en documento presentado personalmente ante el secretario.

**Artículo 52-** Pueden interponer el recurso de apelación o pedir aclaración o corrección del fallo del Orad.. Fiscal, el sindicato, su Defensor y el denunciante, y en los casos previstos en el artículo 49, el Orad..Fiscal, el Ven.. Maest.. y el Gran Maestro podrán apelar del fallo absolutorio.

## **Capítulo VIII** DE LA SEGUNDA INSTANCIA

**Artículo 53-** interpuesto en tiempo el recurso de apelación y siendo él pertinente, el Presidente de la Comisión lo concederá en el cuarto día después de proferida la sentencia, y al quinto día el secretario enviará el expediente levantado, con inclusión de la sentencia original, a la Gran Comisión de Justicia de la Gran Log.., por conducto del Gran Secretario.

**Artículo 54-** Recibido el expediente en la Gran Secretaría, ésta dará cuenta inmediata al Gran Maestro, quien convocará para dentro de las 48 horas siguientes al recibo del expediente, a la Gran Comisión de Justicia, para que resuelva el recurso.

**Artículo 55-** A juicio de la comisión podrá convocarse para dentro de 48 horas siguientes a la reunión de que trata el artículo anterior, una audiencia dirigida por el Presidente de la Comisión en forma semejante a la de la primera instancia, dentro de la cual podrá oír en privado a la Comisión de Primera Instancia y practicar las pruebas que estime conducentes, debiendo proferir el fallo dentro de la misma audiencia.

**Artículo 56-** Cuando no pueda concurrir, por excusa justificada, un miembro de la Gran Comisión de Justicia o el Gran Orad.. Fiscal, el Gran Maestro lo sustituirá por uno ad-

hoc, escogido entre los miembros de la Gran Logia. Si la falta es sin excusa o ésta no se justifica, a juicio del Gran Maestro, éste dispondrá proceder conforme al presente Estatuto, para imponer la sanción correspondiente.

Si por causa de la ausencia de miembros de la Comisión de Justicia o del Gran Orad.. no pudiere verificarse la audiencia en la fecha y hora señaladas, el Gran Maestro hará la nueva convocatoria para las cuarenta y ocho horas siguientes, a mas tardar.

Los cargos de funcionarios ad-hoc el caso previsto en el presente artículo son de forzosa aceptación, salvo fuerza mayor o caso fortuito que impida su ejercicio.

**Artículo 57-** La Gran Comisión confirmará, revocará o modificará el fallo de primera instancia mediante decisión tomada en conciencia, verdad sabida y buena fe masónica guardada, y bajo la siguiente fórmula, expuesta después del lugar y fecha: “ La Gran Comisión de Justicia de la Muy Resp.. Gran Logia de Colombia, con sede en Bogotá, obrando como tribunal masónico de segunda instancia en el juicio seguido por la Resp.. Log.. X contra el Q.. H.. N..N.. por el delito de....., y cumplidos los trámites estatutarios en nombre de la Muy Resp.. Gran Log.. y de la Orden y en virtud de los poderes de que está investida por el Estatuto sobre Fuero Masónico, FALLA:.....”

**Artículo 58-** Suscrita la sentencia por todos los miembros de la Gran Comisión y el Gran Secretario, se reanudará la audiencia, en la cual se dará lectura por éste a la decisión, con lo cual se entenderá notificada.

Solo podrá pedirse aclaración del fallo cuando modifique el de primera instancia, aclaración que podrá ser solicitada por el Gran Orad..Fiscal y por la parte inculpada o su Defensor. La aclaración podrá hacerse oralmente en el acto por el Presidente de la Gran Comisión, previa deliberación privada, con los otros miembros de ella, si la considera necesaria. Además, podrá pedirse la corrección de errores numéricos por cualquiera de quienes tienen derecho a intervenir según el inciso anterior.

La audiencia de juzgamiento en segunda instancia solo podrá suspenderse hasta por veinticuatro horas, si así lo decide la Gran Comisión unánimemente

Contra la sentencia de segunda instancia no cabrá ningún recurso ordinario.

**Artículo 59-**Proferido el fallo de segunda instancia, se comunicará su texto, junto con el de la primera instancia, al Muy Resp.. Gran Maestro y se devolverá el expediente al Tall.. de origen para el cumplimiento de la decisión final y el archivo.

El Gran Maestro dispondrá que a la sentencia se le dé la publicidad y difusión que estime convenientes para la Orden, y en todo caso una copia de la sentencia será fijada en la Sal.. de PP.. PP.. por un mes, cuando menos, y transcrita a todos los TT.. del Or..

**Artículo 60-** En la audiencia de juzgamiento en segunda instancia podrán estar presentes todos los MM.. MM.. regulares del Or.. que lo deseen. Pero en este caso, como en el de concurrencia en general a las audiencias de los procesos masónicos, deberán jurar, a solicitud del Presidente de la respectiva Comisión de Justicia, guardar el silencio masónico, so pena de incurrir en el delito previsto en este Estatuto.

**Artículo 61-** Todos los miembros de la Gran Comisión de Justicia deberán suscribir el fallos de segunda instancia, como el de única instancia que profieran en los asuntos de su competencia privativa. Cuando ella no sea acordada por unanimidad, el magistrado minoritario firmará con salvamento de voto.

La negativa de un miembro de la Gran Comisión a suscribir el fallo, lo hará incurso en el delito previsto en este Estatuto.

Cuando ello ocurra, así como en la primera o en la única instancia en las Comisiones de Justicia de los TT.., los miembros restantes suscribirán la sentencia con la respectiva constancia. En esta forma el fallo surtirán todos sus efectos.

## Capítulo IX

### DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN

**Artículo 62-** si por la justicia profana se profiere un fallo contrario o diferente al pronunciado por la justicia masónica contra la misma persona y por los mismos hechos, o su transcurrido un año después de proferido el fallo masónico se estableciere plenamente por el Gran Maestro, a su juicio, mediante pruebas presentadas por cualquier masón regular u obtenidas de oficio por el Gran Maestro o el Gran Orad.. Fiscal, que en el fallo masónico hubo error grave porque el delito imputado al condenado no se cometió o se cometió por persona distinta de la penada, o que el delito se cometió por quien fue absuelto, el Gran Maestro, previo concepto del Gran Orad.. convocará a la Gran Comisión de Justicia para audiencia de revisión.

**Artículo 63-** La audiencia de revisión deberá celebrarse dentro de los cinco días siguientes a la convocatoria hecha por el Gran Maestro y en ella se revisarán el proceso y la sentencia, a la luz de las nuevas circunstancias y pruebas.

**Artículo 64-** Serán revisables todas las sentencias masónicas definitivas, sean de única instancia, de primera instancia no apeladas o de segunda instancia, y el conocimiento del recurso extraordinario de revisión corresponderá privativamente a la Gran Comisión de Justicia de la Gran Logia.

**Artículo 65-** En la convocatoria de la Gran Comisión por el Gran Maestro, que será comunicada personalmente por el Gran Secretario a los miembros de ésta, y al Gran Orad.., y que será publicada mediante fijación en la S.. de PP.. PP.. se dispondrá enviar el expediente original a la Gran Comisión por parte del Tall.. respectivo o de la Gran Secretaría, en su caso.

**Artículo 66-** La audiencia de revisión será presidida y sustanciada por el Presidente de la Gran Comisión de Justicia y en ella se examinarán las nuevas pruebas que se aporten por el Gran Maestro o por un MM.. MM.. regular por intermedio del Gran Orad.. o por éste directamente; se oirá el concepto del Fiscal y se fallará, previa deliberación privada, en forma similar a la establecida para la segunda instancia, pero sin audiencia privada para la Comisión del Tall.. que haya proferido la sentencia de única o de primera instancia que se revisa.

La notificación de la sentencia se hará también en forma similar a la de segunda instancia.

**Artículo 67-**El fallo de revisión se proferirá en conciencia, verdad sabida y buena fe masónica guardada, y bajo fórmula semejante a la de segunda instancia, a continuación de la cual se rectificará o revocará la sentencia revisada.

Si al modificarse una sentencia condenatoria de instancia, se encuentra que el penado cumplió una pena igual o mayor a la correspondiente según la revisión, se dispondrá restablecer al condenado en sus derechos. Si se trata de revocatoria de fallo condenado además del restablecimiento en los derechos al masón condenado, se dispondrá hacerle reparación entre columnas.

**Artículo 68-** La sentencia de revisión se comunicará al Gran Maestro para que disponga su cumplimiento y ordene la publicidad y difusión que estime convenientes, pero de todas maneras copia de la sentencia se fijará por un término no inferior a un mes en la sal.. del PP.. PP..

El expediente que haya sido enviado a la Gran Comisión de Justicia por un Tall.. para que se surta la revisión, será devuelto a éste con copia auténtica de la sentencia de revisión, cuyo original quedará en el archivo de procesos de la Gran Secretaría.

**Artículo 69-** No habrá mas de una revisión de un proceso masónico que haya culminado con sentencia.

**Artículo 70-** En las audiencias de revisión podrán estar presentes todos los MM.. MM.. regulares del Or.. que lo deseen, previo juramento de guardar silencio masónico.

## **Capitulo X**

### **DEL DESISTIMIENTO Y LA CONCILIACIÓN**

**Artículo 71-** El denunciante de un delito masónico no podrá desistir de su denuncia sino mediante comprobación ante su Tall.. o ante la Gran Log.., según el caso, y dentro de la etapa de calificación previa, de que procedió por error involuntario. O podrá desistir, por la misma causa comprobada antes de iniciarse la primera audiencia en la Comisión de Justicia, según competencia, pero en todo caso el acusado podrá pedir que se adelante el proceso hasta su culminación.

**Artículo 72-** En el caso de delitos masónicos no podrá haber conciliación que inhiba el proceso, entre los HH.. directamente vinculados a los hechos presuntamente delictuosos. La conciliación solo cabrá en las controversias de carácter civil, y deberá buscarse previamente ante el Ven.. Maest.., o ante el Gran Maestro su se trata de que alguno de los interesados en un Ven.. Maest.. o en un M.. M.. que ocupe una gran dignidad en la Gran Logia. Tal conciliación debe buscarse por la parte que intente demandar profanamente a otro H.. si no procediere así, se estimará por el Ven.. Maest.. o por el Gran Maestro, si es el caso solicitar la iniciación de un proceso por un posible delito masónico.

Si en dos reuniones conciliatorias no fuere posible allanar las diferencias, los HH.. interesados podrán recurrir a al justicia profana.

## **Capitulo XI**

### **DE LOS DELITOS COLECTIVOS**

**Artículo 73-** Si un Tall.. incurre, por decisión unánime o mayoritaria de sus miembros, en actos calificados como delitos por este Estatuto, todos los miembros que actuaron en la decisión unánime o quienes la votaron mayoritariamente, serán juzgados en forma colectiva por la Gran Comisión de Justicia, previa calificación por la Gran Logia, que para el efecto podrá ser convocada a reunión extraordinaria.

Aparte de las penas individuales que se impongan a los miembros del Tall.., si fueren condenados, la Log.. podrá ser declarada en sueños por la Gran logia, a menos que entre los miembros del Tall..no comprometidos, haya suficientes para mantenerla en actividad, caso en el cual el Gran Maestro los convocará para elegir o completar las Ddig.. y OOf.. en forma interna, mientras el proceso se adelanta. Culminado éste, los que resultaren condenados y desempeñaren algún cargo en su Log.., quedarán definitivamente reemplazados por los interinos.

## **Capitulo XII**

### **DE LOS IMPEDIMENTOS, LAS RECUSACIONES, LAS EXCUSAS, LOS EXIMENTES Y LAS REMOCIONES**

**Artículo 74-** Son impedimentos para ejercer la jurisdicción masónica o el Ministerio Masónico el parentesco de quien valla a ejercerlos con el denunciante o con el acusado

dentro del cuarto grado civil de consaguinidad o segundo de afinidad, y el hallarse vinculado al caso **subjúdice** como denunciante o acusado.

Son causales de recusación las erigidas en impedimentos según este artículo.

Cuando un miembro de la Gran Comisión de Justicia, el Gran Orad.. Fiscal, un miembro de la comisión de Justicia de una Log.. o el Orad.. esté impedido para ejercer sus funciones en un caso concreto, por las causas contempladas en el inciso primero, lo manifestará así al Gran Maestro o al Ven.. Maest.., según el caso, sin necesidad de aportar pruebas para demostrar su afirmación, que hará bajo juramento. La Gran Log.., si está reunida, o el Gran Maestro, en caso contrario, calificará el impedimento y designará el reemplazo ad-hoc, para la Gran Comisión o para sustituir al Gran Orad.. Fiscal. El Tall.. respectivo calificará en forma semejante el impedimento de los miembros de la Comisión de Justicia de la Log.. y del Orad.. Fiscal.

Artículo 75- Si quien está impedido conforme al artículo anterior para ejercer funciones jurisdiccionales masónicas o el Ministerio Masónico, no procede conforme a lo establecido en dicha norma, el denunciante, el acusado o su Defensor y el Fiscal, su es otro el impedido, podrán recusarlo ante el Gran Maestro o el Ven.. Maest.. según el caso, por las mismas causales de impedimento, si al llegar la fecha de la primera o la única audiencia de pruebas el impedido no ha sido retirado de su intervención en el proceso. En tales circunstancias la designación del funcionario ad-hoc se hará por el Gran Maestro o por el Ven.. Maest.., según competencia, con la sola recusación bajo juramento masónico, sin perjuicio de que a petición del recusado, el recusante debe presentar las pruebas correspondientes dentro de los tres días siguientes.

La recusación infundada se someterá a las sanciones derivadas de lo previsto en este mismo Estatuto.

Artículo 76- El ejercicio de la jurisdicción por parte de los organismos masónicos competentes de forzoso desempeño por quienes los integran. Lo mismo ocurre con quienes ejercen el Ministerio Masónico pero son eximentes, además de las causales de impedimento y recusación la enfermedad, la ausencia o el caso fortuito y la fuerza mayor, calificados por la Gran Log.. si está reunida, o por el Gran Maest.. en su defecto, y por el Tall.. pero si los eximentes se plantean o presentan antes de la primera o la única audiencia, sin tiempo para reunir la Gran Log.. o el Tall.. serán calificados por el Gran Maestro o el Ven.. Maest.. quienes designarán los funcionarios ad-hoc que deban reemplazar a los eximidos.

La calificación de los eximentes previstos en este artículo se realiza con base en juramento masónico por quienes lo planteen.

Artículo 77- Los impedimentos, recusaciones, y demás eximentes que afecten al Gran Maestro y a los VV.. MM.. serán calificados por la Gran Log.. o el Tall.. en su caso, pero si la Gran Log.. no estuviere reunida, los eximentes del Gran Maestro, manifestados por éste, determinarán su sustitución ad-hoc, en forma automática, por el Dip.. Gran Maestro.

Artículo 78- Quienes estando incurso en causales de impedimento ejerzan cargos en los organismos de justicia masónica o en el Ministerio Masónico, podrán ser removidos de sus cargos, con excepción del Gran Maestro, en el curso del proceso. La remoción se hará por el Gran Maestro, si se trata de la Gran Comisión de Justicia o del Gran Orad.. y por el Ven.. Maest.. si de la Comisión de Justicia o el Orad.. del Tall.. La medida será informada a la Gran Log.. en su reunión mas próxima y al Tall..respectivo a la primera oportunidad. Las corporaciones nombradas decidirán si la remoción se ratifica para el resto del período.

### Capítulo XIII



EFFECTOS DE LAS SENTENCIAS PROFERIDAS POR ORGANISMOS DE LA MASONERÍA  
ESCOCISTA

Artículo 79- Las sentencias definitivas pronunciadas por un tribunal competente de la masonería filosófica, tendrán pleno valor en la masonería simbólica del Or.. y surtirán sus efectos en le campo de ésta contra el masón que haya sido condenado por el organismo escocista competente, cuando fuere el caso. Para tal fin el Gran Maestro someterá dichas sentencias a la Gran Comisión de Justicia de la Gran Logia para su ratificación en la parte resolutive.

**Capitulo XIV**

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 80- Los vacíos o incongruencias que puedan encontrarse en la aplicación del presente Estatuto, podrán llenarse o remediarse transitoriamente mediante decreto del Gran Maestro, mientras se presentan al estudio y revisión de la Gran Log..

Dado en el Oriente de Bogotá, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres, E.. V..

El Diputado Gran Maestro,  
CROTATAS LONDOÑO C.

El Gran Secretario  
**Víctor M Osorio**

Gran Oriente de Bogotá, siete de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres, E.. V.. –  
Sancionado en la fecha.

Publíquese y ejecútese

El Muy Resp.. Gran Maestro,  
CARLOS ALBERTO ROSAS ROZO

Refrendado: - **Víctor M Osorio**, Gran Secretario.

DECRETO NUMERO 17 DE 1963  
(Octubre 11)

por el cual se reglamentan unos artículos de los Estatutos.

EL GRAN MAESTRO DE LA MUY RESP.. GRAN LOGIA DE COLOMBIA CON SEDE EN  
BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones legales.

DECRETA:

Artículo 1º- El masón que se hallare atrasado en el pago de cotizaciones por mas de tres meses y que sin causa justificada dejare de asistir a los trabajos ordinarios de su logia durante el mismo tiempo, incurrirá en las causales de irregularidad transitoria

determinadas por la Constitución y los Estatutos. Para que exista la irregularidad es necesario que sea declarada expresamente por la logia respectiva. Si la logia no comunica a la Gran Secretaría la irregularidad, se entiende que el Taller asume ante la Gran Logia la responsabilidad de los derechos económicos que a ella correspondan y de los actos masónicos del H.. que se encuentre en las condiciones de que trata este artículo.

Artículo 2º- El primer día de cada mes, las logias enviarán a la Gran Secretaría la lista de todos sus miembros activos y cotizantes.

Artículo 3º- La invitación a HH.. en irregularidad temporal a las tenidas ordinarias y extraordinarias únicamente pueden hacerla los VV.. MM.. de los TT.. pero con arreglo a las disposiciones del Decreto N° 3 de 1961

Artículo 4º- El beneficio de condonación es potestativo de las logias. Pero no podrán concederlo por mas de una vez a una misma persona en un lapso de 10 años.

Artículo 5º- Cuando se trata de HH.. separados de la actividad masónica por mas de tres años, la condonación necesita ser confirmada por el Gran Maestro, a quien la logia enviará un informe detallado sobre el peticionario.

Artículo 6º- Antes de conceder una condonación se examinarán cuidadosamente las circunstancias del solicitante y su conducta durante el tiempo de irregularidad.

Artículo 7º- Las condiciones serán aprobadas en Consejo de Luces por mayoría de votos y de ellas se dejará constancia en el libro que para tal efecto llevarán los Talleres.

Artículo 8º- Este Decreto rige desde su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en el Oriente de Bogotá, a los once días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y tres, E.. V..

El Muy Resp.. Gran Maestro,

CARLOS ALBERTO ROSAS ROZO

Refrendado,

**Víctor M Osorio**  
Gran Secretario.

GRAN LOG.. DE COLOMBIA  
Con sede en Bogotá

## **ESTATUTOS**

### **Del fondo de Solidaridad**

APROBADOS EN TERCER DEBATE POR LA  
GRAN LOG.. EN LA TENIDA CELEBRADA  
EL 27 DE OCTUBRE DE 1978 E.. V..

#### **ESTATUTOS DEL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD DE LA GRAN LOG.. DE COLOMBIA CON SEDE EN BOGOTA.**

##### **Capitulo I**

###### **DEL FIN Y OBJETIVO**

Articulo 1º- El Fondo de Solidaridad de la Gran Log.. de Colombia con sede en Bogotá, está destinado para auxiliar a los HH.. MM.. o a sus familias en caso de calamidad grave debidamente comprobada.

Articulo 2º- Los auxilios aprobados y entregados por la Gran Comisión del Fondo de Solidaridad encargada de su manejo tienen el carácter de donaciones.

Articulo 3º- No se aceptan solicitudes de crédito por considerar que esta modalidad comercial no se halla contenida dentro de la filosofía de la solidaridad, para la cual fue establecido el Fondo.

##### **Capitulo II**

###### **DE SU FUNCIONAMIENTO**

Articulo 4º- La administración del Fondo de Solidaridad está a cargo de cinco (5) VV.. MM.. nominados por el Gran Maestro de la Gran Log.. de Col.. y aprobados por ésta en sesiones de trabajo.

Articulo 5º- La Gran Com.. administradora del Fondo, elegirá Presidente y secretario en la sesión de instalación; deberá reunirse mensualmente una vez por lo menos, y para sus sesiones será suficiente el quórum de tres de sus miembros titulares.

Parágrafo 1º- En caso de ausencia, temporal o definitiva de un miembro de la Comisión, éste debe ser reemplazado por otro V.. M.. delegado a la Gran Log.. de Col.. y nombrado por el Gran Maestro.

Artículo 6º :

a) Son funciones del Presidente:

- 1) Citar y presidir las sesiones
- 2) Cumplir y vigilar el cumplimiento de los presentes Estatutos
- 3) Representar en aquellos casos que las circunstancias lo requieran, a la Gran Com.. en los actos pertinentes al desarrollo de sus funciones.

b) Son funciones del Secretario:

- 1) Elaborar y cuidar de su conservación, las actas correspondientes a las sesiones
- 2) Diligenciar oportunamente la correspondencia recibida y por despachar.

Parágrafo1º Los funcionarios de la Gran Com.. administradora del Fondo de Solidaridad desempeñarán sus cargos **ad-honórem**.

**Artículo 7º-** El funcionamiento contable del patrimonio del Fondo de Solidaridad está a cargo del Gran Tes.. de la Gran Log.. de Colombia, quien presentará informes mensuales del estado de cuentas a la Gran Com.. encargada de su manejo.

### **Capítulo III**

#### **DE LOS AUXILIOS**

Artículo 8º- La solicitud de un auxilio en caso de calamidad grave debidamente comprobada respecto de un H.. M.. activo y cotizante deberá ser presentada a la Gran Com.. del Fondo de Solidaridad por el Tall.. correspondiente, después de haber estudiado el caso y confirmado el carácter de calamidad grave, adjuntando la información correspondiente para facilidad de su estudio.

Artículo 9º- Solamente se podrán atender solicitudes individuales en aquellos casos que la calamidad grave afecte a un H.. M.. de otro Or.. que se halle de paso por nuestro valle.

Artículo 10- Los auxilios deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de los miembros de la Gran Com.. del Fondo de Solidaridad. Se tramitarán a solicitud de los Ttlles.. cuando éstos no se encuentran en capacidad de cubrir la solicitud de auxilio en su totalidad.

Artículo 11- el acta correspondiente a los auxilios aprobados deberá ser firmada por los miembros de la Gran Com.. en el mismo día de su aprobación y la misma sesión.

### **Capítulo IV**

#### **DE SU PATRIMONIO**

Artículo 12- El patrimonio o capital del Fondo de Solidaridad de la Gran Log.. de Colombia con sede en Bogotá estará formado:

- a) por la cuota mensual correspondiente de los HH.. MM.. activos y cotizantes de los Talleres de la Jurisdicción;
- b) por el rendimiento económico obtenido de los fondos del Capital;

- c) por las donaciones de terceras personas o de HH.. MM..; que después de haber dado solución a su calamidad, voluntariamente deseen fortalecer este fondo de ayuda a sus HH.. MM..
- d) del producido de eventos sociales o culturales hechos con el fin de fortalecer el fondo de solidaridad.

## **Capitulo V**

### **MEDIDAS TRANSITORIAS**

Articulo 13- La Gran Com.. del Fondo de Solidaridad de la Gran Log.. de Colombia con sede en Bogotá, está en la obligación de recuperar la Cartera pendiente que por concepto de créditos personales fueron otorgados por falta de una norma legal de reglamentación, funcionamiento y objetivos.

Articulo 14- La Gran Com.. del Fondo deberá seguir la siguiente tramitación para la recuperación de la Cartera pendiente:

- a) Estudiará cuáles de las actuales deudas pueden condenarse
- b) Pasará carta al beneficiario del crédito solicitando su cancelación inmediata
- c) Si pasado un término prudencial de quince días no se ha recibido respuesta alguna del beneficiario, se pasará carta al V.. M.. de la Log.. a la cual pertenece éste, solicitándole su intervención en la cancelación del crédito.
- d) Si pasado un término prudencial de quince días el V.. M.. de la Log.. correspondiente del beneficiado del crédito no hubiese contestado satisfactoriamente para una cancelación inmediata o mediata, la Gran Com.. del Fondo hará la comunicación del caso al Gran Maest.. de la Gran Log.. de Col.. para que colabore en la cancelación o, según su concepto, sea enviada a la Gran Com.. de Justicia para su cobro por la vía judicial masónica y, en caso eventual, por la justicia ordinaria.

Articulo 15- La Gran Com.. del Fondo de Solidaridad de la Gran Log.. de Colombia con sede en Bogotá, informará bimestralmente a la Gran Log., o al Muy Resp.. Gran Maestro de sus labores y presentará un balance anual de sus actividades.

Articulo 16- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de su aprobación por la Gran Log.. de Colombia con sede en Bogotá y su sanción del Gr.. Maest.. y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Sancionado en el Oriente de Bogotá, D.E. a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y ocho (1978 E.. V..)

El Muy Respetable Gran Maestro,

**CESAREO ROCHA OCHOA**

El Gran Secretario,

**Rafael Toscano Ospina.**